

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NUMERO 168

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 471.- Se acepta la renuncia que del cargo de Vicepresidente del Banco de Fomento Agropecuario, ha presentado el Ingeniero Rodrigo de Jesús Solórzano Arévalo...

3

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 636.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo Herencia de Fe y Trabajo, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....

3-4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0795 y 15-1001.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad Dr. José Matías Delgado.

5

Acuerdo No. 15-0844.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....

6

Acuerdo No. 15-1149.- Se autoriza la rectificación del Acuerdo No. 15-0536 de fecha 2 de diciembre de 2002.....

6

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 154.- Se declara el listado nacional de plagas reglamentadas en El Salvador.....

7-56

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 159.- Se admite el Instructivo para la Autorización de Importación y Distribución de las Vacunas contra la Influenza Aviar IAAP de Alta Patogenicidad, para su Aplicación Preventiva en el Territorio Salvadoreño.....

57-59

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 246.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....

60

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 773-D y 799-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

61

Acuerdos Nos.- 741-D, 742-D (2), 743-D, 749-D, 750-D, 752-D, 756-D y 759-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.

61-62

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.....

63

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

64

Pág.

Pág.

Estatutos de las Juntas Administradoras de Agua Potable del "Cantón San Jerónimo", "Caserío Montano, Cantón San Juan Merino", "Cantón Santa Rosa", de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Río Abajo, Cantón Las Pilas", "Cantón El Tortuguero" y "Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero", y Acuerdos Nos. 2, 3, 4(2), 5 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Clara y San Ignacio, aprobándolos y confiriéndolos personería jurídica. 65-111

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	112-113
Aceptación de Herencia.....	113
Muerte Presunta.....	113

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	114
-----------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	114-115
-----------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	115-131
Aceptación de Herencia.....	131-145
Título de Propiedad.....	145
Título Supletorio.....	146-151
Señal de Publicidad Comercial.....	151
Subasta Pública.....	152
Administrador de Condominio.....	152
Patente de Invención.....	152-153
Título Municipal.....	153-154
Edicto de Emplazamiento.....	154-155
Declaratoria de Muerte Presunta.....	156-159
Marca de Producto.....	160-161
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	161-164

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	165-173
Herencia Yacente.....	173
Título de Propiedad.....	174-175
Título Supletorio.....	176
Nombre Comercial.....	176-179
Señal de Publicidad Comercial.....	180
Convocatorias.....	180-181
Subasta Pública.....	181
Reposición de Certificados.....	181-182
Título Municipal.....	182-183
Emblemas.....	184
Marca de Servicios.....	184-186
Marca de Producto.....	186-188

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	189-196
Herencia Yacente.....	197
Título de Propiedad.....	197-199
Título Supletorio.....	199-200
Nombre Comercial.....	200-202
Señal de Publicidad Comercial.....	202-203
Reposición de Certificados.....	203
Título Municipal.....	204
Marca de Servicios.....	205-211
Marca de Producto.....	211-236

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 471.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Vicepresidente del Banco de Fomento Agropecuario, ha presentado el Ingeniero Rodrigo de Jesús Solórzano Arévalo, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 636

San Salvador Centro, 23 de agosto de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de enero de dos mil veintitrés, por la señora VICTORIA ESTEFANÍA CORNEJO HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro seis uno cuatro- cuatro, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO HERENCIA DE FE Y TRABAJO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOHFETRAB, DE R.L.", del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de Salvador, Este, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - uno siete cero uno uno tres - uno cero dos - cero, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado Número novecientos setenta y cinco, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento cuarenta, Tomo cuatrocientos veinticuatro, del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintisiete de enero de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos setenta, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la mencionada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO HERENCIA DE FE Y TRABAJO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOHFETRAB, DE R.L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de enero de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO HERENCIA DE FE Y TRABAJO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOHFETRAB, DE R.L.", del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - uno siete cero uno uno tres - uno cero dos - cero, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día trece de enero de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud, y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X005300)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0795.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias y Artes "Francisco Gavidia", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X005278)

ACUERDO No. 15-1001.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1099 de fecha 08 de julio de 2013 y sus prórrogas al ciclo 02-2023, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ECONOMÍA EMPRESARIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Economía, Empresas y Negocios, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X005275)

ACUERDO No. 15-0844.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 128 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2018, obtenido por **STEFANY EMELICE HERNANDEZ ALVAREZ**, en el Instituto Técnico "Dr. Marco Aurelio Soto", de Goascorán, Departamento Valle, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X005316)

ACUERDO No. 15-1149.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 111-07-2023-60167, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de julio de 2023, que resolvió favorable la rectificación del Acuerdo No. 15-0536 de fecha 2 de diciembre de 2002, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la rectificación del Acuerdo No. 15-0536 de fecha 2 de diciembre de 2002, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, al centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR LAS VISTAS, CANTÓN LOS HOYOS**, con código N° **60167**, con domicilio autorizado en Caserío Las Vistas, Cantón Los Hoyos, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, únicamente en lo relacionado al nombre de dicho centro educativo, siendo lo correcto **CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS VISTAS, CANTÓN LOS HOYOS**; manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL N° 154

Santa Tecla, 10 de agosto de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 literales a), b), e) y k) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades en vegetales y animales, su prevención, control y erradicación; y el control cuarentenario de los mismos, de sus productos y subproductos, así como de los equipos, materiales y medios de transporte utilizados en su movilización; y la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de animales; el desarrollo de programas y campañas de prevención de plagas y enfermedades; mecanismos de armonización y coordinación nacional e internacional en aspectos fitosanitarios y zoonosarios, entre otros.
- II.** Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para emitir las normas y procedimientos para la importación, transporte, producción, almacenamiento y exportación de vegetales y animales, sus productos y subproductos; establecer los requisitos higiénico-sanitarios para las importaciones de animales y vegetales, sus productos y subproductos, así como para la movilización de los mismos dentro del territorio nacional; con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas, enfermedades exóticas, cuarentenarias y su diseminación y establecimiento en el territorio nacional; ello conlleva la determinación de plagas conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- III.** Que tal como se estipula en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, conocida por sus siglas CIPF, Artículo VI, Las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- IV.** Que en relación al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio conocido como Acuerdo MSF, párrafo 1 del artículo 6 titulado Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas

libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, se establece que "Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes".

- V. Que la metodología a llevar a cabo para la actualización del Listado Nacional de Plagas Reglamentadas (LNPR) de El Salvador se realizó con la participación activa, experiencia, consulta de bases de datos y cooperación del personal oficial de la Unidad Nacional de Análisis de Riesgo de Plagas, Diagnóstico Fitosanitario, Vigilancia Fitosanitaria, Cuarentena Fitosanitaria y Administración de la Dirección General de Sanidad Vegetal y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y cuyo resultado final fue entregado a las autoridades del MAG el 10 de agosto del presente año.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores, **ACUERDA:**

1. Declarar el listado nacional de plagas reglamentadas de El Salvador, en base a la revisión actual realizada del estatus fitosanitario de acuerdo con la NINF 8:

N°	NOMBRE CIENTIFICO	TAXONOMIA	CONDICION	PRODUCTO REGLAMENTADO
1	<i>Acarus siro</i> Linnaeus	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Fibra de trigo, semilla de maíz, grano de (trigo, frijol, cebada)
2	<i>Aceria tulipae</i> (Keifer, 1938)	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, ajo, flor cortada de tulipán
3	<i>Eotetranychus pruni</i> (Oudemans)	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Frutos frescos de (Ciruela, manzana)
4	<i>Eutetranychus orientalis</i> (Klein)	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Okra, papaya, rambután, guayaba
5	<i>Phytonemus pallidus</i> (Banks)	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Chile fresco, esquejes de (saxifraga, verónica, petunia, lantana,

				pelargonium)
6	<i>Rhizoglyphus echinopus</i> Fumouze & Robin	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de (lirio, cala), ajo, cebolla
7	<i>Rhizoglyphus robini</i> Claparède	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de (lirio, cala)
8	<i>Tetranychus cinnabarinus</i> (Boisduval)	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (nemesia, calibrachoa)
9	<i>Tetranychus marianae</i> McGregor	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Tomate, papa, soya, chile
10	<i>Tyrophagus putrescentiae</i> (Schrank)	Acaro	Plaga cuarentenaria no presente	Hortalizas, Cereales, Musa y Ornamentales.
11	<i>Acidovorax cattleyae</i> (Pavarino 1911)	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Orquídeas
12	<i>Burkholderia gladioli</i> (Severini 1913) Yabuuchi et al. 1993	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales
13	<i>Burkholderia gladioli</i> pv. <i>gladioli</i> (Severini) Yabuuchi et al. 1993	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales
14	<i>Citrus huanglongbing</i> (greening) disease	Bacteria	Plaga Presente Bajo control oficial	Material propagativo de cítricos
15	<i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. <i>nebraskensis</i> (Vidaver & Mandel 1974) Davis et al. 1984	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	maíz, sorgo, caña de azúcar

16	<i>Clavibacter michiganensis subsp. sepedonicus</i> (Spieckermann & Kotthoff) Dye & Kemp	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa
17	<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> (Hedges 1922) Collins & Jones 1983	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Leguminosas
18	<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>poinsettiae</i> (Starr & Pirone 1942) Collins & Jones 1983	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de euphorbia
19	<i>Dickeya zeae</i> Samson et al. 2005	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de ipomoea, caña de azúcar
20	<i>Pantoea agglomerans</i> (Beijerinck 1888) Gavini et al. 1989	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de oca, granos de maíz
21	<i>Pantoea ananatis</i> (serrano, 1928) mergaert et al., 1993	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
22	<i>Pectobacterium cypripedii</i> (Hori) Brenner et al.	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Orquídeas
23	<i>Pseudomonas cichorii</i> (Swingle 1925) Stapp 1928	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de magnolia, esquejes de (caléndula, clavel), semillas de zanahoria
24	<i>Pseudomonas corrugata</i>	Bacteria	Plaga cuarentenaria	Semilla de tomate

	Roberts & Scarlett (1981), emend. Sutra et al. 1997		no presente	
25	<i>Pseudomonas marginalis</i> pv. <i>marginalis</i> (Brown 1918) Stevens 1925	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de Vinca major y brachyscome multifida
26	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>aptata</i> (Brown & Jamieson 1913) Young et al. 1978	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Chile
27	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>lachrymans</i> (Smith & Bryan) Young Dye & Wilkie 1978	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Melón, pepino, sandia
28	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>pisi</i> (Sackett 1916) Young et al. 1978	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Arvejas
29	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>tabaci</i> (Wolf & Foster, 1917) Young et al., 1978	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Arvejas
30	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>tagetis</i> (Hellmers 1955) Young et al. 1978	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Lechuga, girasol
31	<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>tomato</i> (Okabe) Young, Dye & Wilkie	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de tomate

32	<i>Pseudomonas viridiflava</i> (Burkholder 1930) Dowson 1939	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (albahaca, rábano, brócoli, melón, repollo), esquejes de (rosa, caléndula), granos de (frijol, alfalfa)
33	<i>Rhizobium radiobacter</i> (Beijerinck & van Delden 1902) Young et al. 2001	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa, esquejes enraizados (achillea, penstemon, sedum, rosa, leucanthemon, salvia)
34	<i>Rhizobium rhizogenes</i> (Riker et al. 1930) Young et al. 2001	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de rosa
35	<i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al., 1973	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
36	<i>Xanthomonas albilineans</i> (Ashby 1929) Dowson 1943	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de bambú
37	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>allii</i> Roumagnac et al.	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín
38	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>dieffenbachiae</i> (McCulloch & Pirone 1939) Vauterin et al. 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales
39	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>glycines</i> (Nakano) Vauterin et al., 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Frijol, soya
40	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv.	Bacteria	Plaga cuarentenaria	Yuca, euphorbia

	<i>manihotis</i> (Bondar) Vauterin et al., 1995		no presente	
41	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>poinsetticola</i> (Patel, Bhatt & Kulkarni) Vauterin et al. 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Yuca, euphorbia
42	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>vasculorum</i> (cobb 1894) Vauterin et al. 1995,	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz, caña de azúcar
43	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>vignicola</i> (Burkholder 1944) Vauterin et al. 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de frijol
44	<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>vitians</i> (Brown 1918) Vauterin et al. 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Yuca, lechuga
45	<i>Xanthomonas citri</i> (Hasse 1915) Gabriel et al., 1989	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
46	<i>Xanthomonas hortorum</i> pv. <i>carotae</i> (Kendrick 1934) Vauterin et al. 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de zanahoria, esquejes (de petunia, lantana, margarita, pelargonium)
47	<i>Xanthomonas hortorum</i> pv. <i>pelargonii</i> (Brown 1923) Vauterin et al.	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Geranium

	1995			
48	<i>Xanthomonas hyacinthi</i> (Wakker 1883) Vauterin et al. 1995	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Jacinto
49	<i>Xylella fastidiosa</i> (Wells et al., 1987)	Bacteria	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas invitro de café, semilla de citrus, nuez pecana
50	<i>Candidatus phytoplasma asteris</i>	Fitoplasma	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (caléndula, diancia, margarita)
51	<i>Candidatus phytoplasma palmae</i>	Fitoplasma	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas arecaceae
52	<i>Candidatus phytoplasma solani</i> Quaglino et al., 2013	Fitoplasma	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz, uva, papa, tomate, remolacha
53	<i>Acremonium maydis</i>	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
54	<i>Alternaria japonica</i> Yoshii 1941	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (rábano, brócoli)
55	<i>Alternaria radicina</i> Meier, Drechsler & E.D. Eddy	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de zanahoria
56	<i>Alternaria steviae</i> Ishiba, T. Yokoy. & Tani 1982	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Crisantemo y stevia
57	<i>Armillaria tabescens</i> (Scop.) Dennis, P.D. Orton & Hora	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	plantas de podocarpus
58	<i>Balansia oryzae- sativae</i> Hashioka, 1971	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de arroz, semilla de sorgo

59	<i>Boeremia exigua</i> var. <i>exigua</i> (Desm.) Aveskamp, Gruyter & Verkley	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Lechuga
60	<i>Boeremia foveata</i> (Foister) Aveskamp, Gruyter & Verkley [anamorph]	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa
61	<i>Botryotinia porri</i> (H.J.F. Beyma) Whetzel	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Ajo, cebolla
62	<i>Botryotinia squamosa</i> Vienn. Bourg	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín, bulbos de cebolla
63	<i>Botrytis aclada</i> Fresen.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Productos frescos (ajo, cebolla), semilla de cebollín, puerro deshidratado, bulbos de amarilis
64	<i>Botrytis tulipae</i> Lind	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, bulbos de lirio, flor cortada de tulipán
65	<i>Bremia lactucae</i> Regel (1843)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Lechuga
66	<i>Cercospora kikuchii</i> Tak. Matsumoto & Tomoy.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Soya
67	<i>Chalara elegans</i> Nag Raj & W.B. Kendr.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes enraizados e invitro de (amaranto goboso, senecio, euphorbia), semilla de (soya, lechuga, cebollín, zucchini, brócoli, remolacha, oca, zanahoria, tomate, repollo), cebolla fresca, tubérculo de papa,

				cereza fresca, grano de amaranto, puerro deshidratado, bulbos de (begonia, gladiola, iris, tulipán)
68	<i>Choanephora cucurbitarum</i> (Berk. & Ravenel) Thaxt.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de euphorbia, semilla de (maíz, espinaca, pepino, soya, alfalfa, zanahoria), frutas de (naranja, melón)
69	<i>Ciborinia allii</i> (Sawada) L.M. Kohn 1979	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Ajo fresco
70	<i>Claviceps africana</i> Frederickson, Mantle & De Milliano 1991	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Grano y semilla de sorgo
71	<i>Claviceps gigantea</i> SF Fuentes, Isla, Ullstrup & AE Rodr 1964	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
72	<i>Claviceps sorghi</i> B.G.P. Kulk., Seshadri & Hegde [teleomorph]	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Sorgo
73	<i>Coleosporium ipomoeae</i> (Schwein.) Burrill	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Pino, camote
74	<i>Colletotrichum circinans</i> (Berk.) Voglino	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, ajo y puerro
75	<i>Colletotrichum kahawae</i> J.M. Waller & Bridge	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Frutos de café
76	<i>Cronartium coleosporioides</i> Arthur 1907	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
77	<i>Cryphonectria</i>	Hongo	Plaga	Eucalipto

	<i>cubensis</i> (Bruner) Hodges		cuarentenaria no presente	
78	<i>Diaporthe helianthi</i> Munt.-Cvetk., Mihaljc. & M. Petrov 1981	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de girasol
79	<i>Diaporthe phaseolorum</i> (Cooke & Ellis) Sacc	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín
80	<i>Diaporthe phaseolorum</i> var. <i>caulivora</i> (Athow & Caldwell, 1954)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (girasol, soya)
81	<i>Diaporthe phaseolorum</i> var. <i>sojae</i> (Lehman) Wehm.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de frijol
82	<i>Elsinoë australis</i> Bitanc. & Jenkins	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
83	<i>Elsinoë brasiliensis</i> Bitanc. & Jenkins	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tempate, yuca
84	<i>Fusarium culmorum</i> (W.G. Sm.) Sacc.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz, tubérculo de papa, granos de (trigo, arroz)
85	<i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>batatas</i> (Wollenw) Snyder & Hansen	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de camote
86	<i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>cubense</i> Raza Tropical 4	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Musaceas

87	<i>Fusarium pallidoroseum</i>	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de melón
88	<i>Fusarium proliferatum</i> (Matsushima) Nirenberg	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbo de cala
89	<i>Gaeumannomyces graminis</i> var. <i>graminis</i> (Sacc.) v. Arx & Olivier	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
90	<i>Gibberella acuminata</i> Wollenw.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, soya, calabaza, manzana, tomate, papa, maíz
91	<i>Gibberella sacchari</i> Summerell & J.F. Leslie	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de caña de azúcar
92	<i>Globisporangium irregulare</i> (Buisman) Uzuhashi, Tojo y Kakish.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla fresca, puerro deshidratado
93	<i>Globisporangium splendens</i> (Hans Braun) Uzuhashi, Tojo y Kakish.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de malanga, plantas de begonia, bulbos de anturio
94	<i>Golovinomyces orontii</i> (Castagne) V.P. Heluta	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes enraizados e invitro de (senecio, penta, achillea, coreopsis, salvia, gaillardia, diascia, salpiglossis)
95	<i>Helminthosporium solani</i> Durieu & Mont.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa, bulbos de cebolla
96	<i>Hemileia coffeicola</i> Maublanc & Roger [teleomorph]	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Café

97	<i>Leptosphaeria taiwanensis</i> Yen & Chi	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar
98	<i>Leveillula taurica</i> (Lév.) G. Arnaud	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (fuchsia, gazania)
99	<i>Magnaporthe salvinii</i> (Catt.) R.A. Krause & R.K. Webster (1972)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de arroz
100	<i>Moniliophthora perniciosa</i> (Stahel) Aime	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cacao
101	<i>Monilochaetes infuscans</i> Harter	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de ipomoea
102	<i>Olpidium brassicae</i> (Woronin) P.A. Dang.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, coliflor, lechuga, zanahoria, papa, berenjena, frijol
103	<i>Peronosclerospora philippinensis</i> (W. Weston) C.G. Shaw, 1978	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz, caña de azúcar
104	<i>Peronospora farinosa</i> (Fr.) Fr.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de espinaca
105	<i>Peronospora manshurica</i> (Naumov) Syd. ex Gäum.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de soya
106	<i>Peronospora sparsa</i> Berk.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (rosa,)
107	<i>Phakopsora meibomia</i> (Arthur) Arthur 1917	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Soya, frijol
108	<i>Phoma andigena</i>	Hongo	Plaga cuarentenaria	Tomate, papa

	Turkenst.		no presente	
109	<i>Phoma tracheiphila</i> (Petri) Kantachveli & Gikachvili 1948	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
110	<i>Phomopsis longicolla</i> Hobbs	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín
111	<i>Phymatotrichopsis omnivora</i> (Duggar) Hennebert	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Polífaga
112	<i>Physalospora perseae</i> Doidge 1923	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Aguacate
113	<i>Phytophthora cryptogea</i> (Pethybr. & Laff)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa, caña de azúcar, tomate
114	<i>Phytophthora erythroseptica</i> var. <i>erythroseptica</i> (Waterhouse, 1963)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Fresa
115	<i>Phytophthora hibernalis</i> Carne	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Frutas fresca de (cereza, manzana)
116	<i>Phytophthora sojae</i> (Kaufm. & Gerd., 1958)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Manzana, almendra
117	<i>Pleospora betae</i> (Berl.) Nevodovsky	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de rábano
118	<i>Pleospora herbarum</i> (Fr.) Rabenh.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Manzana fresca
119	<i>Podosphaera fusca</i> (Fr.) U. Braun & Shishkoff	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Calabaza

120	<i>Podosphaera xanthii</i> (Castagne) U. Braun & Shishkoff	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
121	<i>Polyscytalum pustulans</i> (M.N. Owen & Wakef.) M.B. Ellis	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculos de papa
122	<i>Puccinia asparagi</i> DC. 1805	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Lechuga
123	<i>Pyrenopeziza brassicae</i> B. Sutton & Rawl	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz, grano de trigo
124	<i>Pyrenophora teres</i> Drechsler	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz, grano de trigo
125	<i>Pythium aphanidermatum</i> (Edson) Fitzp.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Sandia fresca, esquejes de euphorbia
126	<i>Pythium myriotylum</i> Drechsler	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Sandia fresca, esquejes de euphorbia
127	<i>Pythium vexans</i> de Bary	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Esques de (petunia, lantana, pelargonium, coleus, cupheus), rizomas de jengibre, tubérculos de malanga
128	<i>Rhizopus arrhizus</i> A. Fisch.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
129	<i>Rhodococcus fascians</i> Tilford 1936) Goodfellow 1984	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lirio, esquejes de (lantana, gaura, pelargonium), semilla de (coliflor, chile)
130	<i>Sarocladium oryzae</i> (Sawada, Gams & Hawksw., 1976)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de arroz, granos de maíz

131	<i>Sclerophthora rayssiae</i> var. <i>zeae</i> Payak & Renfro	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
132	<i>Sclerotium delphinii</i> Welch	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales
133	<i>Sclerotium wakkeri</i> Boerema & C. Posth	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lirio
134	<i>Septoria citri</i> Pass.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
135	<i>Septoria passiflorae</i> Cuatrecasas 1948	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Fruta de (granadilla, maracuyá)
136	<i>Sphaeropsis sapinea</i> (Fr.) Dyko & B. Sutton 1980	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de pino
137	<i>Stromatinia cepivora</i> (Berk.) Whetzel [anamorfo]	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla fresca
138	<i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa
139	<i>Thecaphora solani</i> (Thurum. & M. O'Brien) Mordue 1988	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
140	<i>Trichoconiella padwickii</i> (Ganguly) B. L. Jain 1976	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de arroz, sorgo
141	<i>Urocystis cepulae</i> (Frost)	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Producto fresco de (cebolla, ajo), puerro deshidratado
142	<i>Verticillium</i>	Hongo	Plaga	Semilla de (manzanilla,

	<i>dahliae</i> Kleb.		cuarentenaria no presente	impatiens, dalia, soya, cebollín, rábano, espinaca), esquejes de (senecio, peperomia, rosa, salvia, veronica), tubérculo de papa, cereza fresca, granos de amaranto, productos deshidratado (puerro, hoja de salvia)
143	<i>Tilletia barclayana</i> (Bref.) Sacc. & P. Syd.	Hongo	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
144	<i>Agrotis segetum</i> Denis & Schiffermüller	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Flor cortada de paeonia, plantas de café
145	<i>Alcidodes erroneus</i> (Thomson)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Solanáceas
146	<i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance, 1903)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos, rosas
147	<i>Aleurodicus destructor</i> Mackie	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Coco
148	<i>Amblypelta lutescens</i> (Distant)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de (longa, litchi)
149	<i>Amblyptilia pica</i> Walsingham	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Planta y flor cortada de geranio
150	<i>Anastrepha grandis</i> (Macquart)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Sandia, ayote, melón,
151	<i>Anastrepha suspensa</i> (Loew)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Albaricoque, manzana, durazno, aguacate
152	<i>Anomis flava</i> Fabricius	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Tomate

153	<i>Anoplophora chinensis</i> (Forster, 1771)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de cítrico
154	<i>Anoplophora glabripennis</i> (Motschulsky)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de arce, plantas de rosa
155	<i>Anthonomus pulicarius</i> Boheman	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Berenjena
156	<i>Aonidiella citrina</i> (Craw, 1890)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Limón, plantas de cítricos
157	<i>Aonidiella orientalis</i> (Newstead, 1894)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Mango, aguacate, papaya, banano
158	<i>Aonidomytilus albus</i> (Cockerell, 1893)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Yuca fresca
159	<i>Apate monachus</i> Fabricius, 1775	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de café
160	<i>Apomecyna binubila</i> Pascoe	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cucurbitáceas
161	<i>Aspidiotus nerii</i> Bouché, 1833	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de magnolia, flor cortada de dianthus
162	<i>Attagenus unicolor</i> Brahm	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos almacenados
163	<i>Bactra venosana</i> (Zeller)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar
164	<i>Bactrocera carambolae</i> Drew & Hancock	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Frutos de chile, mango
165	<i>Bactrocera correcta</i> (Bezzi)	Insecta	Plaga cuarentenaria	Mango, zapote, guayaba

			no presente	
166	<i>Bactrocera cucumis</i> (French)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pepino, papaya, maracuyá
167	<i>Bactrocera cucurbitae</i> Coquillett	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Calabaza
168	<i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Frutos de chile, solanáceas
169	<i>Bactrocera minax</i> (Enderlein)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Naranja, mandarina
170	<i>Bactrocera passiflorae</i> (Froggatt)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granadilla, guayaba, mango, papaya
171	<i>Bactrocera spp.</i>	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Frutas varias
172	<i>Bactrocera tryoni</i> (Froggatt)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Marañón, carambola
173	<i>Bactrocera tsuneonis</i> (Miyake)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Naranja
174	<i>Bactrocera zonata</i> (Saunders, 1841)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Mango, melocotón, guayaba
175	<i>Brachycaudus helichrysi</i> Kaltenbach	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes enraizados de (achillea, verónica)
176	<i>Bradysia difformis</i>	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales, cactáceas
177	<i>brasilianus lacordairei</i> (Gahan, 1892)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera aserrada
178	<i>Brevennia rehi</i> (Lindinger)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar

179	<i>Cacoecimorpha pronubana</i> Hübner	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de fuchsia, esquejes de siempre viva, scaevola)
180	<i>Cacyreus marshalli</i> Butler, 1898	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (petunia, lantana, gaura, verbena, pelargonium, cupheus)
181	<i>Callosobruchus analis</i> Fabricius	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de frijol
182	<i>Callosobruchus chinensis</i> (Linnaeus, 1758)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de frijol
183	<i>Carpophilus bifenestralis</i> Murr.	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de café
184	<i>Carpophilus flavipes</i> Murray	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
185	<i>Carpophilus freemani</i> Dobson	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
186	<i>Carpophilus lugubris</i> Murray	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
187	<i>Carpophilus marginellus</i> Motschulsky	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Productos deshidratados
188	<i>Caulophilus oryzae</i> (Gyllenhal, 1838)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
189	<i>Cerataphis lataniae</i> (Boisduval, 1867)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Coco
190	<i>Cerataphis orchidearum</i> (Westwood)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de orquídea
191	<i>Ceratitis cosyra</i> (Walker)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Naranja, mango, aguacate, guanábana, guayaba

192	<i>Ceroplastes ceriferus</i> (Fabricius, 1798)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de (magnolia, podocarpus)
193	<i>Ceroplastes rubens</i> Maskell, 1893	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de magnolia
194	<i>Ceroplastes rusci</i> (Linnaeus, 1758)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de ipomoea, fruto fresco (aguacate, níspero, uva, naranja)
195	<i>Ceutorhynchus assimilis</i> (Paykull, 1792)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Brócoli fresco
196	<i>Chaetanaphothrips orchidii</i> (Moulton)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de petunia, esquejes enraizados de (senecio, lavándula, cuphea), crucíferas
197	<i>Chaetanaphothrips signipennis</i> (Bagnall)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de (bambú, schefflera)
198	<i>Chlorophorus annularis</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Bambú
199	<i>Chromatomyia horticola</i> Goureau, 1851	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (margarita, euphorbia, vinca major, gaura, begonia, coleus)
200	<i>Chrysodeixis chalcites</i> (Esper)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de fuchsia, esquejes de siempre viva, scaevola)
201	<i>Cinara cupressi</i> sensu lato	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de ciprés
202	<i>Conopomorpha cramerella</i> Snellen	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de rambután
203	<i>Contarinia nasturtii</i> (Kieffer)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Coliflor
204	<i>Copitarsia consueta</i> (Walker)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla

205	<i>Coptotermes curvignathus</i> Holmgren	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de caucho
206	<i>Corcyra cephalonica</i> (Stainton, 1866)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de ajonjolí
207	<i>Crociosema aporema</i> (Walsingham, 1914)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Arveja
208	<i>Cryptophlebia ombrodelta</i> (Lower)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Litchi
209	<i>Cylas femoralis</i> Faust	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Camote
210	<i>Cynaesus angustus</i> (Leconte)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos almacenados
211	<i>Dacus bivittatus</i> (Bigot)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cucurbitáceas
212	<i>Dacus ciliatus</i> Loew	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cucurbitáceas
213	<i>Dasiops inedulis</i> Steyskal	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Fruta de granadilla
214	<i>Delia antiqua</i> Meigen	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla
215	<i>Delia floralis</i> (Fallén)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Crucíferas
216	<i>Delia platura</i> (Meigen)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (maíz, frijol)
217	<i>Delia radicum</i> Linnaeus	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Brócoli

218	<i>Dendroctonus brevicornis</i> Leconte	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
219	<i>Dendroctonus micans</i> (Kugelann, 1794)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
220	<i>Dendroctonus ponderosae</i> Hopkins, 1902	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
221	<i>Dermestes ater</i> DeGeer	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos almacenados
222	<i>Diaprepes spengleri</i> L. 1767	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de (cítricos, guayaba, rosas)
223	<i>Diatraea grandiosella</i> Dyar	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Caña, sorgo, maíz
224	<i>Diparopsis watersi</i> (Rothschild)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Algodón
225	<i>Duponchelia fovealis</i> Zeller	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (margarita, impatiens, euphorbia, petunia, senecio)
226	<i>Dysmicoccus boninsis</i> (Kuwana)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar
227	<i>Dyspessa ulula</i> (Borkhausen)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Ajo, cebolla
228	<i>Earias biplaga</i> Walker, 1866	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cacao, algodón, hibiscus
229	<i>Endrosis sarcitrella</i> (Linnaeus)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos y harina
230	<i>Epicaerus cognatus</i> Sharp	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa

231	<i>Epichoristodes acerbella</i> (Walker)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de clavel
232	<i>Epitrix tuberis</i> Gentner, 1944	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
233	<i>Eumerus strigatus</i> (Fallén)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lilium
234	<i>Euscepes postfasciatus</i> (Fairmaire, 1849)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Camote
235	<i>Euwallacea destruens</i> (Blandford)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de podocarpus
236	<i>Euwallacea fornicatus</i> (Eichhoff, 1868)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de teca
237	<i>Euwallacea piceus</i> (Motschulsky)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de podocarpus
238	<i>Euzophera osseatella</i> (Treitschke)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Solanáceas
239	<i>Frankliniella australis</i>	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de nemesia
240	<i>Frankliniella fusca</i> (Hinds, 1902)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de amarilis
241	<i>Frankliniella intonsa</i> (Trybom, 1895)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (rosa, crisantemo)
242	<i>Frankliniella panamensis</i> Hood	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de rosa
243	<i>Frankliniella parvula</i> Hood	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de cala
244	<i>Frankliniella</i>	Insecta	Plaga	Flor cortada de (gerbera,

	<i>schultzei</i> (Trybom, 1910)		cuarentenaria no presente	rosa, clavel)
245	<i>Gonipterus scutellatus</i> Gyllenhal 1833	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Eucalipto
246	<i>Hadula trifolii</i> (Hufnagel, 1766)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Repollo
247	<i>Haplothrips aculeatus</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de orquídea
248	<i>Helicoverpa armigera</i> (Hübner, 1809)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Crucíferas, cucurbitáceas
249	<i>Hellula undalis</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Brócoli, coliflor
250	<i>Hercinothrips femoralis</i> (Reuter)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (senecio, euphorbia)
251	<i>Homona coffearia</i> (Nietner, 1861)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de (mango, litchi, rambután)
252	<i>Hylaster ater</i> (Paykull, 1800)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
253	<i>Hylotrupes bajulus</i> (Linnaeus, 1758)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de (pino, abeto)
254	<i>Hylurgopinus rufipes</i> Eichhoff	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera Aserrada
255	<i>Hylurgus ligniperda</i> (Fabricius, 1787)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
256	<i>Hypothenemus obscurus</i> (Fabricius 1801)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de cacao, nueces de macadamia
257	<i>Icerya aegyptiaca</i>	Insecta	Plaga cuarentenaria	Fruto de (pan, guanábana), teca

	Douglas, 1890		no presente	
258	<i>Icerya seychellarum</i> (Westwood, 1855)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Flor cortada de rosa
259	<i>Ips calligraphus</i> (Germar, 1824)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
260	<i>Ips cribricollis</i> (Eichhoff)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
261	<i>Ips grandicollis</i> (Eichhoff, 1868)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
262	<i>Latheticus oryzae</i> Waterhouse	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
263	<i>Lepidosaphes laterochitinsa</i> Green	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Orquídeas
264	<i>Liriomyza bryoniae</i> Kaltenbach	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de diascia
265	<i>Listroderes costirostris</i> Schönherr	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla
266	<i>Listronotus bonariensis</i> (Kuschel, 1955)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz
267	<i>Lophocateres pusillus</i> (Klug)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de arroz
268	<i>Lopholeucaspis japonica</i> (Cockerell, 1897)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de magnolia
269	<i>Loxostege sticticalis</i> Linnaeus	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esparrago
270	<i>Lymantria dispar</i> (Linnaeus)	Insecta	Plaga cuarentenaria	Madera de pino

			no presente	
271	<i>Lymantria monacha</i> (Linnaeus)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
272	<i>Mamestra brassicae</i> (Linnaeus, 1758)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Crucíferas, rosas
273	<i>Megacopta cribraria</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Fabaceas
274	<i>Megastes grandalis</i> Guenée	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Camote
275	<i>Metamasius dimidiatipennis</i> (Jekel)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Piña
276	<i>Metamasius ritchiei</i> Sir Guy Marshall	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Piña
277	<i>Metcalfa pruinosa</i> (Say)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de paulownia, estacas de uva
278	<i>Metopolophium dirhodum</i> (Walker),	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Flor cortada de (lechugilla, rosa), esquejes de begonia, tallo fresco de (hortensia, lisianthus)
279	<i>Microcephalothrips abdominalis</i> (D.L. Crawford)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pepino
280	<i>Microtheca ochroloma</i> Stål	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Repollo
281	<i>Monochamus carolinensis</i> Olivier	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
282	<i>Monochamus saltuarius</i> Gebler, 1830	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
283	<i>Monochamus sutor</i> (Linnaeus)	Insecta	Plaga cuarentenaria	Madera de pino

			no presente	
284	<i>Naupactus leucoloma</i> Boheman	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla
285	<i>Nemapogon granella</i> (Linnaeus, 1758)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Frutos secos, granos almacenados
286	<i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch, 1913)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Lechuga, plantas de clavel, calendula, margarita
287	<i>Nipaecoccus viridis</i> (Newstead)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales, Cítricos
288	<i>Omiodes indicata</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Leguminosas, tabaco
289	<i>Orthotomicus erosus</i> (Wollaston, 1857)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
290	<i>Ostrinia furnacalis</i> Guenée, 1854	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar
291	<i>Pagiocerus frontalis</i> (Fabricius, 1801)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Chía
292	<i>Palorus ratzeburgi</i> (Wissmann)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de arroz
293	<i>Pantomorus cervinus</i> (Boheman)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Flor cortada de lechugilla, tallo fresco de (rosa, lisianthus)
294	<i>Parabemisia myricae</i> (Kuwana, 1927)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos, café
295	<i>Paracoccus marginatus</i> Williams & Granara de Willink, 1992	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Chile fresco, fruto fresco de citrus sinensis

296	<i>Phenacoccus madeirensis</i> Green, 1923	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Piña, calanchoe
297	<i>Phenacoccus manihoti</i> Matile- Ferrero, 1977	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Yuca, pascua
298	<i>Pinnaspis aspidistrae</i> (Signoret)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Berenjena
299	<i>Pissodes strobi</i> (Peck, 1817)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
300	<i>Pissodes terminalis</i> Hopping, 1920	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Pino
301	<i>Planococcus minor</i> (Maskell)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Limón
302	<i>Platynota stultana</i> Walsingham	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Forestales, frutales, ornamentales
303	<i>Prays citri</i> Millière	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
304	<i>Premnotypes latithorax</i> (Pierce)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
305	<i>Premnotypes sanfordi</i> (Pierce)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
306	<i>Premnotypes solani</i> Pierce	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
307	<i>Premnotypes suturicallus</i> Kuschel	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
308	<i>Premnotypes vorax</i> (Hustache)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
309	<i>Pseudaulacaspis</i>	Insecta	Plaga	Mango y ornamentales

	<i>cockerelli</i> (Cooley)		cuarentenaria no presente	
310	<i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Targioni Tozzetti, 1886) MaGillivray, 1921	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (euphorbia, petunia, lantana, verbena, senecio, lavándula, coleus, pelargonium, cupheus)
311	<i>Pseudococcus calceolariae</i> (Maskell)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de magnolia
312	<i>Psylliodes chrysocephala</i> Linnaeus	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Crucíferas
313	<i>Rhabdoscelus obscurus</i> (Boisduval)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Coco, papaya, plátano
314	<i>Rhipiphorothrips cruentatus</i> Hood, 1919	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granada fresca
315	<i>Rhopalomyia chrysanthemi</i> Ahlberg	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Crisantemo, dianthus
316	<i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier, 1790)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Palmera
317	<i>Rhyssomatus subcostatus</i> Fahraeus	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Camote
318	<i>Scirtothrips aurantii</i> Faure	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esparrago, limón, plátano
319	<i>Scirtothrips citri</i> (Moulton, 1909)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Mandarina, limón, uva
320	<i>Scirtothrips perseae</i> Nakahara, 1997	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Aguacate
321	<i>Sesamia inferens</i> (Walker)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar

322	<i>Sinoxylon conigerum</i> Gerstaecker 1855	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Yuca, bambú, aguacate
323	<i>Sirex noctilio</i> Fabricius	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
324	<i>Spodoptera albula</i> (Walker)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Yuca
325	<i>Spodoptera exempta</i> Walker	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Repollo
326	<i>Spodoptera littoralis</i> (Boisduval)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Rosa, solanaceas, musa, cacao, maíz
327	<i>Spodoptera litura</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Rosa, solanaceas, musa, cacao, maíz
328	<i>Spodoptera mauritia</i> Boisduval	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Crucíferas
329	<i>Spoladea recurvalis</i> (Fabricius)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Dalia
330	<i>Sternonchetus mangiferae</i> (Fabricius, 1775)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Mango
331	<i>Symmetrischema a capsicum</i> (Bradley & Povolny)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Chile, ají
332	<i>Telchin licus</i> (Drury)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Piña, caña de azúcar, musa
333	<i>Tetropium fuscum</i> (Fabricius, 1787)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
334	<i>Thaumatotibia leucotreta</i>	Insecta	Plaga cuarentenaria	Cítricos, guayaba, melocotón

	Meyrick		no presente	
335	<i>Thecla basilides</i> (Geyer)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Piña
336	<i>Thrips angusticeps</i> Uzel, 1895	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de dianthus, gerbera
337	<i>Thrips flavus</i> Schrank	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas y frutos frescos de cucurbitáceas, sedum, calanchoe, impatiens, hibiscus
338	<i>Thrips hawaiiensis</i> (Morgan, 1913)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Flor cortada de (clavel, gerbera, rosa)
339	<i>Thrips simplex</i> (Morrison, 1930)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Espárrago fresco
340	<i>Tipula paludosa</i> Meigen	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
341	<i>Tribolium destructor</i> Uyttenboogaart	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos almacenados
342	<i>Trogoderma granarium</i> Everts	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (soya, maíz), cebolla en escamas, productos deshidratados y en polvo (brócoli, tomate, espárragos, canela, pimienta, cascara de pimienta, paprika, puerro), granos (arroz), yute, almidón de maíz, ajonjolí
343	<i>Trogoderma inclusum</i> Leconte	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
344	<i>Trogoderma sternale</i> (Jayne)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos almacenados
345	<i>Trypodendron lineatum</i> (Olivier 1795)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino

346	<i>Tuta absoluta</i> (Meyrick)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Tomate
347	<i>Typhaea stercorea</i> (Linnaeus)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (arroz, trigo)
348	<i>Unaspis yanonensis</i> (Kuwana, 1923)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
349	<i>Xyleborus dispar</i> (Fabricius, 1792)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de pino
350	<i>Xyleborus emarginatus</i> Eichhoff	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de podocarpus
351	<i>Xyleborus perforans</i> (Wollaston)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Canela en raja,
352	<i>Xylosandrus compactus</i> (Eichhoff, 1875)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Canela en raja
353	<i>Xylosandrus germanus</i> (Blandford)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Madera de (roble, pino)
354	<i>Zeuzera pyrina</i> (L.) 1761	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Frutas de hueso
355	<i>Phthorimaea operculella</i> (Zeller 1873)	Insecta	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa
356	<i>Abutilon theophrasti</i> Medic.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (brócoli, remolacha, repollo,) algodón, grano de (trigo, frijol)
357	<i>Aeschynomene indica</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz, palmera africana
358	<i>Ageratina adenophora</i> (Spreng.,	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Musaceas, frutales

	R.M.King & H.Rob., 1970)			
359	<i>Alopecurus myosuroides</i> Huds. (1762)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (maíz, cebollin, remolacha), grano de trigo
360	<i>Ambrosia artemisiifolia</i> Linnaeus	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (frijol, trigo, arroz), semilla de (frijol, girasol)
361	<i>Ambrosia trifida</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz blanco y amarillo
362	<i>Avena fatua</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de arroz, grano de (arroz, trigo)
363	<i>Azolla pinnata</i> R. Br.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
364	<i>Brachiaria eruciformis</i> (Sm.) Griseb.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz, caña de azúcar, café
365	<i>Brachiaria paspaloides</i> (Presl) C.E. Hubb (1938)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz, semilla de maíz
366	<i>Brachiaria piligera</i> (F.Muell. ex Benth.) Hughes	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz, caña de azúcar, café, arroz
367	<i>Bromus madritensis</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de remolacha
368	<i>Bromus rigidus</i> Roth	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Polífaga, semilla de (girasol, remolacha, cebolla,), granos de (avena, soya, sorgo, maíz)
369	<i>Bromus rubens</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de remolacha
370	<i>Bromus sterilis</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de remolacha, grano de trigo

371	<i>Bromus tectorum</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de (trigo, alfalfa)
372	<i>Cirsium arvense</i> (L.) Scop. (1772)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Polífaga, semilla de (lechuga, maíz, cebollín, rábano, brócoli, remolacha, zanahoria, melón, espinaca, apio), grano de trigo
373	<i>Cleome rutidosperma</i> DC.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Caña de azúcar y maíz
374	<i>Commelina benghalensis</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (arroz; frijol, maíz), semilla de (maíz, algodón, pasto), algodón
375	<i>Convolvulus arvensis</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (maíz, brócoli, remolacha), grano de trigo, algodón
376	<i>Crassocephalum crepidioides</i> (Benth.) S. Moore	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos básicos
377	<i>Eleocharis dulcis</i> (Burm.f.) Trinius ex Henschel (1833)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
378	<i>Elymus repens</i> (L.) Gould 1947	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (girasol, maíz, remolacha, zanahoria), grano de (trigo, alfalfa)
379	<i>Emex australis</i> Steinheil	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de zanahoria
380	<i>Eragrostis atrovirens</i> (Desf.) Trin. ex Steud.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Pastos
381	<i>Eragrostis unioides</i> (Retz.) Steud.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
382	<i>Euphorbia helioscopia</i> L. 1753	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (arroz, trigo, alfalfa, mostaza), semilla de (maíz, remolacha)

383	<i>Fallopia convolvulus</i> (L.) Á. Löve	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín, semilla de maíz
384	<i>Fumaria officinalis</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (cebollín, brócoli, remolacha, zanahoria), grano de trigo
385	<i>Galium aparine</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (arroz, trigo, alfalfa)
386	<i>Gomphrena celosioides</i> von Martius	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Césped
387	<i>Hibiscus trionum</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (cebollín, maíz), granos de (arroz, trigo)
388	<i>Imperata cylindrica</i> (Linnaeus) Raeuschel (1797)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz, semilla de maíz
389	<i>Ipomoea aquatica</i> Forsskål, 1775	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
390	<i>Ischaemum indicum</i> (Houttuyn) Merrill	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
391	<i>Ischaemum timorense</i> Kunth (1830)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, césped, arroz, caña de azúcar
392	<i>Lepidium draba</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (maíz, girasol, alfalfa), algodón
393	<i>Leucas lavandulifolia</i> Smith	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Pastos, arroz
394	<i>Limnophila sessiliflora</i> (Vahl) Blume	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas acuáticas
395	<i>Lindernia</i>	Maleza	Plaga	Granos de arroz

	<i>anagallis</i> (Burm. f.) Pennell		cuarentenaria no presente	
396	<i>Lindernia antipoda</i> (L.) Alston	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
397	<i>Lindernia crustacea</i> (L.) F. Muell.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
398	<i>Lindernia procumbens</i> (Krock.) Philcox (1965)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
399	<i>Lolium rigidum</i> Gaudin (1811)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de remolacha
400	<i>Marsilea minuta</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
401	<i>Marsilea quadrifolia</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
402	<i>Melochia corchorifolia</i> Linn.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
403	<i>Monochoria hastata</i> (L.)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
404	<i>Monochoria vaginalis</i> (Burm.f) C.Presl. (1827)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
405	<i>Myriophyllum aquaticum</i> (Vell.) Verd. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
406	<i>Myriophyllum spicatum</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
407	<i>Najas graminea</i> Del. (1813)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz

408	<i>Najas minor</i> All. (1773)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
409	<i>Nelumbo nucifera</i> Gaertner (1788)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas acuáticas
410	<i>Orobanch aegyptiaca</i> Pers. (1806)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz
411	<i>Orobanch cernua</i> Loefl. (1758)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de frijol
412	<i>Orobanch crenata</i> Forskal (1775)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de frijol
413	<i>Orobanch cumana</i> Wallr.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos y semillas
414	<i>Orobanch foetida</i> Poiret	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos y semillas
415	<i>Orobanch minor</i> Sm. (1797)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (lechuga, zanahoria, apio), granos de alfalfa
416	<i>Orobanch ramosa</i> (Linnaeus, 1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (lechuga, cebollín, zanahoria, melón, apio)
417	<i>Panicum repens</i> L. 1762	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
418	<i>Pennisetum pedicellatum</i> Trin.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
419	<i>Phalaris minor</i> (Retz., 1783)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín
420	<i>Phalaris paradoxa</i> (Linnaeus, 1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de remolacha
421	<i>Polygonum</i>	Maleza	Plaga	Arroz

	<i>barbatum</i> L.		cuarentenaria no presente	
422	<i>Polygonum lapathifolium</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (girasol, cebollín, remolacha, apio), granos de (arroz, trigo, alfalfa)
423	<i>Polygonum nepalense</i> Meisner (1826)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz, semilla de maíz
424	<i>Polygonum persicaria</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (maíz, girasol, cebollín, remolacha, zanahoria), grano de frijol
425	<i>Rubus ellipticus</i> Sm.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
426	<i>Saccharum spontaneum</i> (Linnaeus, 1771)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz, algodón, granos de maíz
427	<i>Sagittaria guyanensis</i> H.B.K.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
428	<i>Salvinia molesta</i> D.S. Mitch.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz, plantas ornamentales acuáticas
429	<i>Schoenoplectiell a supinal.</i>	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
430	<i>Scirpus grossus</i> L. f.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
431	<i>Scirpus juncoides</i> (Roxb., 1820)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
432	<i>Scirpus maritimus</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
433	<i>Scirpus triangulatus</i> Rox burgh.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
434	<i>Senecio vulgaris</i>	Maleza	Plaga	Semilla de (maíz, cebollín,

	L. (1753)		cuarentenaria no presente	rábano, brócoli, remolacha)
435	<i>Setaria pumila</i> (Roem. & Schult., 1817)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (maíz, remolacha), granos de (arroz, trigo), desperdicios de algodón
436	<i>Setaria viridis</i> (L.) BEAUV. (1812)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (girasol, cebollín, brócoli, remolacha, algodón, zanahoria), granos de (arroz, trigo, frijol), algodón
437	<i>Solanum carolinense</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
438	<i>Solanum elaeagnifolium</i> Cavanilles	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (algodón, pasto)
439	<i>Sonchus arvensis</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Maní, zanahoria, maíz, sorgo
440	<i>Sphenoclea zeylanica</i> Gaertn. (1788)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz
441	<i>Striga angustifolia</i> (Don) Saldanha (1963)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (arroz, mostaza) semilla de maíz
442	<i>Striga asiatica</i> (L.) Kuntze 1891	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de arroz, semilla de maíz
443	<i>Striga aspera</i> (Willd.) Benth. (1836)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos y semillas
444	<i>Striga densiflora</i> (Benth.) Benth. (1863)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos y semillas
445	<i>Striga gesnerioides</i> (Willd.) Vatke (1875)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de frijol
446	<i>Striga</i>	Maleza	Plaga	Grano de (maíz, frijol)

	<i>hermonthica</i> (Del.) Benth. (1836)		cuarentenaria no presente	
447	<i>Thlaspi arvense</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (girasol, cebollín, remolacha), granos de (arroz, trigo, alfalfa), algodón
448	<i>Tribulus terrestris</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (maíz, girasol, granos de arroz)
449	<i>Triumfetta rhomboidea</i> Jacq.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Pastos
450	<i>Urochloa panicoides</i> P. Beauv.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
451	<i>Urtica urens</i> L. 1753	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (maíz, frijol)
452	<i>Utricularia aurea</i> Lour. (1790)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
453	<i>Xanthium spinosum</i> L.	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos, semillas
454	<i>Xanthium strumarium</i> L. (1753)	Maleza	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de (arroz, trigo), semilla de maíz, algodón
455	<i>Achatina achatina</i> L.	Molusco	Plaga cuarentenaria no presente	Cacao, arroz, papaya, maíz, plantas ornamentales, frutales, forestales
456	<i>Achatina fulica</i> Bowdich 1822	Molusco	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos, café, ornamentales
457	<i>Cornu aspersum</i> Müller	Molusco	Plaga cuarentenaria no presente	Repollo, remolacha, lechuga
458	<i>Aphelenchoides fragariae</i> (Ritzema-Bos, 1891) Christie	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de cebollín, bulbos de lirio, granos de alfalfa, esquejes de ipomoea, plantas ornamentales

	1932			
459	<i>Aphelenchoides ritzemabosi</i> (Schwartz, 1911) Steiner & Buhrer, 1932	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de albahaca, esquejes de (peperomia, lavanda, veronica, crassula, margarita, euphorbia), bulbos de lirio
460	<i>Belonolaimus longicaudatus</i> Rau 1958	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Pasto
461	<i>Ditylenchus destructor</i> (Thorne, 1945)	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa, cebolla, chile, pepino, papa, zanahoria, tomate, maíz
462	<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kühn, 1857) Filip'ev de 1936	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (cebollín, apio), tubérculo de papa, bulbos de (jacinto, cebolla), plantas de (gerbera, tomate), esquejes de ipomoea
463	<i>Globodera pallida</i> (Stone, 1973)	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa, bulbos de iris, rizomas de cúrcuma
464	<i>Globodera tabacum</i> (Lownsbery & Lownsbery, 1954) Behrens, 1975	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Tabaco, tomate
465	<i>Helicotylenchus pseudorobustus</i> (Steiner, 1914) Golden, 1956	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de dianthus, zanahoria fresca
466	<i>Heterodera carotae</i>	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Zanahoria
467	<i>Heterodera trifolii</i> Goffart, 1932	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Clavel, trifolium sp, flores de (dianthus)
468	<i>Heterodera zeae</i> Koshy et al., 1971	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Maíz

469	<i>Hoplolaimus galeatus</i> (Cobb, 1913) Filipjev & Schuurmans Stekh	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Algodón, trigo, arándano, caña de azúcar, uva, durazno
470	<i>Longidorus africanus</i> Merny	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Cebolla, avena remolacha, repollo, chile, melón, pepino, sandía, zanahoria
471	<i>Longidorus elongatus</i> (de Man, 1876) Micoletzky, 1922	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Zanahoria, remolacha, fresa
472	<i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden, O'Bannon, Santo & Finley, 1980	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Zanahoria, papa
473	<i>Meloidogyne graminicola</i> Golden & Birchfield 1965	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz, avena, caña de azúcar, cebada, mijo, trigo,
474	<i>Meloidogyne minor</i> Karssen et al.	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa
475	<i>Nacobbus aberrans</i> (Thorne, 1935) Thorne & Allen, 1944	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Cactáceas, crucíferas, solanáceas
476	<i>Paratrichodorus allius</i> (Jensen) Siddiqi	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Remolacha, cebolla, maíz
477	<i>Paratrichodorus minor</i> (Colbran, 1956) Siddiqi, 1974	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Alfalfa, maíz, tomate, cebolla, trigo, caña de azúcar
478	<i>Paratrichodorus porosus</i> (Allen, 1957) Siddiqi, 1974	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Nogal, plantas de musa sp

479	<i>Scutellonema brachyurus</i> Steiner (1938) Andrássy, 1958	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (aloe, ipomoea, petunia)
480	<i>Scutellonema bradys</i> (Steiner & Le Hew, 1933) Andrássy, 1958	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Fruto fresco de jícama, plantas de tomate
481	<i>Trichodorus primitivus</i> (de Man, 1880) Micoletzky, 1922	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Remolacha, frutas de hueso, aceitunas, col
482	<i>Tylenchorhynchus claytoni</i> Steiner, 1937	Nematodo	Plaga cuarentenaria no presente	Ornamentales, frutales
483	<i>Polymyxa graminis</i> Ledingham	Protozoos	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz, avena, trigo, sorgo
484	<i>Andean potato latent virus</i> (APLV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Papa
485	<i>Andean potato mottle virus</i> (APMoV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Papa, berenjena, tabaco, tomate, chile
486	<i>Arabis mosaic virus</i> (ArMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (lechuga, zucchini, remolacha, zanahoria), esquejes de rosa, uva, olivo
487	<i>Banana bunchy top virus</i> (BBTV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Musáceas, papaya
488	<i>Bean leafroll virus</i> (BLRV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Frijol, alfalfa
489	<i>Bean yellow mosaic virus</i> (BYMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (zucchini, espinaca)
490	<i>Bean yellow vein banding virus</i> (BYVBV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Frijol

491	<i>Beet mild yellowing virus</i> (BMVYV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de espinaca
492	<i>Beet pseudoyellows virus</i> (BPYV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Pepino, melón
493	<i>Beet western yellows virus</i> (BWVYV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Remolacha, brócoli, repollo, lechuga, rábano, tomate
494	<i>Broad bean wilt virus</i> (BBWV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de remolacha, apio, tabaco, soya, tomate, uva, frijol
495	<i>Cactus virus X</i> (CVX)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cactáceas
496	<i>Carnation etched ring virus</i> (CERV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Clavel
497	<i>Carnation mottle virus</i> (CARMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Clavel
498	<i>Carnation necrotic fleck virus</i> Inouye & Mitsuata (1973) (CNFV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Clavel
499	<i>Carnation ringspot virus</i> (CRSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Clavel, pomáceas, frutales de hueso
500	<i>Carrot mottle virus</i> (CMoV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Zanahoria, perejil
501	<i>Carrot red leaf virus</i> (CtRLV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Zanahoria, cilantro, eneldo
502	<i>Carrot yellow leaf virus</i> (CYLV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Zanahoria, cilantro, eneldo
503	<i>Celery mosaic virus</i> (CeMV)	Virus	Plaga cuarentenaria	Apio, cilantro, perejil

			no presente	
504	<i>Chicory yellow mottle virus</i> (ChYMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Apio, perejil
505	<i>Citrus cachexia viroid</i> (HSVD)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
506	<i>Citrus chlorotic dwarf virus</i> (CCDB)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Material propagativo
507	<i>Citrus cristicortis viroid</i> (CsCtDS)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
508	<i>Citrus exocortis viroid</i> (CEVD)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Fruto fresco de (naranja, mandarina)
509	<i>Citrus impietratura disease</i> Ruggieri, 1955 (CSI)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
510	<i>Citrus infectious variegation virus</i> (CVV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
511	<i>Citrus psorosis B</i> (CIRSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
512	<i>Citrus vein enation disease</i> (CVEV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
513	<i>Cucurbit yellow stunting disorder virus</i> (CYSDV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Calabaza, pepino, melón, sandía
514	<i>Cymbidium mosaic virus</i> (CymMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Orquídeas
515	<i>Dasheen mosaic virus</i> (DsMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de (tulipán, begonia, gladiola, iris, allium, crocus, jacinto)

516	<i>Eggplant mosaic virus</i> (EMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tomate, berenjena, tabaco
517	<i>Eggplant mottled dwarf virus</i> (EMDV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de clavel
518	<i>Impatiens necrotic spot virus</i> (INSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de (impatiens, petunia, senecio)
519	<i>Indian citrus ringspot virus</i> (ICRSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Cítricos
520	<i>Lettuce big-vein virus</i> (LBVV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Lechuga
521	<i>Lettuce mosaic virus</i> (LMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (lechuga, espinaca)
522	<i>Lily mottle virus</i> (LMoV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lirio
523	<i>Lily symptomless virus</i> (LSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lirio
524	<i>Lily virus X</i> (LVX)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lirio
525	<i>Maize chlorotic mottle virus</i> (MCMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de maíz
526	<i>Maize dwarf mosaic virus</i> (MDMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Granos de maíz
527	<i>Melon necrotic spot virus</i> (MNSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Sandía, melón, pepino
528	<i>Odontoglossum ringspot virus</i> (ORSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Orquídeas, ornamentales
529	<i>Pangola stunt</i>	Virus	Plaga	Pastos

	<i>virus</i> (PASV)		cuarentenaria no presente	
530	<i>Paprika mild mottle virus</i> (PaMMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Chile
531	<i>Pea early-browning virus</i> (PEBV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Grano de frijol, Vicia spp, Pisum spp
532	<i>Peanut mottle virus</i> (PeMoV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Maní, soya, frijol
533	<i>Peanut stripe virus</i> (PeaSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de fabáceas
534	<i>Pelargonium flower break virus</i> (PFBV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de pelargonium
535	<i>Pelargonium zonate spot virus</i> (PZSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Chile, tomate,
536	<i>Pepper mild mottle Virus</i> (PMMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (tomate, chile)
537	<i>Peru tomato mosaic virus</i> (PTV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de tomate
538	<i>Plantago Asiatic Mosaic Virus</i> (PIAMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Bulbos de lirio
539	<i>Potato black ringspot virus</i> (PBRSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculos de papa
540	<i>Potato leafroll virus</i> (PLRV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculos de papa
541	<i>Potato mop-top virus</i> (PMTV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla y tubérculo de papa
542	<i>Potato spindle tuber viroid</i>	Virus	Plaga cuarentenaria	Papa, semilla de tomate

	(PSTVd)		no presente	
543	<i>Potato virus M</i> (PVM)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculos de papa
544	<i>Potato virus S</i> (PVS)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculos de papa
545	<i>Potato virus T</i> (PVT)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculos de papa, frijol
546	<i>Potato virus X</i> (PVX)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Papa, nabo, chile, tabaco, uva
547	<i>Potato yellow dwarf virus</i> (PYDV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa
548	<i>Rice stripe virus</i> (RSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Arroz
549	<i>Soybean dwarf virus</i> (SbDV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Soya, remolacha, amaranto, frijol,
550	<i>Soybean mosaic virus</i> Gardner & Kendrick (1921) (SMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Soya, frijol
551	<i>Strawberry latent ringspot virus</i> (SLRSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Esquejes de rosa, fresa, ciruela, uva
552	<i>Tobacco leaf curl virus</i> (TLCV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Chile, papaya, tabaco, espinaca, tomate
553	<i>Tobacco mild green mosaic virus</i> (TMGMV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Chile, tomate, tabaco
554	<i>Tobacco necrosis virus</i> (TNV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Pepino, zanahoria, papa
555	<i>Tobacco rattle virus</i> (TRV)	Virus	Plaga cuarentenaria	Tubérculo de papa, esquejes de peperomia,

			no presente	semilla de remolacha, bulbos de (lirio, cala)
556	<i>Tobacco ringspot virus</i> (TRSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de melón, tabaco
557	<i>Tobacco streak virus</i> , (TSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de lechuga, tubérculo de papa, granos de alfalfa
558	<i>Tomato aspermy virus</i> (TAV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tabaco, crisantemo, tomate
559	<i>Tomato black ring virus</i> (TBRV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Semilla de (lechuga, remolacha, apio), tomate, uva, arándano
560	<i>Tomato bushy stunt virus</i> (TBSV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Chile, tomate
561	<i>Tomato spotted wilt virus</i> (TSWV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Tubérculo de papa, esquejes de (gaura, salvia, impatiens, petunia, senecio)
562	<i>Tomato yellow leaf curl virus</i> (TYLCV)	Virus	Plaga cuarentenaria no presente	Plantas de petunia

Para los efectos correspondientes, se emite el presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA INTERINO AD-HONOREM

ACUERDO MINISTERIAL N° 159.

Santa Tecla, 24 de agosto de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 literales a), b) y e) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de enfermedades en animales, su prevención, control y erradicación; y el control cuarentenario de los mismos, de sus productos y subproductos, así como de los equipos, materiales y medios de transporte utilizados en su movilización; y la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de animales.
- II. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Art. 2, literal i), el MAG tiene entre sus atribuciones: "La introducción y producción de agentes biológicos para el control de plagas y enfermedades en la agricultura y ganadería, así como la regulación de su uso".
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para emitir las normas y procedimientos para la importación, transporte, producción, almacenamiento y exportación de vegetales y animales, sus productos y subproductos; establecer los requisitos higiénico - sanitarios para las importaciones de animales y vegetales, sus productos y subproductos, así como para la movilización de los mismos dentro del territorio nacional; con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas, enfermedades exóticas, cuarentenarias y su diseminación y establecimiento en el territorio nacional.
- IV. Que el artículo 2 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio conocido como Acuerdo MSF, establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - basadas en el principio científico - necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con sus disposiciones y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 753, de fecha 5 de diciembre de 2011, se designa a la Dirección General de Ganadería la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, en cumplimiento al artículo 34 de la misma y en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 12, de fecha 20 de octubre de 2004, se declaró a El Salvador libre de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), Laringotraqueitis y Tifosis/Pulorosis.
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 374, de fecha 15 de junio de 2022, se declaró, por un período de hasta 6 meses contados a partir del 8 de agosto de 2022, Estado de Alerta Zoonosaria en todo el país, para la prevención de cualquiera de los subtipos de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número 31, de fecha 8 de febrero de 2023, se actualizaron y emitieron nuevas disposiciones, por un período de hasta 6 meses contados a partir de dicha fecha, y por medio del cual se declaró Estado de Alerta Zoonosaria en todo el país, por el mismo período, para la prevención de cualquiera de los subtipos de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).
- IX. Que la enfermedad denominada Influenza Aviar (IA), se encuentra dentro de la lista de enfermedades, infecciones e infestaciones de declaración obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).
- X. Que la IAAP designa una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A, la aparición de la infección por el virus de la Influenza Aviar de alta patogenicidad, se define por el aislamiento y la identificación del virus, o por la detección del ácido ribonucleico viral específico en una o varias muestras provenientes de aves de corral, con un período de incubación de 14 días. Las aves pueden morir repentinamente sin mostrar signos, o presentar problemas respiratorios, cianosis de cresta y barbilla, edema en la cabeza, plumas erizadas, disminución de la producción, signos nerviosos y problemas digestivos.
- XI. Que de acuerdo con la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA), la temporada epidémica de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), para el año 2023 continúa con brotes en aves de corral y brotes notificados en aves silvestres, principalmente Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Honduras, Costa Rica, México, Panamá, Perú y República Bolivariana de Venezuela.

- XII. Que, en el período epidémico actual, el subtipo A (H5N1) es el predominante y por primera vez se ha registrado una persistencia inusual del virus en aves silvestres durante los meses de verano, en los cuales se espera que el número de brotes aumente en dicho período.
- XIII. Que la OMSA recomienda que los países mantengan y refuercen sus sistemas de vigilancia, las medidas de bioseguridad en granjas, y continúen con la notificación oportuna de brotes de Influenza Aviar tanto en aves de corral y silvestres.
- XIV. Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria insta a sus Estados Miembros a implementar diferentes medidas de prevención y control para la protección del patrimonio avícola de la región.
- XV. Que la introducción al país de aves vivas, productos o subproductos de las mismas procedentes de países donde se han presentado casos de IAAP, representan un alto riesgo de diseminación y radicación de la enfermedad en nuestro país.
- XVI. Que debido a la amenaza que representa para el área Centroamericana, es necesario que el sector avícola cuente con las medidas de prevención y control para minimizar el riesgo de introducción diseminación, debido al alto impacto que tendría nuestro país si esta enfermedad afecta al Sector Avícola, poniendo esto en riesgo la seguridad alimentaria nacional.
- XVII. Que el Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitió Resolución Técnica número 04/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, por medio de la cual se justifica técnicamente la emisión del instructivo que regule la importación, distribución y uso de vacunas contra la Influenza Aviar H5N1 de alta patogenicidad en territorio salvadoreño; siendo dicha Dirección la autoridad competente para emitir este tipo de instructivos.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores,

ACUERDA EMITIR:

**EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
LAS VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA AVIAR IAAP DE ALTA PATOGENICIDAD, PARA
SU APLICACIÓN PREVENTIVA EN EL TERRITORIO SALVADOREÑO.**

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- Este instructivo tiene como objeto regular la autorización para la importación y distribución bajo control oficial de las vacunas contra Influenza Aviar con base a la cepa circulante en la región centroamericana, para su aplicación como medida de prevención y control en aves de corral, así como autorizar la importación de insumos para el diagnóstico oficial. Así mismo, establecer los procedimientos operativos, actividades, criterios y estrategias para el uso de las vacunas de para la Influenza Aviar.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 2.- El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Art. 3.- La verificación del cumplimiento de este Instructivo corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien ejercerá esta facultad a través de la Dirección General de Ganadería y las dependencias involucradas.

Art. 4.- Los sujetos obligados a lo dispuesto en el presente instructivo son: los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, administradores o simples tenedores a cualquier título de explotaciones de aves de corral, sea cual fuere su nivel de tecnificación incluyendo aves de patio; así como importadores, distribuidores, vendedores de productos farmacéuticos veterinarios, laboratorios de diagnóstico veterinario, médicos veterinarios, técnicos avícolas y otros que estén involucrados en las actividades avícolas.

Art. 5.- La Dirección General de Ganadería, evaluará la obligatoriedad de la vacunación basada en riesgo, lo cual se decretará mediante la declaratoria de emergencia de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y Vegetal vigente.

Art. 6.- Se autorizará la importación, distribución, almacenamiento y uso bajo control oficial de las vacunas contra Influenza Aviar según cepa circulante, posterior a la evaluación de riesgo cuyo resultado sea satisfactorio, supeditado a un plazo de tiempo estipulado y estará sujeta a reevaluación técnica científica para su retiro gradual de importación y uso.

CAPITULO III**DEL PROCESO DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA VACUNA**

Art. 7.- Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de productos veterinarios, deberán de contar con registro de establecimiento veterinario vigente, así como solicitar a la Dirección General de Ganadería la autorización para cada importación de las vacunas, detallando: nombre comercial del producto, principio (s) biológico (s) y su concentración (es), cantidad de frascos, dosis, números de lote del producto a importar, nombre del laboratorio fabricante, país de origen, fecha de entrada del producto a nuestro país, artes de empaque primario y secundario e inserto, así como el protocolo de vacunación (con justificación científica), los estudios que evidencien científicamente los niveles de protección y tiempo de duración de la inmunidad en aves de corral. Adicionalmente la solicitud de visa debidamente llena, firmada y sellada por el representante legal y regente de la empresa, factura y el pago correspondiente al servicio (según requisitos establecidos por la normativa de la División de Registro y Fiscalización de Productos Veterinarios).

Art. 8.- Las empresas autorizadas para distribuir las vacunas, proveerán dicho biológico solamente a establecimientos avícolas debidamente inscritas en la Unidad de Sanidad Avícola del MAG. La persona natural o jurídica, deberá de presentar constancia del año en curso, emitida por la Unidad de Sanidad Avícola de la División de Servicios Veterinarios del MAG.

Art. 9.- Las empresas autorizadas a distribuir las vacunas para la prevención de la Influenza Aviar, están obligadas a completar el formulario de venta- aplicación de la vacuna Influenza Aviar, en el cual detallará la información completa con el nombre de las granjas, nombre de los propietarios, ubicación geográfica, código de granja según inscripción en la Unidad de Sanidad Avícola y número de dosis vendidas según población avícola del establecimiento; su incumplimiento incurrirá en la suspensión inmediata de la importación y comercialización de la vacuna de Influenza Aviar de las empresas autorizadas.

Art. 10.- Las empresas distribuidoras, deberán de enviar el informe de venta – aplicación de vacunas cada 30 días a la Dirección General de Ganadería, División de Servicios Veterinarios – Unidad de Sanidad Avícola y División de Registro y Fiscalización de productos veterinarios en formato físico y digital, firmado y sellado por representante legal y regente de la empresa.

Art. 11.- Queda prohibida la venta de vacuna contra la Influenza Aviar a personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Dirección General de Ganadería y la División de Registro y Fiscalización de productos veterinarios, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

CAPÍTULO IV**ESPECIFICACIONES DEL DIAGNÓSTICO**

Art. 12.- La Dirección General de Ganadería evaluará y autorizará la importación de insumos para el diagnóstico de Influenza Aviar y sus diferenciales únicamente para uso exclusivo del laboratorio oficial.

El MAG a través de la Dirección General de Ganadería, autorizará a laboratorios privados posterior a un resultado satisfactorio de la respectiva evaluación técnica, para realizar diagnóstico de enfermedades aviares.

CAPÍTULO V**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 13.- El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

CAPÍTULO VII**VIGENCIA**

Art. 14.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 15.- Deróguese el contenido del EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA AVIAR H5N1 DE ALTA PATOGENICIDAD, PARA SU APLICACIÓN PREVENTIVA EN EL TERRITORIO SALVADOREÑO, contenido el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Agricultura y Ganadería número cincuenta y cinco de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA INTERINO AD-HONÓREM.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 246

San Salvador, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define Evaluación Ambiental, "como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos".
- II. Que, como resultado de dicho proceso de evaluación ambiental, es potestad de este Ministerio emitir permisos ambientales, conforme a lo regulado en los Artículos 19 y 20 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en ellos se establezcan, siendo además competencia de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los mismos.
- III. Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- IV. Que el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".
- V. Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se nombró como Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach.
- VII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, autoriza Permiso de carácter Personal al Señor Ministro de esta Cartera durante el periodo del once al quince de septiembre del presente año.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA:

- 1) Delegar al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que en el período comprendido del once al quince de septiembre del presente año, ambas fechas inclusive; autorice o suscriba los documentos siguientes: a) Resoluciones de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; y Funcionamiento; b) Resoluciones que resulten de las Auditorías de Evaluación Ambiental e Inspecciones de Cumplimiento Ambiental; y, c) Transcripciones, modificaciones y rectificaciones de las resoluciones referidas en los literales anteriores, según sea el caso.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREY NAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 773-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JULIET VANESSA ARDÓN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005339)

ACUERDO No. 799-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA BEATRIZ GALLEGOS ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005305)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RUTILIO ALFONSO CORTEZ YANES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005432)

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **FLOR ALICIA DERAS DOMINGUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005340)

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LISSETTE GUADALUPE DUANESSOSA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005265)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OSCAR FRANCISCO ESCOBAR MENJIVAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005442)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LISSETTE ALEXANDRA LOZA HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005280)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARILYN SARAI MARTINEZ AGUILA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005331)

ACUERDO No. 752-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **OSCAR ALEJANDRO ORTIZ GARCIA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005417)

ACUERDO No. 756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YENY MELISSA SANDOVAL AVELAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005420)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROCIO ODILY VELÁSQUEZ MÁRQUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X005328)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro, ordinal primero expresa textualmente la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que, el artículo siete, inciso dos, de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Las tarifas actuales de Tasas por Servicios Municipales vigentes en el Municipio de Sacacoyo, no contemplan algunos rubros y no proporcionan los recursos e insumos financieros necesarios para cubrir los costos generados por el préstamo de los servicios, por no estar conforme con la realidad económica actual; siendo indispensable su reforma.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que otorga el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SACACOYO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2, numeral 10, literal a.4 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicado en el Diario Oficial Número 78, Tomo 435, de fecha 26 de abril de 2022, quedando así:

No. 10- Derechos de Suelo y Subsuelo

a) Por mantenimiento de postes y cajas, al mes así:

a.4) Por cada poste y caja de telecomunicaciones ubicadas en el municipio, al mes. USD \$ 1.00

Artículo 2.- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Sacacoyo, a los treinta días del mes agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución de la República, del Artículo 3 y 5, Artículo 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON
DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas municipales, solvante su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran, conforme a la tabla siguiente:

- Porcentaje a dispensar de Intereses y Multa: Al 100 %, si el pago es total de contado.

Es entendido que la dispensa de las multas e intereses a las que hace referencia esta ordenanza es la generada por tasas por servicios municipales.

SUJETOS DE APLICACIÓN,

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas incluyendo a los arrendatarios (as) ubicados en el interior y en la periferia del Mercado Municipal y Cementerios Municipales que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- Que posean algún derecho sobre un local o puesto en el mercado municipal y/o cementerios municipales que se encuentran en mora del pago de tasas municipales.
- Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Comuna.

VIGENCIA

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y dos del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán por ciento veinte días.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X005326)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA
POTABLE DEL CANTON SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE
SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO I

Art.1.-Constitúyase en el Municipio de Santa Clara, San Vicente, la Asociación Comunal para la Defensa, Desarrollo, Distribución y Administración de Agua Potable, como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable estaría conformada por las personas del, Cantón San Jerónimo, estará regulada en el Código Municipal vigente, por Estatutos, El Reglamento Interno y la normativa de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 2.-El domicilio de la Asociación Será la Casa Comunal del Cantón San Jerónimo, de este Municipio, Departamento de San Vicente, y puede ser cambiada por acuerdo de Asamblea General extraordinaria, teniendo que hacerlo de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, desde su creación. Su distintivo será: un Sello Redondo con el Nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y su domicilio.

Art. 3.-La Junta Administradora de Agua Potable se constituye como única Administradora del Agua en el Presente Futuro.

CAPITULO II

Art. 4.-Los Fines de la Junta Administradora de Agua Potable serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua del Cantón San Jerónimo.
- b)- Promover, gestionar proyectos que beneficien a las comunidades, Cantón San Jerónimo, para el mantenimiento y conservación de la fuente.

Art. 5.- Para los fines de la Junta Administradora de Agua Potable podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las comunidades, Cantón San Jerónimo, aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir Agua Potable a sus Asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua.

CAPITULO II

Art. 4.- Los Fines de la Junta Administradora de Agua Potable serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua del Cantón San Jerónimo.
- b)- Promover, gestionar proyectos que beneficien a las comunidades, Cantón San Jerónimo, para el mantenimiento y conservación de la fuente.

Art. 5.- Para los fines de la junta podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las Comunidades, Cantón San Jerónimo, aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir Agua Potable a sus Asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua.
- c)- Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración y/o saneamiento procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiere.
- d)- Contratar los servicios que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua del Cantón San Jerónimo.
- e)- Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones con respecto al buen funcionamiento del proyecto de agua y la organización misma, así como las actividades realizadas o a realizar por la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Gestionar proyectos y programas que construyan a la sostenibilidad del proyecto de agua, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de las comunidades, Cantón San Jerónimo.
- g)- Adquirir material y financiamiento para la reparación y mejoramiento de las instalaciones del proyecto de agua.
- h)- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que estos causen gravamen en el proyecto de agua.
- i)- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios, para la realización de sus fines siempre que contribuyan a mejorar el proyecto de agua.
- j)- Mejorar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifas por el consumo de agua o uso del

proyecto de agua por el pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines, los cuales deberán ser depositados en un banco en el sistema nacional, debiendo usarse únicamente para gastos de administración del proyecto de agua o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.

- k)- Asegurar el cumplimiento de las normas de procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y protección a la contaminación del agua potable.
- l)- Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental, entre sus socios y beneficiarios en coordinación con el Gobierno Local e Instituciones del Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales.
- m)- Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del proyecto de agua, la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico. Siempre y cuando los compromisos no contravengan las Leyes de la República, estos Estatutos y Otros de Carácter Interno.
- n)- establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y Reglamento Interno.
- o)- Establecer convenio de Sociedad con otras Instituciones y Junta Administradora de Agua Potable cuando la Asamblea General lo estime conveniente.
- p)- Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Administradora de Agua Potable de las comunidades, Cantón San Jerónimo.

CAPITULO III EL PATRIMONIO

Art.6.- El Patrimonio de la Junta Administradora de Agua Potable estará constituido por:

- a)- Los bienes inmuebles, bienes y muebles equipos electrónicos, red distribuidora, que pertenecen al proyecto de agua que administran las comunidades, Cantón San Jerónimo.
- b)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que acuerden la Asamblea General.
- c)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d)- Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de obligaciones.
- e)- Pagos por Conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f)- Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el Patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, comodatos, vendidos, alquilados o prestados por ninguna causa.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Administradora de Agua Potable conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 9.- El Gobierno de la Junta Administradora de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora de Agua Potable, la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socios fundador o activo, sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sancionará válidamente con la Asistencia del cincuenta más uno por ciento de sus socios.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuanta vez sea necesario, por iniciativa de la mayoría de sus miembros de la Junta Administradora de Agua Potable o por requerimiento por lo menos una tercera parte de los asociados y asociadas debiendo señalarse el Objetivo de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art.12.- Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora de Agua Potable, así como la enajenación de sus bienes, que deberá decirse de las tres cuartas partes de sus socios.

Art.13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalada, se hará una nueva convocatoria; en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sea por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art.14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta por votación nominal, pública o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)- La elección de la Junta Administradora de Agua Potable y destituirlos total o parcialmente.
- b)- Aprobar reformas o derogar los estatutos y demás normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Decidir sobre los casos de ampliación, mejoramiento del sistema.
- g)- Decidir sobre los casos de admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h)- Decidir sobre la fijación de tarifas en el Sistema de Agua Potable.
- i)- Aprobar las normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable así como otorgar la calidad de socios honorarios.
- j)- Decidir sobre la firma de convenios de cooperación mutua con instituciones con fines a la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art.16.- Si la Asamblea decide asociarse con otra institución deberá:

- a)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable.
- b)- Adquirir muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- c)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua Potable, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos, de crédito e instituciones financieras del sistema nacional, se faculta expresamente el Presidente, Tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan

cumplir con lo dispuesto en el artículo, ejecutar toda clase de acto y celebrar todos los contratos que sea necesario para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas, toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas.

- d)- Convocar a reuniones a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Administradora de Agua Potable lo determine.
- e)- Elaborar el plan anual de trabajo así como la memoria anual de labores y sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- f)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- g)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- h)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para el Sistema de Agua.
- j)- Denuncias, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- k)- Cesar de sus cargos a cualquiera de sus miembros que falten a tres reuniones consecutivas sin causa.
- l)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- m)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones. Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- n)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- o)- Presentar todos los informes, tanto financieros, como actos o de cualquier tipo ante la población asociada y las autoridades correspondientes sí así lo solicitaren.
- p)- Solicitar la intervención, ayuda, asesoría a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, cuando se considere en quiebra o mala administración.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 17.- La dirección y administración de la Junta Administradora de Agua Potable se conformará de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y los Vocales y la Junta Administradora de Agua Potable Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes Estatutos, y estará integrada proporcionalmente por las comunidades, Cantón San Jerónimo, su trabajo es honores y todo incentivo y remuneraciones será discutido con la Junta General.

Art. 18.- La Junta Administradora de Agua Potable sesionará ordinariamente una vez por cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Administradora de Agua Potable pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua Potable se requiere:

- a)- Ser socio o beneficiario, estar solvente de la Asociación.
- b)- Ser Salvadoreño por nacimiento.
- c)- Ser mayor de dieciocho años.
- d)- Saber leer y escribir.
- e)- No parecer parentesco alguno entre los mismos miembros.
- f)- No estar procesado ni cumpliendo una condena de delitos contra las leyes.
- g)- Haber pertenecido a la Junta Administradora de Agua Potable por lo menos un año.

Art. 22.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Velar por el buen funcionamiento del sistema ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b)- Vigilar y proteger las fuentes de Agua que abastece la comunidad, Cantón San Jerónimo.

- c) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y otras normativas internas, los convenios de cooperación, los acuerdos tomados por la Asamblea General así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para un buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por conceptos de mora u otras actividades que se realicen para recaudar los fondos de la Junta Administradora de Agua Potable los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, cooperación, mantenimiento del proyecto de Agua.
- e)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de Agua.
- f)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- g)- Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en Instituciones financieras del sistema nacional. Se faculta expresamente al presidente, tesorero y síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- h)- Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre que estos no contravengan las disposiciones legales y técnicas, administrativas y aplicables.
- i)- Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Elaborar un plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- k)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.
- l)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo para el buen funcionamiento del Sistema de Agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- n)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.
- o)- Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más miembros para llenar las vacantes.

- p)- Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprobaren faltas o hechos no compatibles.

Funciones, deberes o responsabilidades.

- q)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- r)- Presentar todos los informes, tanto como financieros como actos de cualquier tipo, ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren
- s)- Solicitar la intervención, o ayuda accesoria a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a)- Representar legalmente a Junta Administradora de Agua Potable en forma conjunta o separada con el síndico en las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable, así como los estatutos, reglamento interno de la Junta de Agua y los convenios adquiridos con instituciones.
- d)- Autorizar junto con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Presentar la memoria de la Junta Administradora de Agua Potable que le sea solicitada por las autoridades Locales e Instituciones.
- f)- Firmar en representación de la Junta Administradora de Agua Potable, o cualquier informe que le sea solicitado, por las autoridades locales o institucionales.
- g)- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que por acuerdos les designe la Asamblea General.
- h)- Responder solidariamente con toda la Junta Administradora de Agua Potable, de los actos de la mala administración; y con el tesorero y el síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos económicos.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a)- Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Administradora de Agua Potable.

- b)- Llevar el archivo de documentos y registros de la Junta Administradora de Agua Potable y beneficiarios. Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Junta de Agua.

- c)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- d)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.

- e)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución.

Interesado en un término máximo de quince días calendario.

- f)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- g)- Ser el Órgano de Comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.

- h)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.

- i)- Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Junta Administradora de Agua Potable.

- j)- Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Administradora de Agua Potable.

- k)- Llevar el orden y actualización en el libro de asociados.

- l)- Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable, así

- m)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se les designe.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a)- Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Junta Administradora de Agua Potable, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del proyecto de agua.

- b)- Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora de Agua Potable.

- c)- Autorizar retiro de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provengan de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por acto de mala administración.

- d)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable, especialmente el archivo de facturas y demás

comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.

- e)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.
- h)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- i)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua Potable, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta de Agua, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el reglamento interno de la Junta y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar porque todos los fondos de la Junta se administren en debida forma así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y derogación de fondos.

Art. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.

- b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Administradora de Agua Potable en caso de ausencia o impedimento.
- c)- Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora de Agua Potable con derecho a voz y voto y las que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO VII

LOS SOCIOS.

Art. 29.- Podrán ser socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que forme parte del Proyecto de Agua Potable. De las comunidades, Cantón San Jerónimo.

Art. 30.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios
- d) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya.
- e) Serán Socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución.
- f) Serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.
- g) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua Potable; serán socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución; serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 31.- Son derechos de los Socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b)- Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora de Agua Potable, llenando los requisitos que señalen los estatutos.
- c)- Denunciar ante la Junta Administradora de Agua Potable en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora de Agua Potable en perjuicio de la comunidad.
- d)- Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta administradora de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos, siempre que se solventen en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e)- Solicitar en un mínimo no menor de una tercera partes de sus asociados que se convoquen a Asamblea General.
- f)- Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h)- Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d)- Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.
- e)- Abstenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora de Agua Potable, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.

- f)- Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 33.- La calidad de los socios se perderá:

- a)- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b)- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción.
- c)- Por renunciadas presentadas a la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Por causa de muerte del socio.
- e)- Por disociación.
- f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 34.- No podrá disolverse la Junta Administradora de Agua Potable, si no por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por causa siguiente:

- a)- Por resolución Judicial, cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, con lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicios graves e irreparables a terceros o al estado.
- b)- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c)- Por quiebra económica determinada por la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Junta Administradora de Agua Potable se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de la Junta Administradora de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 37.- La Junta de Agua tiene la obligación de inscribir en el Registro de la Junta Administradora de Agua Potable sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, dentro de los quince días después de ser electa, y en todo caso proporcionar al Expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad de la Ley de la Junta Administradora de Agua Potable Comunales Sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 38.- Todo lo relacionado al Orden Interno de la Junta Administradora de Agua Potable no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora de Agua Potable y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- Todo miembro excluido de la organización por las cuales establecidas por estos Estatutos, solo podrá ser readmitida después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Administradora de Agua Potable en un plazo no menor a cinco años.

Art. 40.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable por la violación de los mismos. El agua podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 41.- La Junta Administradora de Agua Potable comunal conformadas por la comunidad, Cantón San Jerónimo.

Art. 1.- De estos Estatutos. El Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente se registró por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO TRECE.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día doce del mes de junio del año dos mil veintitrés, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; José Mauricio Corvera Constanza, Tercer Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreno Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlon José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal Vigente, se emite el siguiente acuerdo municipal: NUMERO DOS: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora de Agua Potable de Cantón San Jerónimo, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, ha presentado sus estatutos los cuales están constituidos de cuarenta y dos artículos, para que puedan ser revisados y aprobados por este pleno, de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República en su Artículo 206 y 119 del Código Municipal. En ese sentido, después de haberlos revisado, analizado y comprobado que dichos estatutos no contravienen las leyes nacionales vigentes, en uso de sus facultades legales y por Unanimidad ACUERDA: APROBAR en todas y cada uno de sus partes los Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable del cantón San Jerónimo, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y conferirles la Personería Jurídica respectiva. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día catorce del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ELBA NOEMY LOPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X005333)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO MONTANO, CANTON SAN JUAN DE MERINO, MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CAPITULO I

Art.1.- Constitúyase en el Municipio de Santa Clara, San Vicente, la Asociación Comunal para la Defensa, Desarrollo, Distribución y Administración de Agua Potable, como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos Junta Administradora de Agua Potable estaría conformada por las personas del Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino, estará regulada en el Código Municipal vigente, por Estatutos, El Reglamento Interno y la normativa de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación Será la Casa Comunal del Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino, de este Municipio, Departamento de San Vicente y puede ser cambiada por acuerdo de Asamblea General extraordinaria, teniendo que hacerlo de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, desde su creación. Su distintivo será: un Sello Redondo con el Nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y su domicilio.

Art. 3.-La Junta Administradora de Agua Potable se constituye como única administradora del Agua en el Presente Futuro.

CAPITULO II

Art. 4.- Los Fines de la Junta Administradora de Agua Potable serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua de Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino.
- b)- Promover gestionar proyectos que beneficien a las comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino, para el mantenimiento y conservación de la fuente.

Art. 5.- Para los fines de la junta podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino, aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir Agua Potable a sus Asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua.

- c)- Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración y/o saneamiento procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiere.
- d)- Contratar los servicios que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de los Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino.
- e)- Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones con respecto al buen funcionamiento del proyecto de agua y la organización misma así como las actividades realizadas o a realizar por la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Gestionar proyectos y programas que construyan a las sostenibilidad del proyecto de agua así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de las comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino.
- g)- Adquirir material y financiamiento para la reparación y mejoramiento de las instalaciones del proyecto de agua.
- h)- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en el proyecto de agua.
- i)- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase contratos y convenios que sean necesarios, para la realización de sus fines siempre que contribuyan a mejorar el proyecto de agua.
- j)- Mejorar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifas por el consumo de agua o uso del proyecto de agua por el pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines los cuales deberán ser depositados en un banco en el sistema nacional debiendo usarse únicamente para gastos de administración del proyecto de agua o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.
- k)- Asegurar el cumplimiento de las normas de procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y protección a la contaminación del agua potable
- l)- Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental, entre sus socios y beneficiarios en coordinación con el Gobierno Local e Instituciones del Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales.
- m)- Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del proyecto de agua, la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico. Siempre y cuando los compromisos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y Otros de Carácter Interno.

- n)- Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan sus obligaciones normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y Reglamento Interno.
- o)- Establecer convenio de Sociedad con otras Instituciones y Junta Administradora de Agua Potable cuando la Asamblea General lo estime conveniente.
- p)- Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Administradora de Agua Potable de las comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino,

CAPITULO III EL PATRIMONIO

Art. 6.- El Patrimonio de la Junta Administradora de Agua Potable estará constituido por:

- a)- Los bienes inmuebles, bienes y muebles equipos electrónicos, red distribuidora, que pertenecen al proyecto de agua que administran las comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino.
- b)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que Acuerden la Asamblea General.
- c)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d)- Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de obligaciones.
- e)- Pagos por Conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f)- Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, comodatos, vendidos, alquilados o prestados por ninguna causa.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Administradora de Agua Potable conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 9.- El Gobierno de la Junta Administradora de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora de Agua Potable, la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socios fundador o activo, sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sancionará válidamente con la Asistencia del cincuenta más uno por ciento de sus socios.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuanta vez sea necesario, por iniciativa de la mayoría de sus miembros de la Junta Administradora de Agua Potable o por requerimiento por lo menos una tercera parte de los asociados y asociadas debiendo señalarse el Objetivo de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art. 12.- Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora de Agua Potable, así como la enajenación de sus bienes, que deberá decirse de las tres cuatro partes de sus socios.

Art. 13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalada, se hora una nueva convocatoria en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sea por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art.14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta por votación nominal, pública o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)- La elección de la Junta Administradora de Agua Potable y destituirlos total o parcialmente.
- b)- Aprobar reformas o derogar los estatutos y demás normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Junta Administradora de Agua Potable.

- e)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Decidir sobre los casos de ampliación mejoramiento del sistema.
- g)- Decidir sobre los casos admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h)- Decidir sobre la fijación de tarifas en el sistema de Agua Potable.
- i)- Aprobar las normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable así como otorgar la calidad de socios honorarios.
- j)- Decidir sobre la firma de convenios de cooperación mutua con instituciones con fines a la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art.16.- Si la Asamblea decide asociarse con otra institución deberá:

- a)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del Sistema de Agua Potable.
- b)- Adquirir muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- c)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua Potable, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos, de crédito e instituciones financieras del sistema nacional, se faculta expresamente el presidente, tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo, ejecutar toda clase de acto y celebrar todos los contratos que sea necesario para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas, toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas.
- d)- Convocar a reuniones a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema cuando así la Junta Administradora de Agua Potable lo determine.
- e)- Elaborar el plan anual de trabajo así como la memoria anual de labores y sometiendo a aprobación de la Asamblea General.

- f)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- g)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- h)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para el sistema de Agua.
- j)- Denuncias, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- k)- Cesar de sus cargo a cualquiera de sus miembros que falten a tres reuniones consecutiva sin causa
- l)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- m)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones. Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- n)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- o)- Presentar todos los informes, tanto financieros, como actos o de cualquier tipo ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- p)- Solicitar la intervención, ayuda, asesoría a las instituciones correspondientes, cuando así los estime conveniente cuando se considere en quiebra o mala administración.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art.17.- La dirección y administración de la Junta Administradora de Agua Potable se conformará de la siguiente manera : un presidente, un vicepresidente, un secretario, un síndico, un tesorero y los vocales y la Junta Administradora de Agua Potable Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes estatutos, y estará integrada proporcionalmente por la comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino su trabajo es honores y todo incentivo y remuneraciones será discutido con la Junta General.

Art.18.- La Junta Administradora de Agua Potable Sesionará ordinariamente una vez por cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art.19.- El quórum necesario para que la Junta Administradora de Agua Potable pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes.

Art.20.- Los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua Potable se requiere:

- a)- Ser socio o beneficiario, estar solvente de la Asociación.
- b)- Ser Salvadoreño por nacimiento.
- c)- Ser mayor de dieciocho años.
- d)- Saber leer y escribir.
- e)- No parecer parentesco alguno entre los mismos miembros.
- f)- No estar procesado ni cumpliendo una condena de delitos contra las leyes.
- g)- Haber pertenecido a la Junta Administradora de Agua Potable por lo menos un año.

Art. 22.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Velar por el buen funcionamiento del sistema ejecutado las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b)- Vigilar y proteger las fuentes de Agua que abastece la comunidad Caserio Montano, Cantón San Juan De Merino.
- c)- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y otras normativas internas, los convenios de cooperación, los acuerdos tomados por la Asamblea General así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para un buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por conceptos de mora u otras actividades que se realicen para recaudar los fondos de la Junta Administradora de Agua Potable los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, cooperación, mantenimiento del proyecto de Agua.
- e)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de Agua.

- f)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- g)- Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en instituciones financieras del sistema nacional. Se faculta expresamente al presidente, tesorero y síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- h)- Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales y técnica, administrativas y aplicables.
- i)- Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Elaborar un plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- k)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.
- l)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo para el buen funcionamiento del sistema de Agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- n)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.
- o)- Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más miembros para llenar las vacantes.
- p)- Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutiva sin causa justificada o cuando se le comprobaran faltas o hechos no compatibles en sus Funciones, deberes o responsabilidades.
- q)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- r)- Presenta todos los informes, tanto como financieros como actos de cualquier tipo, ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren
- s)- Solicitar la intervención, o ayuda accesoria a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración.

Art. 23.- Son atribuciones del presidente:

- a)- Representar legalmente a Junta Administradora de Agua Potable en forma conjunta o separada con el Síndico en las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable así como los estatutos, reglamento interno de la Junta de Agua y los convenios adquiridos con instituciones.
- d)- Autorizar junto con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Presentar la memoria de la Junta Administradora de Agua Potable que le sea solicitada por las autoridades locales e instituciones.
- f)- Firmar en representación de la Junta Administradora de Agua Potable, o cualquier informe que le sea solicitado, por las autoridades locales o institucionales.
- g)- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que por acuerdos les designe la Asamblea General.
- h)- Responder solidariamente con toda la Junta Administradora de Agua Potable, de los actos de la mala administración; y con el tesorero y el Síndico en los relacionado con la recaudación y erogación de fondos económicos.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a)- Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Llevar el archivo de documentos y registros de la Junta Administradora de Agua Potable y beneficiarios. Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Junta de Agua.
- c)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución.

Interesado en un término máximo de quince días calendario.

- f)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g)- Ser el Órgano de Comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- h)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i)- Tener a su cargo y custodia los documento y archivos de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Llevar el orden y actualización en el libro de asociados.
- l)- Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable, así
- m)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se les designe.

Art. 26.- Son atribuciones del tesorero:

- a)- Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Junta Administradora de Agua Potable, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del proyecto de agua.
- b)- Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Autorizar retiro de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provengan de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por acto de mala administración.
- d)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- e)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.

- g)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.
- h)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- i)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua Potable, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta de Agua, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el reglamento interno de la Junta y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar porque todos los fondos de la Junta se administren en debida forma así como responder solidariamente con el tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y derogación de fondos.

Art. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Administradora de Agua Potable en caso de ausencia o impedimento.
- c)- Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora de Agua Potable con derecho a voz y voto y las que señalen estos estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO VII

LOS SOCIOS.

Art. 29.- Podrán ser socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que forme parte del Proyecto de Agua Potable. De las comunidades Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino.

Art. 30.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios
- d) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya.
- e) Serán Socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución.
- f) Serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.
- g) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua Potable serán socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.

CAPITULO III**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Art. 31.- Son derechos de los Socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b)- Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora de Agua Potable, llenando los requisitos que señalen los estatutos.
- c)- Denunciar ante la Junta Administradora de Agua Potable en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora de Agua Potable en perjuicio de la comunidad.
- d)- Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos siempre que se solventen en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e)- Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoquen a Asamblea General.
- f)- Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h)- Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d)- Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.
- e)- Obtenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora de Agua Potable, así como alterar el orden en perjuicios de las mayorías.
- f)- Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 33.- La calidad de los socios se perderá:

- a)- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b)- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción.
- c)- Por renunciaciones presentadas a la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Por causa de muerte del socio.
- e)- Por disociación.
- f)- Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCION**

Art. 34.- No podrá disolverse la Junta Administradora de Agua Potable, si no por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por causa siguiente:

- a)- Por resolución Judicial, cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, con lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicios graves e irreparables a terceros o al estado.
- b)- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c)- Por quiebra económica determinada por la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Junta Administradora de Agua Potable se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los

miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de la Junta Administradora de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 37.- La Junta de Agua tiene la obligación de inscribir en el Registro de la Junta Administradora de Agua Potable Sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, dentro de los quince días después de ser electa, y en todo caso proporcionar al Expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad de la ley de la Junta Administradora de Agua Potable Comunales Sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 38.- Todo lo relacionado al Orden Interno de la Junta Administradora de Agua Potable no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora de Agua Potable y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- Todo miembro excluido de la organización por las cuales establecidas por estos Estatutos, solo podrá ser readmitida después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Administradora de Agua Potable en un plazo no menor a cinco años.

Art. 40.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable por la violación de los mismos, El agua podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 41.- La Junta Administradora de Agua Potable comunal conformadas por la comunidad, Caserío Montano, Cantón San Juan De Merino.

Art. 1. De estos Estatutos, El Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintitrés, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; José Mauricio Corvera Constanza, Tercer Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreño Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlon José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal Vigente, se emite el siguiente acuerdo municipal: NUMERO TRES: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora de Agua Potable de Caserío Montano, Cantón San Juan de Merino, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, ha presentado sus estatutos los cuales están constituidos de cuarenta y dos artículos, para que puedan ser revisados por y aprobados por este pleno, de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República en su Artículo 206 y 119 del Código Municipal. En ese sentido, después de haberlos revisado, analizado y comprobado que dichos estatutos no contravienen las leyes nacionales vigentes, en uso de sus facultades legales y por Unanimidad ACUERDA: APROBAR en todas y cada uno de sus partes los Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío Montano, Cantón San Juan de Merino, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y conferirles la Personería Jurídica respectiva. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X005335)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE DEL CANTON SANTA ROSA**

CAPITULO I

Art. 1.- Constitúyase en el Municipio de Santa Clara, San Vicente, la Asociación Comunal para la Defensa, Desarrollo, Distribución y Administración de Agua Potable, como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos Junta Administradora de Agua Comunitaria estaría conformada por las personas del Cantón Santa Rosa, estará regulada en el Código Municipal vigente, por Estatutos, el Reglamento Interno y la Normativa de la Junta Administradora.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Casa Comunal del Cantón Santa Rosa, de este Municipio, Departamento de San Vicente y puede ser cambiada por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, teniendo que hacerlo de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Clara desde su creación.

Su distintivo será: un Sello Redondo con el Nombre de la Junta Administradora y su domicilio.

Art. 3.- La Junta Administradora se constituye como única administradora del Agua en el Presente Futuro.

CAPITULO II

Art. 4.- Los Fines de la Junta Administradora serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua de Cantón Santa Rosa.

Art. 5.- Para los fines de la junta podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las comunidades Cantón Santa Rosa aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir Agua Potable a sus asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua.
- c)- Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración y/o saneamiento procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiere.
- d)- Contratar los servicios que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de los Cantón Santa Rosa
- e)- Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones con respecto al buen funcionamiento del proyecto de agua y la organización misma, así como las actividades realizadas o a realizar por la Junta Administradora de Agua.

- f)- Gestionar proyectos y programas que construyan a las sostenibilidad del proyecto de agua así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de las comunidades Cantón Santa Rosa.
- g)- Adquirir material y financiamiento para la reparación y mejoramiento de las instalaciones del proyecto de agua.
- h)- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en el proyecto de agua.
- i)- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase contratos y convenios que sean necesarios, para la realización de sus fines siempre que contribuyan a mejorar el proyecto de agua.
- j)- Mejorar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifas por el consumo de agua o uso del proyecto de agua por el pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines los cuales deberán ser depositados en un banco en el sistema nacional debiendo usarse únicamente para gastos de administración del proyecto de agua o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.
- k)- Asegurar el cumplimiento de las normas de procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y protección a la contaminación del agua potable.
- l)- Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental, entre sus socios y beneficiarios en coordinación con el Gobierno Local e Instituciones del Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales.
- m)- Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del proyecto de agua, la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico. Siempre y cuando los compromisos no contravengan las Leyes de la República, estos Estatutos y Otros de Carácter Interno.
- n)- Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y Reglamento Interno.
- o)- Establecer convenio de Sociedad con otras instituciones y Juntas Administradora de Agua cuando la Asamblea General lo estime conveniente.
- p)- Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Administradora de Agua de las comunidades Cantón Santa Rosa.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio de la Junta Administradora de Agua estará constituido por:

- a)- Los bienes inmuebles, bienes y muebles, equipos electrónicos, red distribuidora, que pertenecen al proyecto de agua que administran las comunidades Cantón Santa Rosa.

- b)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que Acuerden la Asamblea General.
- c)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d)- Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de obligaciones.
- e)- Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f)- Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, comodatos, vendidos, alquilados o prestados por ninguna causa.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Administradora de Agua conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA JUNTA

ADMINISTRADORA DE AGUA

Art. 9.- El gobierno de la Junta de Agua será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- Las Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora de Agua, la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socios fundador o activo, sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sancionará válidamente con la asistencia del cincuenta más uno por ciento de sus socios.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuanta vez sea necesario, por iniciativa de la mayoría de sus miembros de la Junta Administradora de Agua o por requerimiento por lo menos una tercera parte de los asociados y asociadas debiendo señalarse el objetivo de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art. 12.- Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora de Agua, así como la enajenación de sus bienes, que deberá decirse de las tres cuatros partes de sus socios.

Art. 13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalada, se hará una nueva convocatoria en este caso las resoluciones se tomarán

con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sea por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art. 14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta por votación nominal, pública o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)- La elección de la Junta Administradora de Agua y destituirlos total o parcialmente.
- b)- Aprobar reformas o derogar los estatutos y demás normativas internas de la Junta Administradora de Agua.
- c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta Administradora de Agua.
- d)- Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Junta Administradora de Agua.
- e)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Junta Administradora de Agua.
- f)- Decidir sobre los casos de ampliación mejoramiento del sistema.
- g)- Decidir sobre los casos admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h)- Decidir sobre la fijación de tarifas en el sistema de agua potable.
- i)- Aprobar las normativas internas de la Junta Administradora de Agua así como otorgar la calidad de socios honorarios.
- j)- Decidir sobre la firma de convenios de cooperación mutua con instituciones con fines a la Junta Administradora de Agua.
- k)- Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora de Agua y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 16.- Si la Asamblea decide asociarse con otra institución deberá:

- a)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable.
- b)- Adquirir muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- c)- Administrar los bienes de la junta Administradora de agua, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos, de crédito e instituciones financieras del sistema nacional, se faculta expresamente el Presidente, Tesorero y Síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo, ejecutar toda clase de acto y celebrar todos los contratos que sea necesario para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora

de Agua, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas, toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora De Agua, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas.

- d)- Convocar a reuniones a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema cuando así la Junta Administradora de Agua lo determine.
- e)- Elaborar el plan anual de trabajo así como la memoria anual de labores y sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- f)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- g)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- h)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para el sistema de Agua.
- j)- Convocar a Asamblea General en caso de abandonos, denuncias, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- k)- Cesar de sus cargo a cualquiera de sus miembros que falten a tres reuniones consecutiva sin causa.
- l)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- m)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones. Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- n)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- o)- Presentar todos los informes, tanto financieros, como actos o de cualquier tipo ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- p)- Solicitar la intervención, ayuda, asesoría a las instituciones correspondientes, cuando así los estime conveniente cuando se considere en quiebra o mala administración.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Art. 17.- La dirección y administración de la Junta Administradora de Agua se conformará de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y los Vocales y la

Junta Administradora de Agua Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes Estatutos, y estará integrada proporcionalmente por la comunidades Cantón Santa Rosa, su trabajo es honores y todo incentivo y remuneraciones será discutido con la Junta General.

Art. 18.- La Junta Administradora de Agua Sesionará Ordinariamente una vez por cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Administradora de Agua pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Administradora de Agua, serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un período.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua se requiere:

- a)- Ser socio o beneficiario, estar solvente de la Asociación.
- b)- Ser Salvadoreño por nacimiento.
- c)- Ser mayor de dieciocho años.
- d)- Saber leer y escribir.
- e)- No parecer parentesco alguno entre los mismos miembros.
- f)- No estar procesado ni cumpliendo una condena de delitos contra las leyes.
- g)- Haber pertenecido a la Junta Administradora de Agua por lo menos un año.

Art. 22.- La Junta de Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Velar por el buen funcionamiento del sistema ejecutado las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b)- Vigilar y proteger las fuentes de agua que abastece la comunidad Santa Rosa.
- c)- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos y otras normativas internas, los convenios de cooperación, los acuerdos tomados por la Asamblea General así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para un buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua.
- d)- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por conceptos de mora u otras actividades que se realicen para recaudar los fondos de la Junta Administradora de Agua los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, cooperación, mantenimiento del proyecto de agua.
- e)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de agua.

- f)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- g)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en instituciones financieras del Sistema nacional. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- h)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de agua.
- i)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- j)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en instituciones financieras del sistema nacional. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- k)- Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales y técnica, administrativas y aplicables.
- l)- Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de la Junta Administradora de Agua.
- m)- Elaborar un plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- n)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.
- o)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo para el buen funcionamiento del Sistema de Agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- p)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- q)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas deberán someterlas a aprobación de las Asamblea General, siempre que su fin sea para los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.
- r)- Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más miembros para llenar las vacantes.
- s)- Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutiva sin causa justificada o cuando se le comprobaran faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- t)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- u)- Presenta todos los informes, tanto como financieros como actos de cualquier tipo, ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- v)- Solicitar la intervención, o ayuda accesoria a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a)- Representar legalmente a Junta Administradora de Agua en forma conjunta o separada con el Síndico en las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b)- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Administradora de Agua.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora de Agua así como los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua y los convenios adquiridos con instituciones.
- d)- Autorizar junto con el Tesorero y el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora de Agua.
- e)- Presentar la Memoria de la Junta Administradora de Agua que le sea solicitada por las autoridades locales e instituciones.
- f)- Firmar en representación de la Junta Administradora, o cualquier informe que le sea solicitado, por las autoridades locales o institucionales.
- g)- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que por acuerdos les designe la Asamblea General.
- h)- Responder solidariamente con toda la Junta Administradora de Agua, de los actos de la mala administración; y con el Tesorero y el Síndico en los relacionado con la recaudación y erogación de fondos económicos.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a)- Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Administradora de Agua.
- b)- Llevar el archivo de documentos y registros de la Junta Administradora de Agua y beneficiarios. Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Junta Administradora de Agua.
- c)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua.

- e)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- f)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua.
- h)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i)- Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Junta Administradora de Agua.
- j)- Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Administradora de Agua.
- k)- Llevar el orden y actualización en el libro de asociados.
- l)- Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Administradora de Agua, así
- m)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designe.

Art. 26.- Son atribuciones del tesorero:

- a)- Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Junta Administradora de Agua, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del proyecto de agua.
- b)- Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora de Agua.
- c)- Autorizar retiro de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provengan de gastos de operación, administración y mantenimiento del proyecto de agua así como responder solidariamente con ellos por acto de mala administración.
- d)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.
- e)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua y a la Asamblea General.
- f)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua.
- g)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua.
- h)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.

- i)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua y a la Asamblea General.
- j)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua.
- k)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua.
- l)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

Art.27.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Administradora de Agua, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Administradora de Agua.
- b)- Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Junta Administradora y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora de Agua.
- c)- Velar porque todos los fondos de la Junta Administradora se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y derogación de fondos.

Art. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Administradora de Agua.
- b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Administradora de Agua en caso de ausencia o impedimento.
- c)- Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora con derecho a voz y voto y las que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO VII

LOS SOCIOS

Art. 29.- Podrán ser socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que forme parte del Proyecto de Agua Potable, de las comunidades, Cantón Santa Rosa.

Art. 30.- La Junta de Agua tendrá las siguientes clases de socios:

Socios Fundadores

- a) Socios Activos.

- b) Socios Honorarios.
- c) Serán Socios Fundadores, aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua.
- d) Serán Socios Activos, todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua, posterior a su constitución.
- e) Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua.

Serán Socios Fundadores, aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua.

Serán Socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta de Agua, y que sean aceptados tales por la Junta Directiva de Agua, posterior a su constitución.

Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 31.- Son derechos de los Socios de la Junta Administradora de Agua:

- a)- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b)- Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora de Agua, llenando los requisitos que señalen los Estatutos.
- c)- Denunciar ante la Junta Administradora de Agua en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora de Agua en perjuicio de la comunidad.
- d)- Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora de Agua en cumplimiento de sus objetivos siempre que se solventen en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e)- Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoquen a Asamblea General.
- f)- Los demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua.
- g)- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h)- Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora de Agua:

- a)- Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora de Agua.
- c)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d)- Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.
- e)- Obtenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora de Agua, así como alterar el orden en perjuicios de las mayorías.
- f)- Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua.

Art. 33.- La calidad de los socios se perderá:

- a)- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b)- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción.
- c)- Por renunciadas presentadas a la Junta Administradora de Agua.
- d)- Por causa de muerte del socio.
- e)- Por disociación.
- f)- Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 34.- No podrá disolverse la Junta Administradora de Agua, si no por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por causa siguiente:

- a)- Por resolución judicial, cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, con lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicios graves e irreparables a terceros o al estado.
- b)- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c)- Por quiebra económica determinada por la Junta Administradora de Agua.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Junta Administradora de Agua se nombrará una Junta Administradora de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de la Junta Administradora de Agua de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 37.- La Junta Administradora de Agua tiene la obligación de inscribir en el Registro de la Junta Administradora de Agua sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, dentro de los quince días después de ser Electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad de la Ley de la Junta Administradora de Agua Comunes sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 38.- Todo lo relacionado al orden interno de la Junta Administradora de Agua no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora de Agua y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- Todo miembro excluido de la organización por las cuales establecidas por estos Estatutos, sólo podrá ser readmitida después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Administradora de Agua en un plazo no menor a cinco años.

Art. 40.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua por la violación de los mismos, la Junta Administradora de Agua podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 41.- La Junta Administradora de Agua Comunal conformadas por la comunidad Cantón Santa Rosa.

Art. 1. De estos Estatutos, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintitrés, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; José Mauricio Corvera Constanza, Tercer Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreño Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlon José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal vigente, se emite el siguiente Acuerdo municipal: **NUMERO CUATRO: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:** Que la Junta Administradora de Agua Potable del Cantón Santa Rosa, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, ha presentado sus Estatutos los cuales están constituidos de cuarenta y dos artículos, para que puedan ser revisados por y aprobados por este pleno, de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República en su Artículo 206 y 119 del Código Municipal. En ese sentido, después de haberlos revisado, analizado y comprobado que dichos Estatutos no contravienen las leyes nacionales vigentes, en uso de sus facultades legales y por Unanimidad **ACUERDA: APROBAR** en todas y cada uno de sus partes los Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable del Cantón Santa Rosa, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y conferirles la Personería Jurídica respectiva. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X005334)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO RÍO ABAJO, CANTÓN LAS PILAS,
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, QUE SE ABREVIATA ADESCORIB.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Créase en el Caserío Río Abajo, Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO RÍO ABAJO y que podrá abreviarse, "ADESCORIB", como una entidad no partidaria, no lucrativa ni religiosa, a la que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación", estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Río Abajo, Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En los presentes estatutos, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función expresada en género masculino, se entenderá expresada de igual forma en género femenino.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES GENERALES Y OBJETIVOS ESPECIALES

Art. 4.- Los fines generales de la Asociación serán: el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Establecer alianzas con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comunidad;
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos;
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad;

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local;
- g) Organizar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad; y
- h) Participar en los planes de desarrollo local sostenible en armonía con el medio ambiente y con enfoque de género.

Art. 5.- La finalidad especial es garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable a las familias de la comunidad Río Abajo; a través del trabajo colectivo - solidario y respetando el derecho humano al agua, sin hacer uso de los sistemas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, o en todo caso se respetarán los procedimientos legales establecidos.

Art. 6.- Para el cumplimiento del fin especial, la Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Motivar la participación de los asociados en el estudio y análisis de los problemas y las necesidades de los asociados;
- b) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad, respetando las leyes establecidas;
- c) Trabajar por la conservación de los bosques y de los mantos acuíferos existentes en la zona;
- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos;
- e) Organizar actividades culturales, sociales y recreativas, relacionadas a los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos de la comunidad Río Abajo;
- g) Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, instituciones del Estado y universidades para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales; y
- h) Promover entre los asociados, la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución mensual que establezca la Asamblea General;

- b) La cuota de afiliación y aportaciones voluntarias de sus asociados;
- c) La cuota mensual de los asociados- usuarios por el suministro de agua;
- d) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- f) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices que acuerde la Asamblea General.

Art. 9.- Se creará un fondo de caja chica, el cual será utilizado para gastos corrientes y de emergencias cuyo monto lo establecerá la Asamblea General anualmente.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Podrán ser asociado todas las personas mayores de dieciocho años, residentes en la Comunidad Río Abajo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar para tal efecto, la cual contendrá los datos generales del solicitante y la manifestación de su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Art. 11.- La Asociación tendrá la siguiente clase de asociados:

- a) Asociados fundadores;
- b) Asociados activos; y
- c) Asociados honorarios.

Serán asociados fundadores: todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Asociación.

Serán asociados activos: todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que ingresen a la Asociación con el objeto de poner a su disposición sus servicios, para alcanzar los fines de la Asociación. Estos asociados serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

Serán asociados honorarios: todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, estado familiar, profesión u oficio, número de documento único de identidad y domicilio del asociado.

Art. 13.- Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter lucrativo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Realizar propuestas y sugerencias en las Asambleas Generales;
- d) Optar a cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalan estos estatutos;
- e) Ser debidamente convocado a las sesiones de Asamblea General y a las reuniones de las comisiones de trabajo en las que haya sido nombrado;
- f) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación;
- g) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;
- h) Renunciar de la Asociación; e
- i) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 14.- Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales cuando corresponda;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación;
- e) Estar solvente con las aportaciones económicas que apruebe la Asamblea General;
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén acorde con los fines de la Asociación; y

- g) Los demás que señalen estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 15.- La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte;
- c) La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de un año sin expresión de causa; y
- d) Por otras faltas graves cometidos que a juicio de la Asamblea General merezca la sanción.

La calidad de asociado no puede enajenarse, transferirse ni es hereditaria, ni podrá cederse a otra persona el ejercicio de los derechos respectivos.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 16.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Junta de Vigilancia.

Art. 17.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima, formada por los asociados, legalmente convocados y reunidos, y la garante del cumplimiento de lo estipulado en estos estatutos.

La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) El carácter de asamblea a la que se convoca;
- c) La indicación del quórum necesario;
- d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- e) La agenda de la sesión; y
- f) El nombre y cargo de quién o quiénes firman la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se hará de conocimiento en la comunidad a través de perifoneo, notas escritas, periódico mural y redes sociales, y a los asociados se les convocará de forma escrita en su residencia, en el caso de que no se encontrare presente, el acuse de recibido lo deberá de consignar un familiar mayor de edad.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año con intervalo de cuatro meses y de forma extraordinaria cuando fuera convocada por la Junta Directiva o por iniciativa o a petición de un grupo no menor de diez asociados a la que le deberá dar trámite la Junta Directiva y deberá convocarse por los medios señalados en el artículo inmediato anterior, siendo la primera convocatoria con tres días hábiles de anticipación, señalándose el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la agenda propuesta.

La Asamblea General sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria inmediatamente para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los asociados, excepto en los casos especiales, que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos especiales, en los cuales se requiere una mayoría diferente.

Art. 19.- El asociado que no pudieren asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá ser representado por otro asociado, quien tenga la representación deberá mostrar el escrito en el que acredite tal circunstancia, que será firmada ante dos testigos o ante Notario. El límite de representaciones es de un asociado, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir o suspender a los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación conforme al procedimiento establecido en estos estatutos;
- b) Aprobar, reformar o derogar estos estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, proyectos y presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar los informes financieros y las memorias anuales de labores de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y en el caso que se desaprobien deberá acordar las acciones correspondientes;
- e) Fijar las cuotas de afiliación, aportaciones voluntarias y la cuota mensual de los asociados-usuarios por el suministro de agua;
- f) Aprobar el monto de las dietas que recibirán los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, y también el aporte económico que recibirá el Presidente, siempre que sean razonables y no afecten el patrimonio comunitario;
- g) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

- h) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, los informes que considere convenientes;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están completados en los presentes estatutos; y
- j) Las demás atribuciones que le señale la Ley, los presentes estatutos y el reglamento interno.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La administración y dirección de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, un Pro-secretario, un Pro-tesorero y dos Vocales.

Art. 22.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva son:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayores de dieciocho años de edad;
- c) No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no ser cónyuge o compañero de vida entre los miembros de una misma Junta Directiva;
- d) Ser integrante fundador o activo por un año o más;
- e) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;
- g) Estar solvente de las cuotas y contribuciones que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como asociado haya adquirido con la Asociación;
- h) No ser asociado directivo de otra asociación comunal.

Se procurará que la Junta Directiva sea conformada al menos con un cincuenta por ciento de mujeres.

Art. 23.- No podrán ser integrantes de la Junta Directiva:

- a) Los asociados que desempeñen cargos en los órganos de dirección de partidos políticos y asociaciones empresariales; y
- b) Los asociados que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección.

Art. 24.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

En el caso que un integrante de la Junta Directiva decidiera postularse para un cargo de elección popular deberá presentar su renuncia ante la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya oficializado su postulación a efecto de convocar a la Asamblea General en un plazo de quince días hábiles y elija al sustituto.

En el caso que no presentare la renuncia, la Junta Directiva convocará en un plazo de quince días hábiles a la Asamblea General a efecto de que ésta elija el sustituto del directivo postulado a cargo de elección popular.

Art. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 26.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En el caso de estar igualada la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto decisorio, que se contabilizará como dos votos.

Art. 27.- Los integrantes de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, previa presentación de dictamen y convocatoria de la Junta de Vigilancia, la sesión en la que se trate la referida remoción, la dirigirá el Presidente de esta última junta, por el cometido de las siguientes causales:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a las sesiones de trabajo, sin causa justificada;
- c) Por no presentar el informe financiero en los términos y plazos establecidos por estos estatutos y reglamentos de funcionamiento de la Asociación;
- d) Por haber sido desaprobado el informe financiero que hubieren presentado;
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen algún perjuicio a la Asociación;
- f) Por violar estos estatutos, reglamento interno y los Acuerdos de Asamblea General;
- g) Por perder la calidad de asociado;
- h) Por incapacidad manifiesta y comprobada en el desempeño de su cargo;
- i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de la Asociación; y,
- j) Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia de la Asociación o utilicen el patrimonio de la Asociación para favorecer a algún partido político, grupo religioso y empresarios.

Art. 28.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar informes y memoria anual de labores de la Asociación; en el caso del informe financiero deberá ser presentado en Asamblea General dentro del plazo de diez días hábiles del mes de enero;
- d) Promover la elaboración de planes de trabajo, proyectos de beneficio comunitario y presupuestos de la Asociación e informar de los mismos a la Asamblea General para que ésta los apruebe;
- e) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los asociados a los integrantes de las Comisiones de Trabajo que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación y para ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de trabajo anual;
- g) Autorizar los gastos que tenga que hacer la Asociación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Autorizar la solicitud de nuevos asociados;
- j) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- k) Decidir el destino de los recursos que corresponden a caja chica;
- l) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación; y
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Trabajo que sean necesarias y pertinentes para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyen a estas Comisiones deberán ser específicas y sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Art. 30.- La Junta Directiva podrá elaborar y ejecutar proyectos en coordinación con asociaciones nacionales o extranjeras, organismos de cooperación internacional, e instituciones del Estado y universidades, siempre y cuando los proyectos estén orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación y que resulte de beneficio para ésta, previamente aprobados en Asamblea General.

Art. 31.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva en coordinación con el secretario;
- e) Tramitar juntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado; y
- g) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 32.- El Vicepresidente hará las veces del presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros que lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, estará obligado a asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y a velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los asociados;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones;
- e) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- f) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación;
- g) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- h) Ser el responsable de la comunicación de la Asociación; e,
- i) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

El Prosecretario asistirá al Secretario en todo lo que fuere necesario y lo sustituirá en su ausencia.

Art. 34.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Gestionar, recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá a nombre de la Asociación;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Tramitar juntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Administrar de forma eficiente y transparente el patrimonio de la Asociación;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de la Asociación o cuando ésta se lo solicite;
- f) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Asociación; y
- g) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

El Protesorero asistirá al Tesorero en todo lo que fuere necesario y lo sustituirá en su ausencia.

Art. 35.- Son atribuciones del síndico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en los asuntos legales en que se le solicite dictamen;
- b) Estudiar y dictaminar en los proyectos de reforma o derogación de los estatutos y cualquier otro reglamento de la Asociación; y
- c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva, y denunciar ante la Junta de Vigilancia de cualquier violación de los mismos.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir con las asignaciones de trabajo que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; y,
- c) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 37.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará los actos de la Junta Directiva y demás comisiones de trabajo. Asimismo, será la encargada de dar cumplimiento al régimen disciplinario.

Art. 38.- La Junta de Vigilancia funcionará de manera permanente y estará conformada por tres integrantes con los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario y un vocal.

Art. 39.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los artículos veintidós y veintitrés de estos estatutos, y serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

Art. 40.- Corresponde a la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, estatutos y reglamento interno;
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos;
- d) Velar que la situación financiera de la Asociación sea sostenible y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General;
- e) Velar que el agua se use de forma adecuada y razonable por los usuarios; y
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores.

Art. 41.- La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta de Vigilancia pueda sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En el caso de estar igualada la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto decisorio.

Las reuniones de la Junta de Vigilancia se llevarán a cabo en fechas diferentes a las sesiones de la Junta Directiva, salvo que ésta solicite audiencia a la Junta Directiva a efecto de tratar un tema o punto de agenda en particular.

Art. 42.- No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia quienes formen parte de la Junta Directiva y también sean parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida.

Art. 43.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus obligaciones o de cualquiera de las causales expresadas en el artículo veintisiete de estos estatutos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 44.- Los asociados serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la ley, estatutos y reglamento interno.

Art. 45.- Las infracciones a que se refieren estos estatutos se clasifican en: leves y graves.

Art. 46.- Faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva, y Junta de Vigilancia, las Comisiones de Trabajo de acuerdo al caso;
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los integrantes de los entes de dirección;
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas;
- d) Incumplimiento de responsabilidades y tareas asignadas por la Asamblea General; y
- e) Hacer mal uso del agua que se le suministra; y
- f) Actuar de forma inapropiada y ofender a otro asociado durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comisiones de Trabajo.

Art. 47.- El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un periodo de treinta días hábiles.

Art. 48.- Faltas graves:

- a) El reiterado cometimiento de las faltas leves;
- b) Obtener beneficios personales de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- d) Realizar actos contrarios a la cooperación y solidaridad, y que inciten a la discordia y desunión entre los asociados;
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación;

- f) Dañar el sistema de agua potable y saneamiento comunitario;
- g) Recibir donaciones, aportes y contribuciones usurpando el nombre de la Asociación por parte de partidos políticos, empresas privadas o estatales, nacionales o extranjeras;
- h) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación; e
- i) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Art. 49.- El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de asociado por seis meses o la expulsión definitiva.

Art. 50.- Con base al dictamen de la Junta Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

Art. 51.- La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier asociado, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo que levantará un acta; y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho.

Finalizada la investigación, dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al asociado denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo. Con los elementos aportados e investigados la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que ésta convoque a la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes y ésta decida lo correspondiente.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52.- Solo podrá disolverse la Asociación por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus asociados fundadores y activos.

Art. 53.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus asociados en un número menor al establecido para su constitución; según lo expresado en el Código Municipal;

- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a las disposiciones legales.

Art. 54.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de al menos dos cuartas partes de sus asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 56.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objeto del libro, número de folios, firmado el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de Asociaciones Comunes. Terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 57.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva en el plazo de cuatro meses y aprobado por la Asamblea General.

Art. 58.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Asimismo, informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Art. 59.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Art. 60.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 61.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN IGNACIO,

CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES QUE ESTA ALCALDÍA LLEVA DURANTE EL CORRIENTE AÑO, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTISIETE DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO CON EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal considerando que ha visto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO RÍO ABAJO, del Caserío Río Abajo, del Cantón Las Pilas del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con su abreviatura "ADESCORIB", la cual consta de 61 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: De conformidad al Art. 30 numeral 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal. ACUERDA: Aprobar los estatutos de la asociación "ADESCORIB", en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos, E.O.P.F. Alcalde // E.R.H.B. Síndico // V.L.G.V. Primera Regidora Propietaria // S.A.R.C. Segundo Regidor Propietario // G.E.C.V. Tercer Regidora Propietaria // S.A.M.L. Cuarto Regidor Propietario // J.I.M.G. Primer Regidor Suplente // E.O.H.P. Segundo Regidor Suplente // M.H.V.V. Cuarto Regidor Suplente // N.E.H.O. Secretario Municipal ""RUBRICADA"" Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado a donde se estime conveniente se extiende la presente en la Alcaldía Municipal, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X005263)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA
POTABLE, CANTON EL TORTUGUERO, MUNICIPIO DE
SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

CAPITULO I

Art.1.- Constitúyase en el Municipio de Santa Clara, San Vicente, la Asociación Comunal para la Defensa, Desarrollo, Distribución y Administración de Agua Potable, como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos Junta Administradora de Agua Potable estaría conformada por las personas del Cantón El Tortuguero, estará regulada en el Código Municipal vigente, por Estatutos, El Reglamento Interno y la normativa de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 2.-El domicilio de la Asociación Será la Casa Comunal del Cantón El Tortuguero, de este Municipio, Departamento de San Vicente y puede ser cambiada por acuerdo de Asamblea General extraordinaria, teniendo que hacerlo de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Clara desde su creación. Su distintivo será: un Sello Redondo con el Nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y su domicilio.

Art. 3.- La Junta Administradora de Agua Potable se constituye como única administradora del Agua en el Presente Futuro

CAPITULO II

Art. 4.-Los Fines de la Junta Administradora de Agua Potable serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua de, Cantón El Tortuguero
- b)- Promover gestionar proyectos que benefician a las comunidades, Cantón El Tortuguero, para el mantenimiento y conservación de la fuente.

Art. 5.- Para los fines de la junta podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las comunidades, Cantón El Tortuguero, aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir Agua Potable a sus Asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua.

- c)- Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración y/o saneamiento procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiere.
- d)- Contratar los servicios que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua del Cantón El Tortuguero.
- e)- Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones con respecto al buen funcionamiento del proyecto de agua y la organización misma así como las actividades realizadas o a realizar por la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Gestionar proyectos y programas que construyan a las sostenibilidad del proyecto de agua así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de las comunidades, Cantón El Tortuguero.
- g)- Adquirir material y financiamiento para la reparación y mejoramiento de las instalaciones del proyecto de agua.
- h)- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en el proyecto de agua.
- i)- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase contratos y convenios que sean necesarios, para la realización de sus fines siempre que contribuyan a mejorar el proyecto de agua.
- j)- Mejorar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifas por el consumo de agua o uso del proyecto de agua por el pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines los cuales deberán ser depositados en un banco en el sistema nacional debiendo usarse únicamente para gastos de administración del proyecto de agua o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.
- k)- Asegurar el cumplimiento de las normas de procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y protección a la contaminación del agua potable
- l)- Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental, entre sus socios y beneficiarios en coordinación con el Gobierno Local e Instituciones del Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales.
- m)- Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del proyecto de agua, la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico. Siempre y cuando los compromisos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y Otros de Carácter Interno.

- n)- establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan sus obligaciones normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y Reglamento Interno.
- o)- Establecer convenio de Sociedad con otras Instituciones y Junta Administradora de Agua Potable cuando la Asamblea General lo estime conveniente.
- p)- Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Administradora de Agua Potable de las comunidades, Cantón El Tortuguero.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO

Art. 6.- El Patrimonio de la Junta Administradora de Agua Potable estará constituido por:

- a)- los bienes inmuebles, bienes y muebles equipos electrónicos, red distribuidora, que pertenecen al proyecto de agua que administran las comunidades Cantón El Tortuguero.
- b)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que acuerden la Asamblea General.
- c)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d)- Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de obligaciones.
- e)- Pagos por Conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f)- Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art.7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, como datos, vendidos, alquilados o prestados por ninguna causa.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Administradora de Agua Potable conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 9.- El Gobierno de la Junta Administradora de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10.- Las Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora de Agua Potable, la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socios fundador o activo, sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sancionara válidamente con la Asistencia del cincuenta más uno por ciento de sus socios.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuanta vez sea necesario, por iniciativa de la mayoría de sus miembros de la Junta Administradora de Agua Potable o por requerimiento por lo menos una tercera parte de los asociados y asociadas debiendo señalarse el Objetivo de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art.12.- Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora de Agua Potable, así como la enajenación de sus bienes, que deberá decirse de las tres cuatro partes de sus socios.

Art.13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea general en el día y hora señalada, se hora una nueva convocatoria en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sea por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art.14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta por votación nominal, pública o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)- La elección de la Junta Administradora de Agua Potable y destituirlos total o parcialmente.
- b)- Aprobar reformas o derogar los estatutos y demás normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Junta Administradora de Agua Potable.

- e)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Decidir sobre los casos de ampliación mejoramiento del sistema.
- g)- Decidir sobre los casos admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h)- Decidir sobre la fijación de tarifas en el sistema de Agua Potable.
- i)- Aprobar las normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable así como otorgar la calidad de socios honorarios.
- j)- Decidir sobre la firma de convenios de cooperación mutua con instituciones con fines a la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art.16.- Si la Asamblea decide asociarse con otra institución deberá:

- a)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable.
- b)- Adquirir muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- c)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua Potable, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos, de crédito e instituciones financieras del sistema nacional, se faculta expresamente el presidente, tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo, ejecutar toda clase de acto y celebrar todos los contratos que sea necesario para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas, toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas.
- d)- Convocar a reuniones a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema cuando así la Junta Administradora de Agua Potable lo determine.
- e)- Elaborar el plan anual de trabajo así como la memoria anual de labores y sometiendo a aprobación de la Asamblea General.

- f)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- g)- Llevar un registro de las ordenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- h)- informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para el sistema de Agua.
- j)- Denuncias, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- k)- Cesar de sus cargo a cualquiera de sus miembros que falten a tres reuniones consecutiva sin causa.
- l)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- m)- Llevar un registro de las ordenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- n)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- o)- Presentar todos los informes, tanto financieros, como actos o de cualquier tipo ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- p)- Solicitar la intervención, ayuda, asesoría a las instituciones correspondientes, cuando así los estime conveniente cuando se considere en quiebra o mala administración.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art. 17.- La dirección y administración de la Junta Administradora de Agua Potable se conformará de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y los Vocales y la Junta Administradora de Agua Potable Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes estatutos, y estará integrada proporcionalmente por la comunidades Cantón El Tortuguero, su trabajo es honores y todo incentivo y remuneraciones será discutido con la Junta General.

Art.18.- La Junta Administradora de Agua Potable Sesionará ordinariamente una vez por cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art.19.- El quórum necesario para que la Junta Administradora de Agua Potable pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes.

Art.20.- Los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua Potable se requiere:

- a)- Ser socio o beneficiario, estar solvente de la Asociación.
- b)- Ser Salvadoreño por nacimiento.
- c)- Ser mayor de dieciocho años.
- d)- Saber leer y escribir.
- e)- No parecer parentesco alguno entre los mismos miembros.
- f)- No estar procesado ni cumpliendo una condena de delitos contra las leyes.
- g)- Haber pertenecido a la Junta Administradora de Agua Potable por lo menos un año.

Art. 22.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Velar por el buen funcionamiento del sistema ejecutado las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b)- Vigilar y proteger las fuentes de Agua que abastece la comunidad, Cantón El Tortuguero.
- c)- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y otras normativas internas, los convenios de cooperación, los acuerdos tomados por la Asamblea General así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para un buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por conceptos de mora u otras actividades que se realicen para recaudar los fondos de la Junta Administradora de Agua Potable los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, cooperación, mantenimiento del proyecto de Agua.
- e)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de Agua.

- f)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- g)- Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en instituciones financieras del sistema nacional. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- h)- Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales y técnica, administrativas y aplicables.
- i)- Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Elaborar un plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- k)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.
- l)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo para el buen funcionamiento del sistema de Agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- n)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.
- o)- Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más miembros para llenar las vacantes.
- p)- Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutiva sin causa justificada o cuando se le comprobaran faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- q)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- r)- Presenta todos los informes, tanto como financieros como actos de cualquier tipo, ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.

- s)- Solicitar la intervención, o ayuda accesoria a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración.

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a)- Representar legalmente a Junta Administradora de Agua Potable en forma conjunta o separada con el Síndico en las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable así como los estatutos, reglamento interno de la Junta de Agua y los convenios adquiridos con instituciones.
- d)- Autorizar junto con el tesorero y el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Presentar la memoria de la Junta Administradora de Agua Potable que le sea solicitada por las autoridades locales e instituciones.
- f)- Firmar en representación de la Junta Administradora de Agua Potable, o cualquier informe que le sea solicitado, por las autoridades locales o institucionales.
- g)- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que por acuerdos les designe la Asamblea General.
- h)- Responder solidariamente con toda la Junta Administradora de Agua Potable, de los actos de la mala administración; y con el tesorero y el síndico en los relacionado con la recaudación y erogación de fondos económicos.

Art. 24.- Son atribuciones del vicepresidente: apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a)- Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Llevar el archivo de documentos y registros de la Junta Administradora de Agua Potable y beneficiarios. Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Junta de Agua.
- c)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d)- Ser el Órgano de Comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.

- e)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución.

Interesado en un término máximo de quince días calendario.

- f)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g)- Ser el Órgano de Comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- h)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i)- Tener a su cargo y custodia los documento y archivos de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Remitir a las instituciones a fines la información necesaria previa autorización de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Llevar el orden y actualización en el libro de asociados.
- l)- Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- m)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se les designe.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a)- Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Junta Administradora de Agua Potable, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del proyecto de agua.
- b)- Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Autorizar retiro de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provengan de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por acto de mala administración.
- d)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- e)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.

- f)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.
- h)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- i)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua Potable, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta de Agua, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el reglamento interno de la Junta y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar porque todos los fondos de la Junta se administren en debida forma así como responder solidariamente con el tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y derogación de fondos.

Art. 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Administradora de Agua Potable en caso de ausencia o impedimento.
- c)- Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora de Agua Potable con derecho a voz y voto y las que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO VII LOS SOCIOS.

Art. 29.- Podrán ser socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que forme parte del Proyecto de Agua Potable. De las comunidades Cantón El Tortuguero.

Art. 30.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.
- d) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya.
- e) Serán Socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución.
- f) Serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.
- g) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua Potable serán socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 31.- Son derechos de los Socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b)- Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora de Agua Potable, llenando los requisitos que señalen los estatutos.
- c)- Denunciar ante la Junta Administradora de Agua Potable en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora de Agua Potable en perjuicio de la comunidad.
- d)- Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos siempre que se solventen en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e)- Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoquen a Asamblea General.
- f)- Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h)- Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d)- Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.
- e)- Obtenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora de Agua Potable, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.
- f)- Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 33.- La calidad de los socios se perderá:

- a)- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.

- b)- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción.
- c)- Por renunciadas presentadas a la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Por causa de muerte del socio.
- e)- Por disociación.
- f)- Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 34.- No podrá disolverse la Junta Administradora de Agua Potable, si no por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por causa siguiente:

- a)- Por resolución Judicial, cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, con lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicios graves e irreparables a terceros o al estado.
- b)- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c)- Por quiebra económica determinada por la Junta Administradora de Agua Potable.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Junta Administradora de Agua Potable se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los

miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de la Junta Administradora de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 37.- La Junta de Agua tiene la obligación de inscribir en el Registro de la Junta Administradora de Agua Potable sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, dentro de los quince días después de ser electa, y en todo caso proporcionar al Expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad de la ley de la Junta Administradora de Agua Potable comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art. 38.- Todo lo relacionado al orden interno de la Junta Administradora de Agua Potable no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno no de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora de Agua Potable y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- Todo miembro excluido de la organización por las cuales establecidas por estos Estatutos, sólo podrá ser readmitida después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Administradora de Agua Potable en un plazo no menor a cinco años.

Art. 40.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable por la violación de los mismos, El agua podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 41.- La Junta Administradora de Agua Potable comunal conformadas por la comunidad Cantón El Tortuguero.

Art. 1.- De estos Estatutos, El Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintitrés, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; José Mauricio Corvera Constanza, Tercer Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreño Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlón José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal Vigente, se emite el siguiente acuerdo municipal: NUMERO CINCO: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora de Agua Potable Cantón El Tortuguero, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, ha presentado sus estatutos los cuales están constituidos de cuarenta y dos artículos, para que puedan ser revisados por y aprobados por este pleno, de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República en su Artículo 206 y 119 del Código Municipal. En ese sentido, después de haberlos revisado, analizado y comprobado que dichos estatutos no contravienen las leyes nacionales vigentes, en uso de sus facultades legales y por Unanimidad ACUERDA: APROBAR en todas y cada uno de sus partes los Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable Cantón El Tortuguero, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y conferirles la Personería Jurídica respectiva. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ELBA NOEMY LOPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA
POTABLE DEL CASERIO LOS CONEJOS,
CANTON EL TORTUGUERO, MUNICIPIO DE SANTA
CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

CAPITULO I

Art.1.- Constitúyase en el Municipio de Santa Clara, San Vicente, la Asociación Comunal para la Defensa, Desarrollo, Distribución y Administración de Agua Potable, como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos Junta Administradora de Agua Potable estaría conformada por las personas del Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero estará regulada en el código municipal vigente, por Estatutos, El Reglamento interno y la normativa de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art.2.-El domicilio de la Asociación Será la Casa Comunal del Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero, de este Municipio, Departamento de San Vicente y puede ser cambiada por acuerdo de Asamblea General extraordinaria, teniendo que hacerlo de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Clara desde su creación. Su distintivo será: un Sello Redondo con el Nombre de la Junta Administradora de Agua Potable y su domicilio.

Art.3.-La Junta Administradora de Agua Potable se constituye como única administradora del Agua en el Presente Futuro.

CAPITULO II

Art.4.-Los Fines de la Junta Administradora de Agua Potable serán:

- a)- Otorgar a sus asociados el servicio de agua, sosteniblemente, eficientemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el proyecto de agua de Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero
- b)- Promover gestionar proyectos que benefician a las comunidades Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero, para el mantenimiento y conservación de la fuente.

Art.5.- Para los fines de la junta podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a)- Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de las comunidades Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero, aplica las normas técnicas para su buen funcionamiento.
- b)- Distribuir Agua Potable a sus Asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del proyecto de agua, protección y saneamiento del recurso hídrico. Siempre y cuando los compromisos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y Otros de Carácter Interno.

- n)- establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan sus obligaciones normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y Reglamento Interno.
- o)- Establecer convenio de Sociedad con otras Instituciones y Junta Administradora de Agua Potable cuando la Asamblea General lo estime conveniente.
- p)- Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Administradora de Agua Potable de las comunidades Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO

Art.6.- El patrimonio de la Junta Administradora de Agua Potable estará constituido por:

- a)- Los bienes inmuebles, bienes y muebles equipos electrónicos, red distribuidora, que pertenecen al proyecto de agua que administran las comunidades Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero
- b)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que Acuerden la Asamblea General.
- c)- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d)- Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de obligaciones.
- e)- Pagos por Conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f)- Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art.7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, comodatos, vendidos, alquilados o prestados por ninguna causa.

Art.8.- El patrimonio será administrado por la Junta Administradora de Agua Potable conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

- c)- Procurar la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración y/o saneamiento procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiere.

- d)- Contratar los servicios que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del proyecto de agua de los Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero
- e)- Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones con respecto al buen funcionamiento del proyecto de agua y la organización misma así como las actividades realizadas o a realizar por la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Gestionar proyectos y programas que construyan a las sostenibilidad del proyecto de agua así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de las comunidades Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero.
- g)- Adquirir material y financiamiento para la reparación y mejoramiento de las instalaciones del proyecto de agua.
- h)- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la conservación de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en el proyecto de agua.
- i)- Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase contratos y convenios que sean necesarios, para la realización de sus fines siempre que contribuyan a mejorar el proyecto de agua.
- j)- Mejorar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifas por el consumo de agua o uso del proyecto de agua por el pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines los cuales deberán ser depositados en un banco en el sistema nacional debiendo usarse únicamente para gastos de administración del proyecto de agua o conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico.
- k)- Asegurar el cumplimiento de las normas de procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y protección a la contaminación del agua potable.
- l)- Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental, entre sus socios y beneficiarios en coordinación con el Gobierno Local e Instituciones del Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales.
- m)- Gestionar financiamientos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del proyecto de agua, la conservación,

**DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
AGUA POTABLE**

Art.9.- El gobierno de la Junta Administradora de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.10.- Las Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Junta Administradora de Agua Potable, la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socios fundador o activo, sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sancionará válidamente con la Asistencia del cincuenta más uno por ciento de sus socios.

Art.11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuanta vez sea necesario, por iniciativa de la mayoría de sus miembros de la Junta Administradora de Agua Potable o por requerimiento por lo menos una tercera parte de los asociados y asociadas debiendo señalarse el Objetivo de la Asamblea, fecha, hora y lugar.

Art.12.- Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán la mitad más uno de los asociados y asociadas presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora de Agua Potable, así como la enajenación de sus bienes, que deberá decirse de las tres cuatros partes de sus socios.

Art.13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se lleve a cabo la Asamblea general en el día y hora señalada, se hora una nueva convocatoria en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sea por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art.14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta por votación nominal, pública o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a)- La elección de la Junta Administradora de Agua Potable y destituirlos total o parcialmente.
- b)- Aprobar reformas o derogar los estatutos y demás normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta Administradora de Agua Potable.

- d)- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Decidir sobre los casos de ampliación mejoramiento del sistema.
- g)- Decidir sobre los casos admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h)- Decidir sobre la fijación de tarifas en el sistema de Agua Potable.
- i)- Aprobar las normativas internas de la Junta Administradora de Agua Potable así como otorgar la calidad de socios honorarios.
- j)- Decidir sobre la firma de convenios de cooperación mutua con instituciones con fines a la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Art.16.- Si la Asamblea decide asociarse con otra institución deberá:

- a)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable.
- b)- Adquirir muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- c)- Administrar los bienes de la Junta Administradora de Agua Potable, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos, de crédito e instituciones financieras del sistema nacional, se faculta expresamente el presidente, tesorero y síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo, ejecutar toda clase de acto y celebrar todos los contratos que sea necesario para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas, toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable, siempre no contravengan disposiciones legales, técnicas y administrativas.

- d)- Convocar a reuniones a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema cuando así la Junta Administradora de Agua Potable lo determine.
- e)- Elaborar el plan anual de trabajo así como la memoria anual de labores y sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- f)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- g)- Llevar un registro de las ordenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- h)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones.
- i)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para el sistema de Agua.
- j)- Denuncias, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- k)- Cesar de sus cargo a cualquiera de sus miembros que falten a tres reuniones consecutiva sin causa.
- l)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y nuevos socios.
- m)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema de agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones. Justificada o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- n)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- o)- Presentar todos los informes, tanto financieros, como actos o de cualquier tipo ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren.
- p)- Solicitar la intervención, ayuda, asesoría a las instituciones correspondientes, cuando así los estime conveniente cuando se considere en quiebra o mala administración.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

Art.17.- La dirección y administración de la Junta Administradora de Agua Potable se conformará de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un síndico, un tesorero y los vocales y la Junta Administradora de Agua Potable Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes estatutos, y estará integrada proporcionalmente por las comunidades Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero su trabajo es honores y todo incentivo y remuneraciones será discutido con la Junta General.

Art.18.- La Junta Administradora de Agua Potable Sesionará ordinariamente una vez por cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art.19.- El quórum necesario para que la Junta Administradora de Agua Potable pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes.

Art.20.- Los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Art.21.- Para ser miembro de la Junta Administradora de Agua Potable se requiere:

- a)- Ser socio o beneficiario, estar solvente de la Asociación.
- b)- Ser Salvadoreño por nacimiento.
- c)- Ser mayor de dieciocho años.
- d)- Saber leer y escribir.
- e)- No parecer parentesco alguno entre los mismos miembros.
- f)- No estar procesado ni cumpliendo una condena de delitos contra las leyes.
- g)- Haber pertenecido a la Junta Administradora de Agua Potable por lo menos un año.

Art.22.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Velar por el buen funcionamiento del sistema ejecutado las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b)- Vigilar y proteger las fuentes de Agua que abastece la comunidad Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero.
- c)- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y otras normativas internas, los convenios de cooperación,

los acuerdos tomados por la Asamblea General así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para un buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable.

- d)- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por conceptos de mora u otras actividades que se realicen para recaudar los fondos de la Junta Administradora de Agua Potable los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, cooperación, mantenimiento del proyecto de Agua.
- e)- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación y mejoramiento del proyecto de Agua.
- f)- Adquirir bienes muebles o inmuebles para consecución de todos los fines por los medios legales correspondientes.
- g)- Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos de créditos en instituciones financieras del sistema nacional. Se faculta expresamente al presidente, tesorero y síndico, para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este Artículo.
- h)- Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y conservación de los fines de la Junta Administradora de Agua Potable siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales y técnica, administrativas y aplicables
- i)- Convocar a reunión a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Elaborar un plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores sometiendo a aprobación de la Asamblea General.
- k)- Analizar y resolver las solicitudes de los abonados y los nuevos socios.
- l)- Llevar un registro de las órdenes de trabajo para el buen funcionamiento del sistema de Agua, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m)- Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- n)- Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas y cuando sea necesario modificarlas deberán someterlas a aprobación de las Asamblea General, siempre que su fin sea para los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

- o)- Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más miembros para llenar las vacantes.
- p)- Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutiva sin causa justificada o cuando se le comprobaren faltas o hechos no compatibles en sus Funciones, deberes o responsabilidades.
- q)- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- r)- Presenta todos los informes, tanto como financieros como actos de cualquier tipo, ante la población asociada y las autoridades correspondientes si así lo solicitaren
- s)- Solicitar la intervención, o ayuda accesoria a las instituciones correspondientes, cuando así lo estime conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración.

Art.23.- Son atribuciones del presidente:

- a)- Representar legalmente a Junta Administradora de Agua Potable en forma conjunta o separada con el síndico en las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b)- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable así como los estatutos, reglamento interno de la Junta de Agua y los convenios adquiridos con instituciones.
- d)- Autorizar junto con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Presentar la memoria de la Junta Administradora de Agua Potable que le sea solicitada por las autoridades locales e instituciones.
- f)- Firmar en representación de la Junta Administradora de Agua Potable, o cualquier informe que le sea solicitado, por las autoridades locales o institucionales.
- g)- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que por acuerdos les designe la Asamblea General.
- h)- Responder solidariamente con toda la Junta Administradora de Agua Potable, de los actos de la mala administración; y con el tesorero y el síndico en los relacionado con la recaudación y erogación de fondos económicos.

Art.24.- Son atribuciones del vicepresidente: apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art.25.- Son atribuciones del secretario:

- a)- Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Llevar el archivo de documentos y registros de la Junta Administradora de Agua Potable y beneficiarios. Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Junta de Agua.
- c)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- e)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución. Interesado en un término máximo de quince días calendario.
- f)- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g)- Ser el órgano de comunicación de la Junta Administradora de Agua Potable.
- h)- Recibir las correspondencias provenientes de los asociados y someterlas a discusión de la Junta Administradora de Agua Potable y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i)- Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Remitir a las instituciones afines la información necesaria previa autorización de la Junta Administradora de Agua Potable.
- k)- Llevar el orden y actualización en el libro de asociados.
- l)- Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable, así
- m)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se les designe

Art.26.- Son atribuciones del tesorero:

- a)- Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Junta Administradora de Agua Potable, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del proyecto de agua.
- b)- Depositar en el banco o en alguna institución financiera, legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Autorizar retiro de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico que provengan de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por acto de mala administración.
- d)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- e)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- f)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- g)- Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del proyecto de agua.
- h)- Mantener al día la documentación de la Junta Administradora de Agua Potable especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estado financiero, informando a la Junta Administradora de Agua Potable y a la Asamblea General.
- i)- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Junta Administradora de Agua Potable.
- j)- Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones y reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.

- k)- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.

Art.27.- Son atribuciones del Síndico:

- a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua Potable, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta de Agua, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el reglamento interno de la Junta y el convenio celebrado con las instituciones afines, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Velar porque todos los fondos de la Junta se administren en debida forma así como responder solidariamente con el tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y derogación de fondos.

Art.28.- Son atribuciones de los vocales:

- a)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable.
- b)- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Administradora de Agua Potable en caso de ausencia o impedimento.
- c)- Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora de Agua Potable con derecho a voz y voto y las que señalen estos estatutos y reglamento interno.

CAPITULO VII

LOS SOCIOS.

Art.29.- Podrán ser socias todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que forme parte del Proyecto de Agua Potable. De las comunidades Caserío Joya Honda, Cantón El Tortuguero.

Art.30.- La Junta Administradora de Agua Potable tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios
- d) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya.
- e) Serán Socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución.

- f) Serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.
- g) Serán Socios Fundadores aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta Administradora de Agua Potable, que estén asociados el día que se constituya la Junta Administradora de Agua Potable serán socios Activos todas aquellas personas naturales y jurídicas que quieran participar en la Junta Administradora de Agua Potable, y que sean aceptados tales por la Junta Administradora de Agua Potable, posterior a su constitución serán Socios Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Administradora de Agua Potable, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicio, relevantes prestados a la colectividad salvadoreña y en particular a la población que entiende la Junta Administradora de Agua Potable.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art.31.- Son derechos de los Socios de la Junta Administradora de Agua Potable.

- a)- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b)- Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora de Agua Potable, llenando los requisitos que señalen los estatutos.
- c)- Denunciar ante la Junta Administradora de Agua Potable en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora de Agua Potable en perjuicio de la comunidad.
- d)- Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta Administradora de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos siempre que se solventen en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e)- Solicitar en un mínimo no menor de una tercera partes de sus asociados que se convoquen a Asamblea General.
- f)- Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno de la Junta Administradora de Agua Potable.

- g)- Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- h)- Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art.32.- Son deberes de los socios de la Junta Administradora de Agua Potable:

- a)- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- b)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta Administradora de Agua Potable.
- c)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d)- Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por las mismas.
- e)- Obtenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora de Agua Potable, así como alterar el orden en perjuicios de las mayorías.
- f)- Los demás que señalen los Estatutos, y Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable.

Art.33.- La calidad de los socios se perderá:

- a)- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b)- Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezca tal sanción.
- c)- Por renunciaciones presentadas a la Junta Administradora de Agua Potable.
- d)- Por causa de muerte del socio.
- e)- Por disociación.
- f)- Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art.34.- No podrá disolverse la Junta Administradora de Agua Potable, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por causa siguiente:

- a)- Por resolución Judicial, cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, con lucro directo, o contrarias a la moral, lo seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicios graves e irreparables a terceros o al estado.
- b)- Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos Estatutos, el Reglamento Interno, o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c)- Por quiebra económica determinada por la Junta Administradora de Agua Potable.

Art.35.- En caso de acordarse la disolución de la Junta Administradora de Agua Potable se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra de la comunidad la que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de la Junta Administradora de Agua Potable de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art.37.- La Junta de Agua tiene la obligación de inscribir en el Registro de la Junta Administradora de Agua Potable sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara, dentro de los quince días después de ser electa, y en todo caso proporcionar al Expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad de la ley de la Junta Administradora de Agua Potable comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal de Santa Clara.

Art.38.- Todo lo relacionado al orden interno de la Junta Administradora de Agua Potable no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno no de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Administradora de Agua Potable y aprobado por la Asamblea General.

Art.39.- Todo miembro excluido de la organización por las cuales establecidas por estos Estatutos, solo podrá ser readmitida después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Administradora de Agua Potable en un plazo no menor a cinco años.

Art.40.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua Potable por la violación de los mismos, El agua podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art.41.- La Junta Administradora de Agua Potable comunal conformadas por la comunidad, Caserío Joya Honda, Cantón El Tortuguero.

Art. 1. De estos Estatutos, El Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente se registrá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Art.42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ.- En la Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Clara, a las nueve horas del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintitrés, conforme a los Artículos 31 Numeral 10, Artículo 38 y 41, todos del Código Municipal, el Concejo Municipal celebra Sesión Ordinaria, programada previamente y presidida por la Alcaldesa Titular, Licenciada Elba Noemy López de Guillén, con la asistencia de los Concejales Propietarios, según detalle: José Orlando Alberto Torres García, Primer Regidor Propietario; José Dimas Rivas López, Segundo Regidor Propietario; Saúl Rosa Alvarado, Tercer Regidor Propietario; Blanca Aracely Quintanilla de García, Cuarta Regidora Propietaria; Leonel Antonio González Alvarado, Segundo Regidor Suplente; José Mauricio Corvera Constanza, Tercer Regidor Suplente; Lázaro Jesús Amaya Flores, Cuarto Regidor Suplente. Con la asistencia de Juan Arnoldo Membreño Vaquerano, Síndico Municipal y Licenciado Marlon José Alfaro Pineda, Secretario Municipal. Y para efectos del Artículo 34 del Código Municipal Vigente, se emite el siguiente acuerdo municipal: NUMERO SEIS: EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, ha presentado sus estatutos los cuales están constituidos de cuarenta y dos artículos, para que puedan ser revisados por y aprobados por este pleno, de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República en su Artículo 206 y 119 del Código Municipal. En ese sentido, después de haberlos revisado, analizado y comprobado que dichos estatutos no contravienen las leyes nacionales vigentes, en uso de sus facultades legales y por Unanimidad ACUERDA: APROBAR en todas y cada uno de sus partes los Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío Los Conejos, Cantón El Tortuguero, Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y conferirles la Personería Jurídica respectiva. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Y para los efectos de ley, se expide la presente, en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA NOEMY LOPEZ DE GUILLEN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X005337)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con once minuto del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor MARLON MIGUEL FERNANDEZ MORÁN, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad número: CERO CINCO DOS NUEVE SIETE UNO DOS DOS-TRES, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CERO OCHO-CERO CUATRO CERO UNO NUEVE SEIS-UNO CERO TRES-TRES, de parte de la señora REINA MORAN DE FERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS SIETE CUATRO DOS SIETE SEIS-CINCO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CERO DOS - DOS CINCO CERO CUATRO SIETE SIETE - UNO CERO CUATRO - SEIS, en su calidad de madre del causante y del señor ALFREDO FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SEIS CERO TRES CUATRO CERO-CUATRO, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CERO DOS-UNO OCHO CERO SIETE SIETE CINCO-UNO CERO UNO-SIETE, en su calidad de padre del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con veintiún minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORITO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 932

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA UNO,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, con DUI número: cero uno dos ocho uno nueve seis siete-siete, quien era de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Baudilia Ramírez Guzmán, conocida por Baudilia Ramírez y Antonio Pérez Vásquez, conocido por Antonio Pérez, quien falleció el día diez de diciembre de mil catorce, y cuyo último domicilio fue Panchimalco, Departamento de San Salvador; a la señora ELIZABETH QUINTANILLA, de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero ocho nueve cuatro cuatro cuatro- nueve, y a los menores CÉSAR ANTONIO PÉREZ QUINTANILLA, con NIT número: cero seis uno

cero-dos cero cero uno uno cero-uno cero uno-dos y DOUGLAS RICARDO PÉREZ QUINTANILLA, con NIT número: cero seis uno cero-uno seis cero nueve uno uno-uno cero uno-cuatro, representados legalmente por la señora Elizabeth Quintanilla, en calidad de conviviente e hijos sobrevivientes respectivamente del causante; por tanto tienen la calidad de herederos universales; confiriéndoseles a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 933

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00711-23-STA-CVDV-1CM1-72-23(2); se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DEYSI CAROLINA OSEGUEDA DE RUANO, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, Doctora en Cirugía Dental, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00850773-9, en su calidad de cónyuge; DOLORES DURÁN VIUDA DE RUANO, de ochenta años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01851642-1, en su calidad de madre; EDGAR RUBENS RUANO OSEGUEDA, de veintiséis años de edad, soltero, del domicilio de Santa Ana, con documento Único de Identidad número 05497360-3, en su calidad de hijo sobreviviente y ANA CAROLINA RUANO OSEGUEDA, de veintiún años de edad, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06270239-1, en su calidad de hija sobreviviente; en la sucesión intestada dejada por el causante señor EDGAR RUBENS RUANO DURAN, quien falleció de cincuenta y seis años de edad, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en esta ciudad, casado, Técnico en Ingeniería Mecánica. Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 934

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ELBA ANGELICA AGUIRRE VIUDA DE RIVERA, MARINA DEL CARMEN RIVERA AGUIRRE y CARLOS ANTONIO RIVERA AGUIRRE, la primera en su calidad de cónyuge del causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, y la segunda y tercero, en su concepto de Hijos del expresado causante; quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero; fallecido a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil quince, en la Colonia El Tazumal, número UNO, Calle Tilapa, número OCHO, Lote número TREINTA Y UNO, Chalchuapa, Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 935

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con tres minutos del día nueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero de dos mil veinte, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó la señora MARIA ISABEL MURCIA GUTIERREZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Moisés Murcia Lemus (fallecido) y de María del Carmen Gutiérrez (viva), de parte de menores Miguel Angel Aguilar Murcia, Jesús Amílcar Aguilar Murcia y Salvador Antonio Aguilar Murcia, quienes son representados legalmente por la tutora señora Norma Yamileth Aguilar, por derecho propio por ser hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 936-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Hacienda Singuil, Cantón San Cristóbal, de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante GLORIA LUZ HERNANDEZ DE MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, Casada; de parte del señor JOSE AMADO MEJIA SÁNCHEZ, en su concepto de cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 937-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JOEL ADALID SALAZAR ORELLANA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta con REF. 259-DV-22-1, promovidas por la señora MARIA LUISA ORELLANA VIUDA DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03004413-1, por medio del Agente Auxiliar de la Procuradora General de la República Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MÉNDEZ, con dirección en: Tercera Calle Oriente, Barrio San José 2-2, de esta ciudad y departamento. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor JOEL ADALID SALAZAR ORELLANA, quien era de veintiséis años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, soltero, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04465434-6. Razón por la cual y según decreto emitido a las ocho horas treinta y dos minutos de este día, el cual en su parte resolutive DICE: CÍTESE POR TERCERA VEZ POR MEDIO DE EDICTO al desaparecido señor JOEL ADALID SALAZAR ORELLANA, para que comparezca a este Juzgado ya que se ha dado inicio a las Diligencias de Muerte Presunta, para lo cual se le concede el plazo de DIEZ DIAS PARA COMPARECER y en el caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 y siguientes del Código Civil.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO MEJÍA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 938

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRY ORLANDO REYES OSORIO, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos cuatro nueve cinco tres guión tres, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora IRIS MARIBEL MARTINEZ VIUDA DE REYES, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero dos seis nueve nueve guión seis y menores HENRY BLADIMIR REYES MARTINEZ, ORLANDO

ALFREDO REYES MARTINEZ y BRYANNA DANETTE REYES MARTINEZ, quienes son representados legalmente por su madre señora IRIS MARIBEL MARTINEZ VIUDA DE REYES, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 925-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCIAL RAMOS VILLANUEVA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores JUAN ANTONIO y EZEQUIAS, ambos de apellidos RAMOS VILLANUEVA, como HIJOS de dicho causante.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de Julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR WALTER NAPOLEON RODRIGUEZ ARDON, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, siendo Nejapa, su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho uno ocho nueve cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve- dos dos cero nueve siete nueve- uno cero tres-tres; de parte de las señoras: MARIA MAGDALENA ARDON, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres cinco nueve cero tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos- uno tres cero cinco cinco siete- uno cero dos-cuatro; y ESTEFANY DAYANA RODRIGUEZ MARADIAGA, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres ocho cuatro ocho seis cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cinco cero seis cero dos- uno seis cuatro-siete; la primera en calidad de madre del causante, y la segunda como hija del De Cujus.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Of. 3 v. alt. No. 918-3

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 919-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JUAN CARLOS MEDRANO MONTOYA, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, Soltero, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres uno tres siete ocho cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis cero dos ocho cero- uno dos siete-cuatro; de parte de los señores: RAFAEL MEDRANO GARCIA,

de ochenta y cuatro años de edad, Zapatero, Casado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cuatro cuatro dos cinco nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- uno siete uno cero tres ocho- uno cero uno-cero; y ANA JULIA MONTOYA DE MEDRANO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos siete seis cero cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero siete uno uno cinco dos-cero uno seis-tres; en calidad de padres del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 920-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en 10ª Calle Poniente y 5ª Avenida Norte, Casa Número 6, Barrio San Francisco, San Miguel; medios electrónicos: brenda.villalta14@gmail.com o Telefax: 2626-6723, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de los bienes que dejó al fallecer la señora DIGNA DEL CARMEN BONILLA ARGUETA, quien fue de sexo Femenino, a los veintiún años de edad, soltera, Comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de en Colonia Milagro de la Paz, del municipio y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, falleció en Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso y Avenida San Luis, del municipio y departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo del dos mil dos, fallecimiento a causa Asfixia Mecánica por Ahorcamiento, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de: JENNIFER JEANNETTE VELASQUEZ BONILLA y ANTHONY MICHAEL VELASQUEZ BONILLA, quienes tienen la calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante DIGNA DEL CARMEN BONILLA ARGUETA.

Confiriéndose la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

San Miguel, quince de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W000439

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día quince de agosto del año en curso, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: IVONNE RIVERA BARACAT, ROXANA GUADALUPE RIVERA DE MEDINA, TITO EUSEBIO RIVERA VELASQUEZ BARACATH, conocido por TITO EUSEBIO RIVERA BARACATH, MIGUEL ANGEL RIVERA ROMERO, DAVID FERNANDO RIVERA ROMERO y MARIA MARGOT ROMERO RIVERA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor POMPEYO ANTONIO RIVERA, conocido también por POMPEYO ANTONIO RIVERA VELASQUEZ, con relación a los primeros cinco en su carácter de

hijos del causante y con relación a la sexta como cesionaria del derecho hereditario del tres punto treinta y tres por ciento que a cada uno de los hijos correspondía en la citada herencia intestada del causante. El señor POMPEYO ANTONIO RIVERA, conocido también por POMPEYO ANTONIO RIVERA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, piloto aviador, de este domicilio, falleció en el Hospital Nacional El Salvador de esta ciudad, su último domicilio, el uno de febrero del año dos mil veintidós.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. W000445

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas quince minutos, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-262-2022-4-6, se ha declarado a la señora Rosalía Rivas de Cubias, mayor de edad, Domésticos, Casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02977837-9, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Carolina del Carmen Cubias Rivas, Julia Alejandra Cubias de Padilla, Ana Vicenta Cubias Rivas, María Dolores Cubias Rivas y José Santiago Cubias Rivas, en conceptos de hijos sobrevivientes del causante en comento; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santiago Cubias Rivas, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, Casado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Mauricio Cubias y Alejandra Rivas; fallecido el día siete de enero del año dos mil ocho, con documento único de identidad número 02771906-0; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstractos que le corresponden al señor Luis Alonso Duran Molina, en concepto de cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Duran Osorio, Transito Osorio Duran y Luis Ángel Duran Osorio; estos últimos en conceptos de hijos sobrevivientes de la referida causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000453

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, Intestada con Beneficio de Inventario, a la señora ANA DOLORES APARICIO ROMERO, en su calidad de Madre del causante EZEQUIEL APARICIO APARICIO.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANA LUZ COLATO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. W000458

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, Local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las siete horas del uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se han Declarado Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testada dejada a su defunción por la causante: NATIVIDAD DE JESUS OSEGUEDA DE ORTIZ, ocurrida el doce de septiembre de dos mil trece, en Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores: SALVADOR ULISES OSEGUEDA, ROSA ANGELICA VALENZUELA OSEGUEDA y ANGEL NOEL OSEGUEDA, en su calidad de Herederos Testamentarios.

Confiriéndoles a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, a las diez horas del uno de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. W000459

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor DAVID GILBERTO RAMIREZ BENITEZ, quien falleció a las tres horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, motorista, casado y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve ocho uno cinco dos –cero; la señora IRMA DEL CARMEN ALEMAN DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoritas CLAUDIA ESTEFANI RAMIREZ ALEMAN y YOSELIN DAMARIS RAMIREZ ALEMAN, en calidad de hijas del causante, DAVID GILBERTO RAMIREZ BENITEZ.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. W000461

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, dictada a las quince horas de este día, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores WILLIAM ABELARDO MARTINEZ MENJIVAR, con Documento Único de Identidad 03293426-9 y con Número de Identificación Tributaria 0604-050685-101-0, JAIME

HUMBERTO MARTINEZ TEJADA, con su Documento Único de Identidad número 00090841-0 y la menor FATIMA MARIA MARTINEZ LANDAVERDE, con su número de identificación tributaria 0608-010908-101-4, nombrándose como tutora testamentaria a la señora ROSA MIRIAM MARTINEZ TORRES, con su Documento Único de Identidad número 00038522-2, a efecto que administre los bienes que la referida menor herede con motivo de estas diligencias, en calidad de Herederos Testamentarios de la herencia TESTAMENTARIA que dejó el señor JULIO ANTONIO MARTINEZ TORRES, con Documento Único de Identidad 00138887-5 y con Número de Identificación Tributaria 0605-090159-001-1, quien falleció el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, siendo su último domicilio San Salvador.

Confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. W000467

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ERNESTO IRAHETA RODRIGUEZ, quien falleció a la edad de treinta y cuatro años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio el de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, a consecuencia Insuficiencia Respiratoria Secundaria a Cáncer Invasivo de Tubo Digestivo inferior, con asistencia médica, a la señora: BELLA JASSMIN SALAZAR DE IRAHETA, en calidad de cónyuge sobreviviente.

A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días de agosto de dos mil veintitrés.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. W000469

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día primero de septiembre del presente año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el OSCAR RENE HENRIQUEZ PLATERO, ocurrida a las cinco horas y diez minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en Residencial Escalón Nor Poniente, casa número catorce - A, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora SILVIA PATRICIA HENRIQUEZ PLATERO, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día primero de septiembre del año dos mil veintitrés.

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. W000471

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MAGDALENO BADO LÓPEZ, CONOCIDO POR JOSÉ MAGDALENO BADO Y POR JOSÉ BADO, de noventa y un años de edad, Jornalero, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Cleotilde Bado y Lisandro López, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil trece, con documento único de identidad número 02797541-2; a los señores MAURICIO CISNEROS BADO, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00515742-0 y DORA ALICIA CISNEROS DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04923284-8; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X005241

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA AMERICA CRUZ DE MOLINA, conocida por DIGNA CRUZ y DIGNA AMERICA CRUZ, quien fue cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, falleció a las diecinueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil seis, en el Cantón El Portillo, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL SOCORRO MOLINA DE ALFARO, como Hija de la causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X005242

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, al costado Sur del monumento de la Madre, Barrio Honduras, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la Licenciada BLANCA NELIS HERNANDEZ DE ASTURIAS, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis dos ocho seis cuatro dos- seis: Here-dera Definitiva Testada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno: dejare el Licenciado JUAN RAMON ASTURIAS UMANZOR, quien fue de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, originario de San Miguel departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio; en su calidad de cónyuge del causante y Heredera Testamentaria.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X005244

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, al costado Sur del monumento de la Madre, Barrio Honduras, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras EVAN KARIN ARANA GUILLEN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve uno ocho nueve uno seis- cero; SONIA ALEJANDRA ARANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cero tres ocho cero ocho- cero; SILVIA CONCEPCIÓN ARANA DE GONZALEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero siete siete nueve seis- nueve Y JULIA AMANDA ARANA, mayor de edad, Licenciada en Radiología e Imágenes, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos uno uno cinco dos dos- tres; Heredera Definitiva Testada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Clínica Orellana de la ciudad de Usulután, a las doce horas del día primero de junio de dos mil veinte; dejare la señora JULIA ELENA ARANA, quien fue mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijas y nieta de la causante y Herederas Testamentarias.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X005245

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios Notariales, de acuerdo al Artículo DIECINUEVE de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarada HEREDERA DEFINITIVA la señora MARIA ROSA IRMA ARGUETA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor PABLO ANTONIO REYES REYES, conocido por PABLO ANTONIO REYES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, específicamente sobre el cincuenta por ciento de propiedad que le correspondía al señor ADONATO REYES MEJIA, sobre un inmueble de naturaleza rústica, inculto descrito en su antecedente como número SEGUNDO, ubicado en Cantón Jalacatal, llamado Los Nances, Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, el cual es de una capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado a la matrícula número OCHO CERO UNO SEIS UNO CINCO CUATRO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, fallecido a las cuatro horas y cero minutos del día DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en casa ubicada en Cantón El Obrajuelo, del municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA, siendo su último domicilio en la ciudad de Quelepa, Departamento de San Miguel.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida a la señora MARIA ROSA IRMA ARGUETA.

San Miguel, veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X005246

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JORGE ADALBERTO MORALES GONZALES, conocido por JORGE ADALBERTO MORALES y por JORGE ALBERTO MORALES GONZALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, obrero textil, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con

documento único de identidad número: 00129701-6, hijo de Candelaria Gonzales y de Horacio Morales; fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARÍA CRISTINA MACHADO DE MORALES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01830042-2; en calidad cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a NELSON EDWIN MORALES MACHADO, respecto del causante señor JORGE ADALBERTO MORALES GONZALES, conocido por JORGE ADALBERTO MORALES y por JORGE ALBERTO MORALES GONZALES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X005247

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor VÍCTOR MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, falleció a las trece horas cero minutos del día quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, hijo de JULIA MARTÍNEZ, siendo la ciudad de Torola, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LUCILA MARTÍNEZ MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, con documento único de identidad número: 02183843-4, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a NARCISA MARTINEZ MARTINEZ y JOSÉ RUMUALDO MARTINEZ MARTINEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005259

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DESPACHO NOTARIAL EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESION INTESTADA que a su defunción ocurrida en ST Anthony Hospital, Oklahoma City, Oklahoma, Oklahoma, Estados Unidos de América; a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, dejara el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ ESCOBAR, siendo su último domicilio el de la ciudad de Oklahoma City, Oklahoma, Oklahoma, Estados Unidos de América, a la señora JOSEFINA MARITZA RODAS DE LOPEZ, conocida por JOSEFINA MARITZA RODAS MOTTO, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores ISABEL LOPEZ LOPEZ, conocido por ISABEL LOPEZ y NATALIA ESCOBAR ALVARADO, conocida por NATALIA ESCOBAR, en sus calidades de padres sobrevivientes, quienes han cedido su derecho.

Confírasele la Administración y Representación Legal Definitiva de la Sucesión de Mérito.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO PEDRO JUAN CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X005272

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DESPACHO NOTARIAL EN AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NUMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós del mes de agosto del año dos mil

veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESION INTESADA que a su defunción ocurrida en Colonia Dulce de María, Calle Principal, Block B, casa número cuatro, Cantón La Palma, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, dejara el señor PEDRO ANTONIO ALVARADO SARA-VIA, conocido por PEDRO ANTONIO ALVARADO y por PEDRO ALVARADO, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a la señora MAGDALENA CORTEZ DE ALVARADO, conocida por MAGDALENA CORTEZ CORTEZ y por MAGDALENA CORTEZ, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante y cesionaria del Derecho que le correspondía al señor JOSE RAFAEL CORTEZ ALVARADO, en su calidad de hijo sobreviviente, quien ha cedido su Derecho.

Confírasele la Administración y Representación Legal Definitiva de la Sucesión de Mérito.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO PEDRO JUAN CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X005274

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas trece minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada KAREN MITCHEL MALDONADO GARCÍA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ALFREDO ANTONIO VIDAL ROMERO, mayor de edad, Contador, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y cinco mil seiscientos dos - cero y PAZ DEL CARMEN VIDAL DE MENDOZA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve - siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intesada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MANUEL ENRIQUE VIDAL FRANCIA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, carpintero, soltero, originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil seis, hijo de la señora María de la Paz Francia Hernández (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X005284

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intesada que a su defunción dejó la causante, GRACIELA GARCIA VIUDA DE MONTIEL, conocida por GRACIELA GARCIA y por GRACIELA GARCIA DE MONTIEL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria de Bolívar, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02662885-0, hija de Paula García, fallecida el día tres de agosto del año dos mil diez; a los señores CARLOS BALMORIS MONTIEL GARCIA, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 04661187-3; VICTOR MANUEL MONTIEL GARCIA, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02693062-1; MARIA ELBA MONTIEL DE OSORIO, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01539151-3 y ANA GRACIELA MONTIEL DE CASTILLO, mayor de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 00135911-9; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intesada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005290

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Sara Estrada Nerio, quien al momento de fallecer fuera de noventa años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil cinco, con Documento Único de Identidad Número 00257310-6. A la señora Ada Rosanna Vides Estrada, con Documento Único de Identidad Número 06677990-0, en su calidad de nieta sobreviviente, y como heredera Testamentaria, sobre los bienes dejados por la causante antes mencionada.

Confiéndosele a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con treinta y dos minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X005291

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, Casa Número Dos, Santa Anita, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario pronunciada, dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EDGARD AMILCAR HERNANDEZ NOLASCO, en su calidad de hijo sobreviviente de la señora GRACIELA NOLASCO, conocida por MARIA GRACIELA NOLASCO PANIAGUA y por MARIA GRACIELA NOLASCO, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora GRACIELA NOLASCO, conocida por MARIA GRACIELA NOLASCO

PANIAGUA y por MARIA GRACIELA NOLASCO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San Antonio siete, Pasaje uno, Casa Número Quince, Zona Baja, San Marcos, departamento de San Salvador, a las veinte horas cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Falla Multisistémica por Senilidad, con asistencia médica, dejó la causante GRACIELA NOLASCO, conocida por MARIA GRACIELA NOLASCO PANIAGUA y por MARIA GRACIELA NOLASCO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, soltera, Pensionada o Jubilada, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno cinco nueve dos-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho-cero cinco cero seis tres cuatro-cero cero uno-dos.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, uno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. X005306

EVA MARIA GONZALEZ GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Local Número Dos, cuadra y media abajo de los Juzgados Primero y Segundo de Familia, a la par de Sorbetería, frente a Clínica Dental, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha declarado al señor WILFREDO ANTONIO SOTO LINARES, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMIREZ CAMPOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el día quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, dejó el señor ISIDRO SOTO CORTEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, por medio de su Apoderado General Judicial.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

EVA MARIA GONZALEZ GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005308

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, Casa Número Dos, Santa Anita, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario pronunciada, diecisiete horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores FRANCISCA MARTINEZ DE CASTILLO, ROXANA MARIELA CASTILLO MARTINEZ, y EDGARDO DANIEL CASTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes; del señor FELIPE NERI CASTILLO ROMERO, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor FELIPE NERI CASTILLO ROMERO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno; con asistencia médica, causa del fallecimiento COVID-19, dejó el causante FELIPE NERI CASTILLO ROMERO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Comunicaciones, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco dos nueve seis cinco – uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno uno – dos seis cero cinco seis siete – uno cero uno – cuatro.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, día uno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. X005309

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, mayor de edad, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, entre Novena y Once Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora CRISTINA DE JESUS MORAN conocida por CRISTINA MORAN y por CRISTINA DE JESUS MORAN VIUDA DE NUÑEZ, de parte de los señores ADOLFO ARMANDO MORAN NUÑEZ Y SALVADOR ANTONIO MORAN NUÑEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005317

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, mayor de edad, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, entre Novena y Once Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ignacio Allende, Lázaro Cárdenas, San Quintín, Baja California, Estados Unidos de Mexicanos, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, dejó el señor MARIO HUMBERTO MORAN, de parte de los señores ADOLFO ARMANDO MORAN NUÑEZ y SALVADOR ANTONIO MORAN NUÑEZ, en su concepto de Hermanos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005319

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: YOLANDA DEL CARMEN HUEZO LEMUS; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RAFAEL ARÍSTIDES HUEZO JOVEL, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSE ANTONIO HUEZO y YOLANDA JOVEL VENTURA DE HUEZO, padres del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de Junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X005322

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora IRENE CORADO VIUDA DE PÉREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, hija de la señora Elisa Corado, salvadoreña, originaria de Concepción de Ataco, siendo éste su último domicilio, a la señora ROSA ANGELINA PÉREZ DE VILLEGAS, en calidad de hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X005327

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TOMAS BONILLA RODRIGUEZ, conocido por TOMAS BONILLA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día seis de julio del año dos mil quince, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE MATIAS VILLATORO BONILLA y MARTIR VILLATORO BONILLA, en concepto de HIJOS del causante en referencia, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X005336

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número Dos mil ciento seis, Altos Farmacia Roosevelt, de esta Ciudad, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS y con beneficio de inventario, a los señores MARIO JOSÉ VILÁ SCHLESINGER y GUILLERMO ENRIQUE VILÁ SCHLESINGER, representados en las presentes Diligencias por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada MARIA LUZ MENESSES ORANTES, de sesenta y siete años de edad, Abogado, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MERCEDES ESTER SCHLESINGER DE VILÁ, conocida por MERCEDES ESTER SCHLESINGER, MERCEDES ESTHER SCHLESINGER, ESTER SCHLESINGER y por MERCEDES ESTHER SCHLESINGER DE VILÁ, quien falleció en el Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa de San Salvador, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día cinco de Diciembre

del año dos mil veintidós, a consecuencia de Enfermedad de Parkinson Estadio cuatro, con asistencia médica, siendo dicha señora al momento de su fallecimiento de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, originaria y del domicilio de San Salvador, teniendo esta ciudad como su último domicilio, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. X005343

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las diez horas veintiún minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-1-2023-2, se ha declarado a las señoras Rosa Magdalena Angulo Esquivel, mayor de edad, estilista, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02819050-2; y Claudia Marisol Angulo Esquivel, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04141928-4; herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santana Angulo conocido por Santana Eliseo Angulo, quien fuera de sesenta y seis años de edad, trabajador doméstico, soltero, originario y del domicilio de Tepetitán departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Virginia Angulo conocida por María Virginia Angulo Cárcamo, titular de su Documento Único de Identidad número 05751629-8; fallecido el día dos de abril del año dos mil veintidós, en Adventist Helathcare White Oak Medical Center, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005347

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Manuel Pineda Calderón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Víctor Manuel Domínguez, conocido por Víctor Manuel Meléndez Domínguez, quien era de 55 años de edad, profesor, originario de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, siendo éste su último domicilio, casado, hijo de Guadalupe Domínguez Hernández, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, y bajo resolución de las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Maricela Alvarado de Domínguez, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores Edwin Geovanni Domínguez Alvarado, Susana Maricela Domínguez Alvarado y Víctor Alexander Domínguez Alvarado, en su calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con once minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X005350

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Vanessa Alejandra Alvarado Tamayo, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR WILDER VELASCO ALVARADO, quien fue de treinta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 04028465-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-310588-101-0, fallecido a las cuatro horas del día veintiséis de noviembre de dos mil de dos mil veintiuno, en casa habitación ubicada en el Caserío de Nacaspilo, jurisdicción de Santa Rosa, del Municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-188-2022-5, como HEREDEROS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante; a los señores: 1) ANA MARIA VELASCO ALVARADO, mayor de edad,

soltera, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05029192-8; y número de identificación Tributaria 1004-160281-101-4; 2) IRIS YAMILET VELASCO ALVARADO conocida por IRIS YAMILETH VELASCO ALVARADO, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06038929-4; y Número de Identificación Tributaria Número 1004-160579-101-4; 3) ROSARIO DEL CARMEN VELASCO RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04381773-9, y Número de Identificación Tributaria 1004-141190-101-3; 4) WALTER AVIDAEL VELASCO ALVARADO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04650011-1; y número de identificación tributaria 1004-100792-101-9; 5) DENIS ADALBERTO VELASCO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03802180-0, y número de Identificación Tributaria 1004-050387-101-7; y de los niños 6) ISMAEL ADONIAS VELASCO ALVARADO, de nueve años de edad, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y, 7) MOISES EZEQUIEL VELASCO ALVARADO, de cinco años de edad, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, estos últimos representados por su representante legal y padre DENIS ADALBERTO VELASCO ALVARADO, quien actúa por sí y en representación de los menores, como herederos testamentarios instituidos; además, el señor WALTER AVIDAEL VELASCO ALVARADO, como cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a la señora CLAUDIA VERENICE ALFARO IRAHETA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confíreseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X005354

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día uno de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor MARCELINO PRADO, en su calidad de cesionario del derecho hereditario en abstracto,

que le correspondía al señor EDENILSON JOSUE COREA GARCIA, en su calidad de heredero por ser el hijo del causante ALFREDO COREA conocido por ALFREDO COREAS, quien falleció sin formular testamento, a las cinco horas y treinta minutos, del día veintidós de Diciembre del año dos mil dos, en el Cantón Las Isletas, en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a la edad de setenta y dos años, jornalero, soltero, siendo por lo tanto su último domicilio el Cantón y ciudad últimamente mencionada, y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X005356

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día treinta de Agosto del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con beneficio de inventario al señor ALFREDO ALFARO FUENTES, en su calidad de HIJO de la causante MARTA ALFARO DE FUENTES, causante que falleció sin formular testamento, a las seis horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y un años, casada, y de las atenciones del hogar, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, treinta y uno de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X005357

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, con Oficina Jurídica ubicada en: Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Casa Número Ocho, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, contiguo a Funeraria Camino al Cielo, para los efectos legales AL PUBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora: MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE PLATERO, conocida por MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ NIETO y por MARÍA ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, ACEPTA EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE, señor LUIS AMÍLCAR MEJÍA MARTÍNEZ, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con último domicilio en Municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, quien falleció en el Kilómetro Treinta y Ocho y medio, Carretera que conduce al Puerto de La Libertad, Caserío Los Lotes, Cantón Tecualuya, del Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, a las cero horas y treinta minutos, a consecuencia de heridas en cabeza, cuello, tórax y abdomen, ocasionadas con proyectiles de arma de fuego, determinando la causa de muerte el Doctor Roberto Aníbal Huezó Sánchez, quien al momento de morir tenía treinta y cinco años de edad, la señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE PLATERO, conocida por MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ NIETO y por MARÍA ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, actúa en calidad de heredera, y se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las ocho horas con veinte minutos del día uno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. X005361

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del ex Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción

dejara el Causante JOSE FIDENCIO SEGOVIA, quien era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío Monterico, Cantón Santa Emilia, Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo el Municipio de Sonsonate su último domicilio, a la señora ANA CELIA SEGOVIA LEIVA, en su concepto de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANIBAL DE JESUS SEGOVIA LEIVA y JOSE DE JESUS SEGOVIA LEIVA, ambos en concepto de Hijos Sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X005371

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, dejadas por la causante señora ANA LILIAN OLIVARES RAUDA, conocida también como Ana Lilian Rauda de Flores, Ana Lilian Olivares Rauda, Ana Lilian Rauda, Ana Lilian Rauda Olivares, Ana Lilian Rauda Olivares de Flores y Ana Lilian Olivares Rauda de Flores, clasificadas bajo el número 66/ACE/23(1), promovidas por el Licenciado Carlos Heriberto Ruano Gómez, apoderado general judicial de la señora CONNIE LILLIANA FLORES DE PALOMO, se ha proveído resolución de las nueve horas del día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora CONNIE LILLIANA FLORES DE PALOMO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 04299473-2 y NIT # 0315-270990-103-1; en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Oscar Armando Flores; esposo de la causante, Paola Cristina Flores de Márquez y Patricia Carolina Flores de Castro, hijas de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ANA LILIAN OLIVARES RAUDA conocida también como Ana Lilian Rauda de Flores, Ana Lilian Olivares Rauda, Ana Lilian Rauda, Ana Lilian Rauda Olivares, Ana

Lilian Rauda Olivares de Flores y Ana Lilian Olivares Rauda de Flores, quien era de sesenta y un años de edad; Secretaria Comercial, casada, originaria de Sonsonate, y de ese domicilio; hija de Fernando Rauda y Consuelo Olivares, según partida de defunción del causante, con DUI #00754250-8; fallecida el día treinta y uno de marzo del dos mil trece, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora CONNIE LILLIANA FLORES DE PALOMO, hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Oscar Armando Flores; esposo de la causante, Paola Cristina Flores de Márquez y Patricia Carolina Flores de Castro, hijas de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X005373

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, fue declarado heredero con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ANGELA HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, quien al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos uno uno siete siete cero uno – seis y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero uno uno cero cuatro cinco – ciento cinco – siete, siendo su último domicilio San Salvador, a su heredero, la parte solicitante, señor LUIS ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno cuatro tres tres cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - veinticinco cero ocho setenta y dos - uno cero tres – cero, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ELENA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,

bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno cinco cuatro ocho cero seis-tres, en su calidad de hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X005385

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora EVANGELINA DE JESUS DE RAMOS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora AUDELINA SANTOS DE DE JESUS, ocurrida en Colonia San Luis, Sexta Calle Poniente, Número Noventa y Cinco, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las cinco horas y veintiocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, y siendo éste su último domicilio, en concepto de hija, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X005394

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO FRANCISCO RAUDA ALAS, conocido por FRANCISCO RAUDA, PEDRO RAUDA, FRANCISCO PEDRO RAUDA, PEDRO RAUDA ALAS y FRANCISCO RAUDA ALAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cuatro cuatro cinco cuatro guión uno, quien falleció a las una hora con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a las señoras MARIA DILIA ALVARADO RAUDA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cinco siete cero siete guión dos, y NIDIA ARELY ALVARADO RAUDA, de cincuenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho cuatro seis cuatro uno guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X005395

NELSON BLADIMIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete Jurídico denominado "Hernández - Flores" ubicado en Barrio El Centro, Calle José Matías Delgado, casa número sesenta y seis, La Palma, Chalatenango.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en base a los artículos diecinueve y veinte de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado en su calidad de UNICA HEREDERA UNIVERSAL a señora VICTORIA DE LOS ANGELES AREVALO LANDAVERDE, de generales conocidas; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria de la causante señora FRANCISCA AMANDA LANDAVERDE DE AREVALO, quien falleció a las seis horas con diez minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, CANCER CERVICO UTERINO, con asistencia médica, a la edad de setenta años, siendo Modista, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Ignacio, departamento de Chalatenango; y se le ha

conferido a la misma LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, en concepto de Única y Heredera Universal, de los derechos hereditarios.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, al día uno días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

NELSON BLADIMIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005415

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día jueves treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, a las dos horas y cinco minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho, a causa de falla multiorgánica, con asistencia médica, dejó el señor FELICIANO MANCÍA AQUINO, al señor WILL ANTONIO MERCADO FRANCO, en el concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Rosa Emilia Mancía Díaz y Luis Antonio Mancía Díaz, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las seis horas del día viernes uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005416

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once Frente al Centro de Atención al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora: HERMINIA NIETO VIUDA DE VENTURA, por resolución proveída a las once horas del día treinta de agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia

Intestada, dejada por el señor JORGE ANTONIO VENTURA HIDALGO, quien falleció el día doce de noviembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, ubicado en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, a la señora: HERMINIA NIETO VIUDA DE VENTURA, en su calidad de Cónyuge del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. X005426

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de los corrientes, se declaró Heredera Testamentaria con beneficio de inventario a la señora ALBA LIBETH MURCIA FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero un millón quinientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno- ocho; en concepto de heredera testamentaria del referido causante GILBERTO ANTONIO FIGUEROA, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día doce de junio de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X005441

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 28 de agosto de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por los señores: GERMAN CAPACHO LOPEZ, MAURICIO CAPACHO LOPEZ, REYES CAPACHO LOPEZ, SAUL CAPACHO LOPEZ, ANA DAYSI CAPACHO LOPEZ, DORIS CAPACHO DE REYES, ANA JACQUELINE CAPACHO DE CASTILLO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAPACHO, se han declarado herederos ab-intestato de

los bienes dejados a su defunción por el causante JOAQUIN CAPACHO MIRANDA, conocido por JOAQUIN CAPACHO, fallecido a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil once, en Cantón La Loma jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Martín, los primeros como hijos del causante y el último por derecho de representación, de los derechos que le correspondían a su madre María Elvira Capacho López como hija del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, veintinueve de agosto de 2023.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005447

LICENCIADO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las quince horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-61-2023-2, se ha declarado a las señoras Digna Rosibel López Mejía, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04588657-2; y Nely Ana López Mejía, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04856553-1; herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Deysi Danne Mejía Díaz, conocida por Deysi Danne Mejía, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nuevo Edén de San Juan, de la ciudad y departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Evila Díaz de Mejía y de Alfredo Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02019258-4: fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, siendo a ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijas sobreviviente de la causante en comento, y además como cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Alfredo Mejía Romero, conocido por Alfredo Mejía; y María Evila Díaz de Mejía, estos últimos en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento; y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005448

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-55-2023-3, se ha declarado a los señores José Aimaél Hernández Salinas, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 04493028-9; y Elena Margarita Hernández de Hernández, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01745262-4, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Salvador Hernández, conocido por Salvador Hernán Hernández, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Margarita Hernández, portador de su documento único de identidad número 02723593-5; quien falleció el día quince de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005449

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las once horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-244-2022-3, se ha declarado a los señores Sandra Guadalupe Bermúdez Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04416835-3; Ignacio de Jesús Bermúdez Hernández, mayor de edad, albañil, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 06186338-0; y Paula Liseth Bermúdez de Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 04232786-2, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Alejandra Hernández viuda de Bermúdez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Úrsulo Hernández y Estebana Coreas, portadora de su documento

único de identidad número 00766043-7; quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005450

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor ROLANDO MAURICIO SANTOS ESPINOZA, conocido por MAURICIO ROLANDO SANTOS ESPINOZA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio y de la ciudad del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00549580-2; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria dejada por el causante señor MAURICIO SANTOS BURGOS, quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, era de setenta y tres años de edad, casado, trasbordador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02751673-9; en su calidad de Heredero Universal Testamentario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005454

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: LETICIA ANTONIA RIVAS DE SOLORZANO, conocida también por LETICIA ANTONIA RIVAS MOLINA y LETICIA

ANTONIA RIVAS y RAMIRO SALVADOR RIVAS MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NATIVIDAD RIVAS TOLEDO, en su carácter de hijos del mencionado causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor NATIVIDAD RIVAS TOLEDO, quien fue de noventa y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador; falleció en esta ciudad, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. W000442

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: LETICIA ANTONIA RIVAS DE SOLORZANO, conocida también por LETICIA ANTONIA RIVAS MOLINA y LETICIA ANTONIA RIVAS y RAMIRO SALVADOR RIVAS MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA MOLINA DE RIVAS, en su carácter de hijos de la mencionada causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La señora ROSA AMELIA MOLINA DE RIVAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Greenwich, Australia del Sur; falleció en la mencionada ciudad, el diecinueve de febrero del año dos mil doce, siendo la ciudad de Greenwich, Australia del Sur, su último domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. W000443

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los

señores ALICIA INES VELASQUEZ MORAN; MIRIAM AIDA VELASQUEZ MORAN DE GARCIA, conocida también por MYRIAM AIDA VELASQUEZ MORAN y MIRIAM AIDA GARCIA; EMILIO ANTONIO VELASQUEZ LEIVA, conocido también por EMILIO ANTONIO GILBERTO VELASQUEZ LEIVA; MARIA ALICIA VELASQUEZ LEIVA; ANA CAROLINA VELASQUEZ LEYVA, conocida por CAROLINA VELASQUEZ LEIVA, los tres en sustitución de su padre EMILIO ANTONIO VELASQUEZ MORAN; y ALFREDO ANTONIO PEREIRA VELASQUEZ, en sustitución de la heredera MARIA CRISTINA VELASQUEZ MORAN, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA JOSEFINA VELASQUEZ MORAN, quien fue de ochenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero seis cero cuatro-seis; y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de enero del año dos mil quince; en su carácter de herederos testamentarios de dicha causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. W000444

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, de las 7 horas y 30 minutos del día 24 de julio del 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los señores TELMA MARTINEZ DE GONZALEZ, MARGOT MARTINEZ PEREZ y JUAN ARIEL MARTINEZ PEREZ, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario, en su carácter de hijos del causante y tiénese por repudiados los derechos hereditarios que esta sucesión le correspondía a los señores ANTONIO BALMORE MARTINEZ PEREZ y MARÍA ANGELA PEREZ DE MARTÍNEZ, el primero en su carácter de hijo y la segunda en carácter de cónyuge del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por JOSÉ INÉS MARTINEZ ASUNCIÓN, quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 23 de enero del 2017, en San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, quien a la fecha de su fallecimiento era de 69 años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, hijo de Inés Martínez y María

Aquilina Asunción, en su concepto de hijos del causante. Habiéndole conferido a los aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 24 de julio de 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. W000446

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 15 horas con 23 minutos del día 15 de agosto de 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de los señores LUCAS ELISEO SOLIS MARTINEZ, y JOSÉ FRANCISCO VALLADARES MARTÍNEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su carácter de HIJOS del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por LUCAS SOLIS VALLADARES, quien falleció a las 23 horas y 30 minutos del día 11 de marzo de 2007, en Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de 40 años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, hijo de Elvira Valladares de Soliz y Marcelino Solis; en su concepto de HIJO del causante; habiéndole conferido al aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 17 de agosto de 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. W000447

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora EUCEBIA CORNEJO LARIOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, originaria de Bolívar,

departamento de La Unión, salvadoreña, Soltera, hija de Veatrix Larios o Beatrís Larios o Beatriz Larios Calderón y Agustín Cornejo, fallecidos; quien falleció en Barrio Concepción, ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Pancreatitis Hemorrágica, sin asistencia médica; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, su último domicilio fue San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA AMELIA JOYA DE VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora: MARIA VICTORIA RIVERA VIUDA DE TOYOS, sobrina sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley. SE CITA, a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ANA LUZ COLATO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. W000457

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR NAPOLEON MEJIA SIGUENZA, conocido por OSCAR NAPOLEON MEJIA, quien fue de sexo masculino, de cincuenta años de edad, Profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco seis cero cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria uno uno uno nueve- cero siete cero dos seis cero- cero cero uno-cero, fallecido sin otorgar testamento a las siete horas cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diez, en Pasaje tres, casa cinco, Colonia Jardines de Las Pavas, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y que es hijo de Pedro Alonso Mejía y de Marina Elena Sigüenza, ambos ya fallecidos; siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA IRENE NAVARRETE VIUDA DE MEJIA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondían a los señores WENDY MARIA MEJIA NAVARRETE, OSCAR ERNESTO MEJIA NAVARRETE, KARLA VANESSA MEJIA DE ARGUETA, YENNY CAROLINA MEJIA NAVARRETE y KEVIN ALEXANDER MEJIA NAVARRETE, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. W000470

RAÚL ANTONIO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecisiete Avenida Sur, casa número cuatrocientos veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día treinta de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SIMONA BLANCA CORNEJO, quien falleció sin haber formalizado testamento el día dos de octubre del dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de neumonía basal derecha, insuficiencia renal crónica, shock séptico. Siendo de la ciudad de Panchimalco, su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ELIZABETH FLORES DE HERNANDEZ, en su calidad de Hija Única, de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ANTONIO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X005254

MARILÚ GARCÍA DE MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia Libertad, Calle José Matías Delgado, Casa número tres, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR LA CAUSANTE SEÑORA TERESA DE LOS ANGELES DIAZ, sexo femenino, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, Soltera, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, Originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, quien falleció por un hecho de tránsito en el Kilómetro treinta y uno y medio, Carretera de San Salvador a Santa Ana, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día diez de abril del año dos mil veintitrés, por parte del joven HENRY ARMANDO VELASQUEZ DIAZ, quien acepta en calidad de hijo sobreviviente de la causante habiéndosele conferido al ACEPTANTE, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Profesional en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA MARILÚ GARCÍA DE MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005320

RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica establecida en Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número once, municipio de Usulután, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: JOSÉ PABLO LARA SORIANO, de parte de la señora: MARVIN NOHEMI MONTERROSA DE LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005321

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Final de Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta y un minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, dejó el señor NOE MORAN QUIJADA de parte de la señora VERALICIA QUIJADA DE SANCHEZ, en concepto de hermana del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Edwin Armando Díaz Orellana. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X005368

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Número Cinco, Colonia Sensunapán, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Hicksville, New York Estados Unidos de America, a las once horas y veintidós minutos del día diez de enero del dos mil veintiuno, dejó la señora JUANA ISABEL PEREZ; de parte del señor MANUEL DE JESUS GOMEZ PEREZ, en concepto de Hijo y cesionario también como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha Sucesión correspondía al señor CARLOS ALBERTO PEREZ de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todo los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Edwin Armando Diaz Orellana. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X005369

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Obispo Marroquín Barrio El Ángel, Centro Comercial Plaza Jardín, Local Once, Segunda Planta, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio y departamento de Sonsonate, a las tres horas cero minutos del día dos de marzo del presente año, dejó el señor CARLOS ALBERTO CABALLERO, de parte de la señora MARIA ELIA MÉNDEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gloria Elizabeth Méndez Del Cid, Carlos Wilfredo Caballero Méndez y Erick Roberto Caballero Méndez todos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus antes mencionado; y habiéndosele conferido a dicha señora, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, en la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X005372

OSWALDO ERNESTO CHAVEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, Segundo Nivel, Local Siete, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada, que a su defunción dejase, la señora RITA ESPE-RANZA REYES GIRON; quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, a causa de Choque Mixto, Acidosis Metabólica, Enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador y hasta al momento de su deceso fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreña, de sexo Femenino, Operaria, Soltera, originaria de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres cinco seis tres-seis; hija de los señores Fabio Reyes, y María Otilia Girón, ambos ya fallecidos; de parte de la señora CLAUDINA REYES GIRON; en su calidad de hermana sobreviviente, heredera universal y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondieron al señor MARIANO RAMIREZ GIRON, hermano sobreviviente de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario OSWALDO ERNESTO CHAVEZ LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

OSWALDO ERNESTO CHAVEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005390

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Condominio Monte María, Apartamento Número 7 Edificio "C", Tercer Nivel, San Salvador, Teléfono siete ocho cinco cero - uno cinco cinco uno,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiocho de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, el día cinco de febrero del año dos mil veintidós, dejó el señor ALBERTO GIL; de parte del señor ELÍAS ALBERTO GIL CHAHÍN, en su concepto de heredero testamentario del causante; habiéndose conferido interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. X005429

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y con base al Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución dictada a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por la señora JANETT LEONOR ANTONIA GÓMEZ PORTILLO conocida por JANETT LEONOR ANTONIA PORTILLO GÓMEZ y YANET GÓMEZ, y la señora DELIA YOLANDA PORTILLO, en su calidad de hijas de la causante, la herencia intestada dejada por la señora BERTA ALICIA PORTILLO, quien falleció en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día quince de diciembre de dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio, junto con la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; confiriéndoseles por tanto la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X005431

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de julio del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día cinco de marzo del dos mil veintitrés, en Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San

Francisco Menéndez, Ahuachapán, dejó la señora Orbelina Sarmiento de Orantes, de parte de la señora Dora Sarmiento de Godínez, en calidad de Hermana sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al cedente Armando Arturo Orantes Martínez conocido por Armando Arturo Orantes, quien era esposo de la causante.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día veinticuatro agosto de julio de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. X005451

MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.- AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día doce de septiembre de dos mil quince, en casa sin número en pasaje L Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora ALMA YANIRA GOMEZ, de parte del señor Carlos Humberto Gómez Hernández, en calidad de hermano y en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la cedente Mercedes Gómez Boteo, en calidad de madre de la causante. Habiéndosele nombrado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. X005452

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CARLOS PORTILLO ROMERO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día treinta de julio de dos mil tres, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor PEDRO DÍAZ VILLACORTA como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la joven SAIRA PATRICIA PORTILLO BLANCO, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintiún minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000437-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL EDUARDO MARTÍNEZ, quien fue sesenta y un años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve ocho cero seis ocho - cero, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de la ciudad y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YANCI MARJORIE MARTÍNEZ SILIEZAR, mayor de edad, empleada, del municipio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro uno dos cinco - cuatro, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS GEOVANNY MARTÍNEZ

SILIEZAR y MARCELA JULISSA MARTÍNEZ SILIEZAR, como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000440-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SUSANA MARQUEZ DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las catorce veintidós horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, hija Leoncio Márquez y de Genoveva Díaz, con Documento Único de Identidad Número 01006272-9; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ERNESTO MARQUEZ MARQUEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, con residencia y domicilio en Canton Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 00939624-6, como hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NATALIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ y al señor SANTOS MÁRQUEZ MÁRQUEZ, como hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000449-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, el causante FABIAN LUNA, quien al momento de fallecer era de 28 años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Transito Luna, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA NICOLASA LUNA CHICA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01332963-3, en la calidad de hermana, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES LUNA, EUGENIO LUNA CHICAS, conocido por EUGENIO LUNA CHICA, JUAN SILVERIO LUNCA CHICAS, EUSEBIO LUNA CHICAS, MARIA MARTIR LUNA en calidad de hermanos del causante, y le cede también la señora MARIA DEL CARMEN DEL CID DE VIGIL, en calidad de heredera de los bienes dejados por el causante SEBASTIAN LUNA CHICAS, quien era hermano del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000450-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA FILOMENA ROMERO, quien al momento de fallecer era de 26 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hija de MARÍA GREGORIA ROMERO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GERÓNIMA ROMERO; de parte de la señora HERMINIA MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01640265-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA GREGORIA ROMERO DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA GERÓNIMA ROMERO, en calidad de madre de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000451-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor DANIEL RIVERA VASQUEZ conocido por DANIEL RIVERA, quien fue de TREINTA Y TRES años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo de Tránsito Vásquez y María Concepción Rivera, quien falleció por Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica; a las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil, en Barrio San Antonio, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; el último domicilio del Causante fue en Barrio El Centro, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del señor ANGEL ADELID RIVERA, en calidad de CESIONARIO de los DERECHOS

HEREDITARIOS que le corresponden a la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ VIUDA DE RIVERA, en calidad de CÓNYUGE del Causante, y de los señores ERIC NOE RIVERA HERNANDEZ, MIRNA MARLENI RIVERA HERNANDEZ, YENY LISSETH RIVERA HERNANDEZ y MIRIAN SELENA RIVERA RIVERA, en calidad de HIJOS del Causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. WENDY ASTRID FUNES; en los bienes dejados por el Causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al Aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000452-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor el señor JOSÉ FLORENTÍN CARRANZA, el día ocho de agosto del dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, de parte del señor JOSÉ AMÍLCAR CARRANZA MERINO, en calidad de heredero testamentario del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTERINA.

3 v. alt. No. W000454-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUIS ALONSO OSEGUEDA conocido por LUIS ALONSO OSEGUEDA MONTERROSA, quien fue de setenta años de edad, casado, comerciante, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00429596-6, hijo de María Lorenza Osegueda, fallecido el día diez de octubre de dos mil diecinueve, en Barrio La Parroquia, Segunda Calle Oriente, casa veintisiete de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA ALICIA SERRANO DE OSEGUEDA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00001820-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-011252-001-3, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA PATRICIA OSEGUEDA DE REYES, JOSÉ ARTURO OSEGUEDA SERRANO, VÍCTOR ALEXANDER OSEGUEDA SERRANO, ROXANA ELIZABETH OSEGUEDA SERRANO y ALICIA LISSETTE OSEGUEDA SERRANO, en calidad de hijos; todos respecto del causante LUIS ALONSO OSEGUEDA conocido por LUIS ALONSO OSEGUEDA MONTERROSA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000456-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria

de referencia HT-105-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA ROSALPINA ABREGO ROSALES VIUDA DE GIL conocida por ROSALPINA ABREGO ROSALES DE GIL, MARÍA ROSALPINA ABREGO, MARÍA ROSALPINA ABREGO ROSALES y ROSA ALPINA ABREGO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, de parte del señor CRISTÓBAL ANTONIO GIL ABREGO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA JAZMÍN GIL MELGAR, la cedente como heredera testamentaria, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ ANGEL GOMEZ GUILLEN. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000463-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO VENTURA MORENO conocido por JOSE ANTONIO VENTURA; acaecida el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, en Dulles Health And Rehab Center, Herndon, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, trabajador agrícola, soltero, hijo de los señores José Ventura Arévalo y Raquel Moreno, (fallecidos); de parte del señor JOSE JAIME RODRIGUEZ, en calidad de cesionario de los derechos

hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores JESUS OBDULIO RODRIGUEZ VENTURA, MARLON FEDERICO RODRIGUEZ VENTURA y ROLANDO BALTAZAR RODRIGUEZ VENTURA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000464-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante WALTER HERIBERTO ZUNIGA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03559347-8, hijo de Luis Andres Zuniga Avila y Flora del Carmen Granados de Zuniga, fallecido el día uno de junio de dos mil veintiuno; de parte de la señora FLORA DEL CARMEN GRANADOS VIUDA DE ZUNIGA, conocida por FLORA DEL CARMEN GRANADOS DE ZUNIGA, y por FLORA DEL CARMEN GRANADOS MARTINEZ, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00668738-9; en calidad de madre del causante WALTER HERIBERTO ZUNIGA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005248-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Salvador Alexander Rivera Ochoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 285-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora DOLORES DEL CARMEN NÚÑEZ conocida por DOLORES DEL CARMEN FLORES, DOLORES DEL CARMEN FLORES VÁSQUEZ, SONIA DEL CARMEN FLORES VÁSQUEZ y por SONIA DEL CARMEN FLORES, quien fue de 63 años de edad, soltera, profesora en teología, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas con 10 minutos del día 26 de julio de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JENNY PATRICIA FLORES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y accidentalmente del domicilio de los Estados Unidos de América; 2) YESENIA MARISOL GARCÍA FLORES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, y accidentalmente del domicilio de los Estados Unidos de América; y 3) ÁNGEL DE JESÚS GARCÍA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Plainfield, estado de Indiana, de los Estados Unidos de América, quienes comparecen en calidad de hijos sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005255-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y seis minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su ultimo domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ANA VILMA ARTERO ORELLANA conocida por ANA VILMA ARTERO, VILMA ARTERO ORELLANA y VILMA ARTERO, de parte de los señores OSCAR ARMANDO ARTERO MUNGUÍA, CELIA MARGARITA ARTERO MUNGUÍA y JENY LISSETH ARTERO MUNGUÍA, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los cuales la ejercerán, conjuntamente con la heredera declarada señora CECILIA ELIZABETH ARTERO MUNGUÍA.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y siete minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 alt. No. X005281-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora GLORIA ESPERANZA CRUZ VIUDA DE FUENTES conocida por GLORIA ESPERANZA CRUZ y por GLORIA CRUZ, el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor DAGOBERTO FUENTES CRUZ, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JORGE ALBERTO FUENTES CRUZ, MOISÉS ANTONIO FUENTES CRUZ y EDWIN ENRIQUE FUENTES CRUZ.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X005283-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ROMERO CASTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijo de Heriberto Romero y Carmen Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores RAÚL ARMANDO ROMERO VÁZQUEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, del Domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02638859-9, y JOSÉ HERIBERTO ROMERO VÁZQUEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del Domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03668212-3, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X005295-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS CHACÓN ROSALES, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad, albañil, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JUAN GARCÍA ROSALES CONOCIDO POR JUAN ROSALES ZALDAÑA y de la señora GUMERCINDA CHACÓN NAVAS, fallecido a las doce horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés; de parte de la señora EVANGELINA HERNÁNDEZ GARCÍA conocida por EVANGELINA HERNÁNDEZ y por EVANGELINA HERNÁNDEZ DE CHACÓN en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor René Alfredo Chacón Hernández, como hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005324-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFREDO CABRERA LEMUS conocido por ALFREDO CABRERA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día trece de septiembre de dos

mil veintidós; por parte del señor WALTER ALFREDO CABRERA PERAZA como HIJO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras FIDELIA PERAZA DE CABRERA, YANIRA CABRERA DE PEREZ y DORA ISABEL CABRERA PERAZA la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y las demás como HIJAS SOBREVIVIENTES del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005329-1

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDUARDO PORTILLO RIVAS conocido por EDUARDO PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio Dolores, departamento de Cabañas, originario de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete siete uno uno ocho- cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de las señoras ELSY GRISELDA PORTILLO OSTORGA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete seis cinco uno- siete; y LAURA ANTONIA PORTILLO DE VALENCIA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis cuatro siete cero- uno; en calidad de hijas sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco once horas cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X005349-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JORGE CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de La Unión, del municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio; hijo de Luciana Cruz, con documento único de identidad número 02811858-4; de parte de NIDIA ARMIDA CRUZ DE ALVAREZ, mayor de edad, licenciada en laboratorio clínico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02220469-6; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone n conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X005405-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su ultimo domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora PETRONILA MENENDEZ, de parte de la señora LILIAN IZILMA MENÉNDEZ LICO, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Lidia Noemí Menéndez y Héctor Antonio Lico Menéndez, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X005422-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ELIAS ACOSTA RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, fallecido el día cinco de noviembre del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente el de la ciudad de Kanasin Yucatán, México; de parte del señor ERICK ALEXANDER ACOSTA MALDONADO en calidad HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005440-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BERTA ALICIA CERNA VIUDA DE DIAZ, de sesenta y siete años de edad, viuda, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta mil novecientos treinta y uno-cinco; YOSSELIN CAROLINA DIAZ IRAHETA, de veintidós años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cinco mil dos-nueve; y ADRIANA YAMILETH DIAZ IRAHETA, de veinte años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve-cinco; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, el cual les pertenece en proindivisión en el porcentaje equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento a la primera, y la segunda y tercera en un porcentaje equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento, el cual está situado en Séptima Avenida Sur y Pasaje, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos cuarenta y ocho punto sesenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho punto setenta y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho punto dieciséis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Carmen Sánchez, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero

un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur doce grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de Viviano Mejía y parte colindando con propiedad de Wenceslao Mejía con Séptima Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Mario Roberto Arévalo Amaya, con Pasaje de por medio; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Iliana Lisseth Torres González con Pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de Juan Guevara y parte colindando con propiedad de Nora Martínez con Pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas dos viviendas que se detallan a continuación: Construcciones de Sistema Mixto, estructura de techo de Polín C, lámina y otra de madera y teja, piso de cemento, puertas de estructura metálicas, cuenta con agua potable, energía eléctrica, servicio de fosa. El inmueble antes descrito lo valoran en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron en virtud de Declaratoria de Heredero, de los bienes que a su Defunción dejó el señor Héctor Manuel Díaz Cerna, según resolución emitida a las diez horas del día nueve de junio de dos mil cuatro, por el señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- Sra. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X005271-1

TITULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la Señora, ROMELIA ARGUETA LÓPEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero cero seiscientos setenta mil doscientos veinticinco-dos. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Verde, Cantón Hondable, jurisdicción de Corinto, distrito de Oscala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando con Romelia Argueta López; AL ORIENTE: colindando con Octavio Benítez; AL SUR: colindando con José Concepción Reyes; y AL PONIENTE: colindando con José Concepción Reyes y acceso de por medio. Lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor José Antonio Benítez Argueta. El día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. W000435

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente local doce del Barrio San José, Chalatenango, se ha presentado el Señor SANTIAGO DABID TOBAR RECINOS, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Gardena, Estado de California, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro cero uno cero tres uno - cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Caserío El Cobano, Cantón Los Guillenes, Municipio de San José Cancasque, Departamento de

Chalatenango, con una extensión superficial de CATORCE MIL SE-
TECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO
METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice
noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas,
NORTE trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro punto
treinta y dos metros; ESTE quinientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta
y siete punto sesenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado
por 11 tramos: Tramo 1, con una distancia de 3.96 metros; Tramo 2, con
una distancia de 5.64 metros; Tramo 3, con una distancia de 5.54 metros;
Tramo 4, con una distancia de 7.50 metros; Tramo 5, con una distancia
de 5.09 metros; Tramo 6, con una distancia de 5.62 metros; Tramo 7,
con una distancia de 5.47 metros; Tramo 8, con una distancia de 10.20
metros; Tramo 9, con una distancia de 6.51 metros; Tramo 10, con una
distancia de 2.09 metros; Tramo 11, con una distancia de 2.73 metros;
colindando en estos tramos con ROSABEL SALAZAR con quebrada
de invierno de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO
ORIENTE: está formado por 27 tramos: Tramo 1, con una distancia
de 3.39 metros; Tramo 2, con una distancia de 5.67 metros; Tramo 3,
con una distancia de 3.07 metros; Tramo 4, con una distancia de 8.34
metros; Tramo 5, con una distancia de 6.64 metros; Tramo 6, con una
distancia de 1.24 metros; Tramo 7, con una distancia de 2.19 metros;
Tramo 8, con una distancia de 6.26 metros; Tramo 9, con una distancia
de 4.26 metros; Tramo 10, con una distancia de 10.13 metros; Tramo
11, con una distancia de 22.55 metros; Tramo 12, con una distancia de
9.59 metros; Tramo 13, con una distancia de 7.26 metros; Tramo 14,
con una distancia de 9.60 metros; Tramo 15, con una distancia de 12.69
metros; Tramo 16, con una distancia de 2.65 metros; Tramo 17, con una
distancia de 8.10 metros; Tramo 18, con una distancia de 8.65 metros;
Tramo 19, con una distancia de 3.12 metros; Tramo 20, con una distancia
de 5.29 metros; Tramo 21, con una distancia de 7.26 metros; Tramo 22,
con una distancia de 5.77 metros; Tramo 23, con una distancia de 9.65
metros; Tramo 24, con una distancia de 3.40 metros; Tramo 25, con una
distancia de 8.96 metros; Tramo 26, con una distancia de 3.62 metros;
Tramo 27, con una distancia de 8.00 metros; colindando en estos tramos
con JOSE LUIS ORELLANA LEMUS con lindero de cerco de púas,
llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 9
tramos: Tramo 1, con una distancia de 16.73 metros; Tramo 2, con una
distancia de 17.81 metros; Tramo 3, con una distancia de 12.49 metros;
Tramo 4, con una distancia de 12.81 metros; Tramo 5, con una distancia
de 3.58 metros; Tramo 6, con una distancia de 6.92 metros; Tramo 7,
con una distancia de 15.70 metros; Tramo 8, con una distancia de 7.60
metros; Tramo 9, con una distancia de 6.11 metros; colindando en estos
tramos con JOSE LUIS ORELLANA LEMUS con lindero de cerco
de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está
formado por 19: Tramo 1, con una distancia de 2.36 metros; Tramo 2,
con una distancia de 11.31 metros; Tramo 3, con una distancia de 8.93
metros; Tramo 4, con una distancia de 12.77 metros; Tramo 5, con una
distancia de 10.92 metros; Tramo 6, con una distancia de 5.51 metros;
Tramo 7, con una distancia de 5.60 metros; Tramo 8, con una distancia
de 9.79 metros; Tramo 9, con una distancia de 5.57 metros; Tramo 10,
con una distancia de 17.47 metros; Tramo 11, con una distancia de 10.08
metros; Tramo 12, con una distancia de 8.29 metros; Tramo 13, con una

distancia de 19.59 metros; Tramo 14, con una distancia de 4.58 metros; Tramo 15, con una distancia de 13.56 metros; Tramo 16, una distancia de 7.69 metros; Tramo 17, con una distancia de 20.40 metros; Tramo 18, con una distancia de 5.58 metros; Tramo 19, con una distancia de 6.80 metros; colindando en estos tramos con.CESAR LEMUS ABARCA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por Compra hecha al Señor Cesar Lemus Abarca, según lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta, otorgado en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Besy Elizabeth Menjivar de Sánchez, la posesión material unida con la del vendedor superan los veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la Ciudad de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. W000465

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente local doce del Barrio San José, Chalatenango, se ha presentado el Señor GREGORIO LOPEZ GUEVARA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Riverhead, Estado de New York, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis dos ocho uno seis ocho - seis, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Caserío El Manzano, Cantón El Ocotal, Municipio de Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, LINDERO NORTE: está formado por 5 tramos: Tramo 1, con una distancia de 13.83 metros; Tramo 2, con una distancia de 11.46 metros; Tramo 3, con una distancia de 13.04 metros; Tramo 4, con una

distancia de 26.76 metros; Tramo 5, con una distancia de 16.99 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS LOPEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 28 tramos: Tramo 1, con una distancia de 4.37 metros; Tramo 2, con una distancia de 7.80 metros; Tramo 3, con una distancia de 4.75 metros; Tramo 4, con una distancia de 6.38 metros; Tramo 5, con una distancia de 2.43 metros; Tramo 6, con una distancia de 5.35 metros; Tramo 7, con una distancia de 13.79 metros; Tramo 8, con una distancia de 11.67 metros; Tramo 9, con una distancia de 5.69 metros; Tramo 10, con una distancia de 4.30 metros; Tramo 11, con una distancia de 14.36 metros; Tramo 12, con una distancia de 2.11 metros; Tramo 13, con una distancia de 10.31 metros; Tramo 14, con una distancia de 6.74 metros; Tramo 15, con una distancia de 4.03 metros; Tramo 16, con una distancia de 2.76 metros; Tramo 17, con una distancia de 3.25 metros; Tramo 18, con una distancia de 3.26 metros; Tramo 19, con una distancia de 13.79 metros; Tramo 20, con una distancia de 6.74 metros; Tramo 21, con una distancia de 4.04 metros; Tramo 22, con una distancia de 10.23 metros; Tramo 23, con una distancia de 8.95 metros; Tramo 24, con una distancia de 3.22 metros; Tramo 25, con una distancia de 12.50 metros; Tramo 26, con una distancia de 3.07 metros; Tramo 27, con una distancia de 15.43 metros; Tramo 28, con una distancia de 13.88 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS LOPEZ Y CON LUIS LOPEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 6 tramos: Tramo 1, con una distancia de 17.33 metros; Tramo 2, con una distancia de 11.62 metros; Tramo 3, con una distancia de 9.31 metros; Tramo 4, con una distancia de 25.52 metros; Tramo 5, con una distancia de 11.76 metros; Tramo 6, con una distancia de 9.67 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GREGORIO LOPEZ GUEVARA con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 26 tramos: Tramo 1, con una distancia de 2.15 metros; Tramo 2, con una distancia de 6.11 metros; Tramo 3, con una distancia de 7.91 metros; Tramo 4, con una distancia de 11.66 metros; Tramo 5, con una distancia de 18.09 metros; Tramo 6, con una distancia de 5.82 metros; Tramo 7, con una distancia de 6.06 metros; Tramo 8, con una distancia de 4.12 metros; Tramo 9, con una distancia de 4.29 metros; Tramo 10, con una distancia de 3.73 metros; Tramo 11, con una distancia de 4.00 metros; Tramo 12, con una distancia de 5.95 metros; Tramo 13, con una distancia de 14.92 metros; Tramo 14, con una distancia de 3.55 metros; Tramo 15, con una distancia de 3.16 metros; Tramo 16, con una distancia de 4.96 metros; Tramo 17, con una distancia de 10.10 metros; Tramo 18, con una distancia de 6.80 metros; Tramo 19, con una distancia de 1.62 metros; Tramo 20, con una distancia de 3.33 metros; Tramo 21, con una distancia de 3.06 metros; Tramo 22, con una distancia de 6.09 metros; Tramo 23, con una distancia de 3.72 metros; Tramo 24, con una distancia de 6.81 metros; Tramo 25, con una distancia de 6.50 metros; Tramo 26, con una distancia de 11.27 metros; colindando en estos tramos

con inmueble propiedad de GREGORIO LOPEZ GUEVARA con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por Compra hecha a los Señores María Dolores Fuentes Arévalo, Dolores de Jesús Fuentes Arévalo, Angela Fuentes Arévalo, Gregorio Fuentes Arévalo, y Julia Fuentes Arévalo, según lo comprueba con el Testimonio de Compra Venta, otorgado en la Ciudad de Aguilares, a las once horas del día siete de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Martínez Umaña y desde esa fecha ejerce posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la Ciudad de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. W000466

JOSE ANGEL MENDEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio San Carlos, cuarta Calle Oriente, número siete, El Tránsito, departamento de San Miguel:

HACESABER: Que el señor TOMAS GOMEZ LEMUZ de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael Oriente departamento de San Miguel con su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete dos cuatro siete cuatro- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado cero dos cuatro siete dos cuatro siete cuatro- nueve; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda, Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Santa Clara de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice norponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos este con una distancia de cuarenta punto sesenta y tres metros, colinda con la propiedad de la señora Josefa Jurado y Rosa María Jurado, servidumbre de por medio, segundo tramo, rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros, colinda con la propiedad

de la señora Rosa María Jurado, servidumbre de por medio, tercer tramo, rumbo sur setenta grados veintiocho minutos diecinueve segundos este, con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, cuarto tramo, rumbo sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, y quinto tramo, rumbo sur setenta grados cuarenta minutos veinte segundos este con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros, las tres últimas colindan con la propiedad de la señora Amalia Jurado Gómez, servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiental está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur quince grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto doce metros, colinda con la propiedad de Cristina Rivera y Antonio Vasconcelos, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo norte setenta y cuatro grados cero siete minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros, segundo tramo, rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y un metros, tercer tramo, rumbo norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, y cuarto tramo, rumbo norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos oeste, con una distancia de treinta y siete punto diecisiete metros, todas las anteriores colindan con la propiedad del señor Roberto Ignacio González Trejos, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte cero un grado veinte minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros, colinda con la propiedad del señor Leonidas Lemus, servidumbre de por medio; así se llega al mojón norponiente, donde se inició la presente descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión, lo adquirió por compra al señor Leonidas Adan Gomez el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; y de quien ignora su paradero y domicilio actual que mantiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por treinta y tres años, consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a favor del solicitante.- Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Tránsito, San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE ANGEL MENDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X005262

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO

HAGOSABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en Bo. El Centro, Guarjila, Municipio y departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE CRUZ MORALES QUINTANILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero cinco tres nueve seis-tres; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CANTON GUARJILA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: formado por un tramo y mide cinco punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de Franklin William Monterrosa y Evangelina Dubon; AL ORIENTE: Formado por un tramo y mide, diez punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de Jesús Quintanilla Morales, Israel Quintanilla Morales; LINDERO SUR: formado por un tramo, y mide cuatro punto treinta y un metros; colindando con Carlos Quintanilla Morales; LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos, y miden doce punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de Carlos Quintanilla Morales. El inmueble antes descrito lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, 31 de agosto del año 2023.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. X005393

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, NOTARIO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Doce, San Salvador.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARTA EDITH PORTILLO PLEITEZ, cincuenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis cinco seis cinco seis uno -cero; en su calidad de Apoderada General Administrativa con cláusula especial del señor JOSE /ELIAS PORTILLO PLEITEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Huntington Station, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número: cero uno seis cinco seis cinco seis uno –cero, calidad de la cual doy fe por haber tenido a la vista el testimonio original del Poder General Administrativo con cláusula Especial otorgado por el Señor JOSE ELIAS PORTILLO PLEITEZ a favor de la compareciente, ante los oficios del Notario Ramón Muñoz el día dos de febrero del presente año, en la ciudad de San Salvador; solicitándome seguir las diligencias respectivas para extenderle TITULO

SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Moncagua, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doscientos ochenta y cinco punto veintinueve metros; colindado antes con SANTIAGO DE JESUS AGUILAR, ahora colinda con GERONIMA PLEITEZ DE PORTILLO y con MARTA EDITH PORTILLO PLEITEZ; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cuarenta y tres metros; el inmueble es de forma triangular por lo que no se considera colindante al rumbo Oriente; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con un distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de sesenta punto setenta y nueve metros; colindado antes con COOPERATIVA SANTA CRUZ, ahora colinda con MARIA LUISA GOMEZ DE GUILLEN, PEDRO ANTONIO LOPEZ GUILLEN y EFRAIN TRANQUILINO CRUZ; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia sesenta y siete punto cuarenta y dos metros; colindando antes con HIPOLITO PORTILLO, ahora colinda con IRIS MARIBEL CRUZ GUILLEN, con calle de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición JOSE ELIAS PORTILLO PLEITEZ, ha poseído el referido terreno forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cuarenta y siete años, pero carece de Título de Dominio inscrito. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X005433

OLIVERIO RIVAS, Notario, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con oficina jurídica en la ciudad de San Sebastián, San Vicente.

HACE SABER: Que la señora CALIXTA DEL ROSARIO MOREJON GARCÍA, de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES UNO SIETE DOS CUATRO SEIS - OCHO; compareció ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble Rústico, en Barrio El Centro, El Carmen, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y según datos de la Unidad de Catastro de doscientos veintitrés metros veintidós centímetros cuadrados, que mide: AL ORIENTE: doce metros, linda con María Fidelina Pérez; AL NORTE: treinta metros en línea recta, calle Panamericana de por medio; AL PONIENTE: tres punto cuarenta metros, linda con propiedad de la compareciente; AL SUR: treinta y cuatro metros, linda con línea férrea de por medio; No es sirviente, ni dominante, ni en proindivisión o de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a su hermano JOSE RENE GARCIA, según Escritura Pública de Compraventa, otorgado en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil cinco, ante el Notario Julio Alfredo Olivo Granadino, aunada a la de sus antecesores data más de cincuenta años, de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, pero carece de Título inscrito, y compareció ante mis oficios notariales.

Lo Valúa por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El Carmen, departamento de Cuscatlán, diecinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. OLIVERIO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X005439

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, como apoderado general judicial del señor PEDRO ARNULFO RODRIGUEZ MARQUEZ, de treinta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01534171-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Matazano, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión

superficial de SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; colindando con GUMERCINDO RODRÍGUEZ, con cerco de púas y Calle vecinal hacia El Pericón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero un grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; colindando con JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, con cerco de púas; Tramo seis, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur veintisiete grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con FLORENCIO RODRÍGUEZ, con cerco de púas; Tramo trece, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colindando con ENMA EDITH RODRÍGUEZ VIGIL, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con JUAN ROSA AMAYA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte quince grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con ANDREA BEATRIZ ROMERO PEREIRA con cerco de púas; Tramo seis, Norte veinte grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con JUAN EVANGELISTA ARGUETA, con cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con JULIO ALEXANDER LUNA PEREIRA y OSCAR DANILO ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JUAN PAULINO RODRIGUEZ VIGIL, el día seis de mayo de dos mil veintitrés; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W000448-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212639

No. de Presentación: 20230353996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, en su calidad de APODERADO de CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V. y CELASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase: CELASA DE TODO EN ELECTRICIDAD y diseño. El Nombre Comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Nombre Comercial denominado: CELASA y diseño, inscrita al número: 00129, del libro: 00035, de Inscripción de Nombre Comerciales, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD, Y BAÑOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000455-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE DIAZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DEPARTAMENTO, CON JURISDICCION EN MATERIA CIVIL, HASTA JUNIO DE 2010.

HACE SABER: Que en juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente en este Juzgado por la Licenciada GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora YOLANDA MONROY o YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA DE MONROY, y sido continuado por el Licenciado EDWIN ANTONIO AGUILAR MORENO, en su calidad de Apoderado del señor MARCO TULIO MONROY TRIGUEROS, conocido por MARCO TULIO MONROY, quien fue declarado heredero definitivo de los bienes dejados por la señora YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA, quien también fue conocida por YOLANDA ESPERANZA TRIGUEROS CEA DE MONROY, contra el señor JUAN AYALA GUTIERREZ, Referencia 04-02-EC, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportunamente se señalará un inmueble siguiente: "Un lote de terreno de naturaleza rústica, hoy urbana, situado en los suburbios del pueblo, hoy Ciudad de Acajutla, de este Departamento, desmembrado de otro mayor conocido actualmente como Colonia Las Peñas, sin número, hoy CINCO-B, de una capacidad de DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que equivalen a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE: carretera nacional pavimentada de por medio y estero Huiscoyolata; AL SUR: con Playa Nacional del Océano Pacífico; AL PONIENTE: Con las peñas y playa Nacional, hoy solamente con playa Nacional; y AL ORIENTE: con predio Municipal, o sea lote número veintisiete, hoy siete-D, vendido al grupo familiar Constantino Melgar, Isabel Carlota Sánchez, Transito Melgar Sánchez y Natividad de Jesús Sánchez, que fue parte del todo de donde se desmembró el que se describe. Inscrito a favor del demandado JUAN AYALA GUTIERREZ, bajo el número de matrícula 10026037-00000, en el asiento 4, del Registro de Propiedad de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las once horas y cincuenta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DE DIAZ, JUEZA DE LO LABORAL INTERINA. LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005376-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva del Condominio Residencial Siena, por medio de la presente.

CERTIFICA: Que en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios celebrada a las 18:00 horas el día 28 de marzo

del presente año, en las instalaciones del condominio, se encuentra el punto CUATRO que literalmente dice: CONTRATACIÓN DE NUEVA EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN. Luego de haberse presentado propuestas para la contratación de Administrador para el condominio y abriéndose realizado la evaluación correspondiente, la Asamblea General de Propietarios aprueba la contratación de la empresa Servicios Integrales de Administración, Mantenimiento y Seguridad que se abrevia Serinam S.A. de CV, a través de su Representante Legal Juan Antonio Magaña Martínez, quien a su vez ejercerá la Representación Legal del condominio de conformidad a lo establecido en el artículo # 33, de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, para que a partir del día 20 de junio de 2023, administre el condominio Residencial Siena. Su cargo y representación tendrá vigencia por un año o hasta que la Asamblea General nombre un nuevo administrador.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación, en San Salvador, a 31 días del mes de agosto del 2023.

JACKELINE JANET LOPEZ DE d'AUBUISSON,

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO RESIDENCIAL SIENA,

3 v. alt. No. X005444-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006713

No. de Presentación: 20230031683

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NUMAB THERAPEUTICS AG, del domicilio de BACHTOBELSTRASSE 5, 8810 HORGEN, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/087561 denominada ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS CON ESPECIALIDAD PARA IL-4R E IL-31, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 17/04, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 37/06, A61P 37/08, C07K 16/18, C07K 16/24, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 20216957.9, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO QUE COMPRENDE UNO O DOS DOMINIOS DE UNIÓN, QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A IL-4R (IL4R-BD), Y UNO O DOS DOMINIOS DE UNIÓN, QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A IL-31 (IL31-BD), EN EL QUE EL

ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO COMPRENDE UNA REGIÓN FC DE INMUNOGLOBULINA. LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A ÁCIDOS NUCLEICOS QUE CODIFICAN DICHO ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO, VECTOR(ES) QUE COMPRENDE(N) DICHOS ÁCIDOS NUCLEICOS, CÉLULA(S) HUÉSPED QUE COMPRENDE(N) DICHOS ÁCIDOS NUCLEICOS O DICHO(S) VECTOR(ES), Y A UN PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE DICHO ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO. ADICIONALMENTE, LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHO ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO Y PROCEDIMIENTOS DE USO DE LAS MISMAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X005364

TÍTULO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL, VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero – ocho; en calidad de Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la señora INGRID JAMILETH RODRIGUEZ DE ESCOBAR, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis cero tres cinco cuatro cinco seis - seis; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; según testimonio de escritura pública otorgada por la señora Marcelina Rodríguez, quien en la fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, lo adquirió a título de venta de parte del señor Saturnino Núñez, tomando la posesión del inmueble desde el año de mil novecientos cincuenta y cuatro el señor Víctor Rodríguez en calidad de hijo de la señora Marcelina Rodríguez, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo

del vértice Norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste setenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos se mide una distancia de dieciocho punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo suroeste diez grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos se mide una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos se mide una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Gilberto Godoy; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste setenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos se mide una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con rumbo noroeste ochenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos se mide una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo noreste cero nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos se mide una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón uno con rumbo noreste doce grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando actualmente en estos dos tramos con inmueble de Hazel Ivette Arana Luna, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde dio inicio la presente descripción y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con un área superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste setenta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos se mide una distancia de dieciocho punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo suroeste diez grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos se mide una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos se mide una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Gilberto Godoy; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste setenta y seis grados doce minutos treinta y seis segundos

se mide una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con rumbo noroeste ochenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos se mide una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Víctor Rodríguez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo noreste cero nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos se mide una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón uno con rumbo noreste doce grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando actualmente en estos dos tramos con inmueble de Hazel Ivette Arana Luna, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde dio inicio la presente descripción, El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Víctor Rodríguez, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del domicilio de villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005332-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN, como Apoderada General Judicial del Señor JOSE ORLANDO VANEGAS, en contra de la Señora BLANCA GUADALUPE MENJIVAR GUERRA conocida por GUADALUPE MENJIVAR CALLES, del cual se tiene conocimiento en esta sede Judicial, se hace saber: Que en virtud de que en el Proceso referido, no se ha llevado a cabo el emplazamiento de Ley en forma personal a la demandada en consecuencia; procédase a realizar dicho acto de comu-

nicación de la señora BLANCA GUADALUPE MENJIVAR GUERRA conocida por GUADALUPE MENJIVAR CALLES, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-173127, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarlo, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora BLANCA GUADALUPE MENJIVAR GUERRA, conocida por GUADALUPE MENJIVAR CALLES, Se procede a su emplazamiento de mérito por edicto, de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la Señora BLANCA GUADALUPE MENJIVAR GUERRA conocida por GUADALUPE MENJIVAR CALLES, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo civil de Ciudad Delgado, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X005260

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al señor SANTOS ROSALÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02988621-1; se le.

HACE SABER: Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, promueve en su contra en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOACAC DE R.L.", representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRÍGUEZ; se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de

circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X005409

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: A la señora MELISSA DEL CARMEN LOPEZ MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con documento 05118862-3. Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM- 71-2022 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento autenticado de Mutuo; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MELISSA DEL CARMEN LOPEZ MEJÍA.

Se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005410

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora YESENIA MARISOL SALINAS NAVARRETE, de cuarenta años de edad, estudiantes, del domicilio del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con residencia en Barrio Lourdes, Avenida Peralta, casa Número noventa y siete, del Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01788477-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0407-221181-102-7-;

HACE SABER: Que la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L", ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-22-2022-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada YESENIA MARISOL SALINAS NAVARRETE, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X005411

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, CERTIFICA: De las DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas bajo la referencia DV.PM. 07/2021-4, promovidas por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, en calidad de hija del desaparecido LUIS ALONSO GARCIA, representado por la Defensora Pública de Derechos Patrimoniales adscrita a la Procuraduría General de la República Agencia Auxiliar de esta Ciudad, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ; la Sentencia Estimativa pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, y auto de ejecutoria de la misma, que fotocopiados literalmente DICEN: "*****"

SENTENCIA ESTIMATIVA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

SOLICITANTE: JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 015570229-3.

PROCURADOR DE LA PARTE SOLICITANTE: Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, de 73 años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737.

DEFENSORAS: Inicialmente se mostró parte la Licenciada FLOR LISSETH MENJIVAR ALVARADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, adscrita a la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de esta ciudad. Posteriormente fue sustituida por la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, adscrita a la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de esta Ciudad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090645441131891.

REPRESENTACION FISCAL: Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 061442522254402.

Intervinieron en las presentes diligencias el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, como Apoderado General Judicial con Cláusula

Especial de la parte solicitante; la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, en su calidad de defensora del presunto desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA; y, el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.

Expone las consideraciones de esta Sentencia la Jueza Interina del Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, Licenciada MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA.

II. OBJETO DEL PROCESO.**A) Petición de la parte actora:**

Me admita la presente solicitud.

Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.

Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, y si su señoría también lo considere necesario en un Periódico de Circulación Nacional para darle publicidad que se le nombre un Defensor de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta del Código Civil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presentaré se declare muerte presunta al señor LUIS ALONSO GARCIA, debiéndose fijar en dicha sentencia el año presuntivo de la muerte de éste.

B) La causa de pedir:

La solicitante fundamenta su pretensión amparada en el artículo 80 del Código Civil, en virtud de ser el señor LUIS ALONSO GARCIA padre de la solicitante JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, quien desapareció el día ocho de marzo de dos mil cinco, y se han realizado las diligencias necesarias para encontrarlo, sin haber obtenido ningún resultado favorable, y al haber transcurrido el tiempo establecido en la ley, solicita que se declare la muerte presunta del señor Luis Alonso García.

II. ANTECEDENTES DE HECHO.**Hecho No. 1**

Que el señor Luis Alonso García, fue visto por última vez el día ocho de marzo de dos mil cinco, cuando salió de su casa de habitación ubicada en Colonia Buenos Aires, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Hecho No. 2

Que el señor Luis Alonso García, no regresó a su casa por lo que su su hija señora Janira Salvadora García de Iraheta, hizo la búsqueda en los lugares que el frecuentaba como: Visitar el Tiangué Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Nuevo Edén de San Juan, del Departamento de San Miguel, Ciudad Dolores, del Departamento de Cabañas, los lugares donde cuidaba ganado que era el trabajo que el desempeñaba, lo buscaron en Hospitales; en la Policía Nacional Civil, y se interpuso la denuncia en la Sección de Denuncias de la Delegación de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo infructuosa dicha búsqueda.

Hecho No. 3

Que de la fecha de desaparición del señor Luis Alonso García, han transcurrido más de dieciséis años, sin que hayan recibido noticias de él, no obstante haber indagado.

Hecho No. 4

Que el último domicilio del señor Luis Alonso García, fue la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo el lugar de la presunta desaparición.

Pruebas aportadas.**DOCUMENTAL:**

- a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por la señora JANIRA SALVADORA GARCÍA DE IRAHETA, el día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, a favor del Licenciado Tomás López Barahona, agregado a folios 3 y 4.
- b) Certificación de Partida de Nacimiento del señor Luis Alonso García, agregada a folios 5.
- c) Certificación de Acta de Denuncia, clasificado bajo el expediente con referencia 0254-UDCV-2021-SP, de la Fiscalía General de la República, agregada de folios 7 al 9.
- d) Informe emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, agregado a folios 62 y 63.
- e) Oficio COP/023/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de Centro de Información y Control de Operativo Policial, agregado a folios 59.
- f) Oficio número 2376-2022-INFO-CJMS, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, expedido por la Coordinación del Centro de Atención al Usuario del Centro Judicial Doctor Isidro Menéndez, agregado a folios 61.
- g) Oficio número 1044 BIS de fecha quince de junio de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Hugo Rolando Márquez Cornejo, Jefe de la Sección Control de Ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, agregado a folios 73.
- h) Oficio Ref.DG-IML-0436-07-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, firmado por el Doctor PEDRO HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, Director General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", agregado a folios 74.
- i) Oficio número 2049 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Hugo Rolando Márquez Cornejo, en su calidad de Jefe de la Sección de Control de Ingresos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, agregado a folios 84.

- j) Constancia de inexistencia de asentamiento de defunción del señor LUIS ALONSO GARCÍA, extendida por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, del departamento de Cabañas, agregada a folios 108.
- k) Constancia de inexistencia de asentamiento de defunción del señor LUIS ALONSO GARCÍA, extendida por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, del departamento de Cabañas, agregada a folios 109.
- l) Constancia emitida por la Unidad de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, agregada a folio 40;

TESTIMONIAL:

Señores:

- Felipe Iraheta Iraheta.
- Ángel Arturo Bonilla.

III. SÍNTESIS DEL PROCESO.

- 1) Por resolución de fs. 13 al 15 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, habiéndose justificado el derecho e interés legítimo y encontrándose en el presupuesto que señala el Art. 80 regla 1ª C.C., se admitió la solicitud que corre agregada a folio 1 y 2.
- 2) Se ordenó citar por tres veces al desaparecido LUIS ALONSO GARCÍA, por medio de publicaciones en el Diario Oficial.
- 3) Se nombró como Defensora del presunto desaparecido señor Luis Alonso García, inicialmente a la Licenciada FLOR LISSETH MENJIVAR ALVARADO, quien fue sustituida mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, nombrándose a la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ.
- 4) Mediante resolución de fs. 94 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés se tuvo por parte a la defensora Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, y por contestado el traslado, sin alegar oposición a las pretensiones de la parte solicitante.
- 5) Constando las publicaciones de ley, y juramentada que fue la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ en calidad de defensora del presunto desaparecido, se señaló para celebración de la audiencia especial las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.
- 8) Consta en el acta de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregada a folio 118 y 119 la celebración de la audiencia especial, habiendo comparecido el Licenciado TOMÁS LOPEZ BARAHONA, en representación de la solicitante, asimismo la defensora nombrada del presunto desaparecido, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, y el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en la cual quedó fijado el objeto de las presentes diligencias, los hechos contro-

vertidos, así como la prueba admitida, realizando sus deposiciones los testigos ofertados, y legalmente reproducida la prueba ofertada, en la cual se dio un anuncio de fallo el cual se sustentará en los siguientes apartados.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Razonamiento de los Hechos Probados, fijación de los hechos y valoración de la prueba. Normas Jurídicas que sustentan el fallo.

La declaración judicial de fallecimiento, y no de presunción de muerte, como se reconoce en algunas legislaciones, es definida por la doctrina española como la: *"Fijación judicial de la fecha del fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción"*, o como: *"... aquella situación jurídica, creada por medio de una resolución judicial, por virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la cual se considera ocurrida la muerte de la persona y se abre la sucesión"*. De tales definiciones se colige que los requerimientos teóricos de la figura lo son: a) Incerteza del fallecimiento de una persona, y con ello del lugar y fecha en que tal acontecimiento pudo haber acaecido. b) Creación, vía judicial, de una situación jurídica de aparente certeza sobre el momento del fallecimiento de la persona. c) Fijación, por esa misma vía, del momento del fallecimiento, de modo que la resolución judicial tiene efectos ex tunc, determinándose esa fecha como la de apertura del fenómeno sucesorio y no la de adquisición de firmeza de la propia resolución judicial.

Están legitimados para promover judicialmente el proceso de declaración de presunción de muerte, cualquier parte interesada. Por parte interesada debe entenderse aquel que demuestre un interés atendible, esto es, un derecho subjetivo que puede hacer valer en razón de la declaración judicial de presunción de muerte de una persona. Es acertada la expresión utilizada por el legislador, en tanto abre el espectro de posibilidades de actuación de personas que, sin ser presuntos herederos, pudieran demostrar un interés legítimo digno de tutela.

El transcurso del tiempo, desde que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido o desde que sobrevino el acontecimiento notorio en el que supuestamente tuvo lugar el hecho luctuoso, es un elemento que refuerza per se la presunción de muerte, ese estado de incerteza sobre la existencia de una persona prolongado en el tiempo, hace que cobre mayor sustantividad la probabilidad de muerte.

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad porque no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre *"La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia"*.

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por **presunciones** que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y, 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: *"presumir la muerte de un individuo"*, porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo cuarto de este apartado, y a manera de conclusión debe advertirse que fueron agotados los trámites respectivos, en la audiencia especial realizada, en la que se logró determinar con la prueba documental presentada por los interesados, relación entre las mismas y el presunto desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA ya que como lo expuso la defensora de éste, existen elementos suficientes de identificación que vinculan la prueba documental, con el desaparecido, pues se consignan datos de identificación, que coadyuvará a determinar que se trata de la misma persona, además de la prueba documental ofertada con la que logró acreditarse que se ha realizado la búsqueda en años recientes a su desaparición.

De igual manera con la deposición de los testigos se logró establecer que ambos testigos conocieron al señor LUIS ALONSO GARCIA, que conocen a la hija de éste, señora Janira Salvadora García de Iraheta; que vieron por última vez al señor Luis Alonso García el ocho de marzo de dos mil cinco; que ambos testigos fueron vecinos del desaparecido; que lo vieron salir de su casa y nunca regresar, desde entonces han pasado dieciocho años; que el señor García era arriero de ganado.

Como puede apreciarse, para tales efectos debe probarse que el hecho del desaparecimiento efectivamente ocurrió, ya sea a través de prueba documental o mediante testigos que lo acrediten como en el caso sub júdice que la suscrita de oficio estimó que se recibiera prueba testimonial además de la que había sido ofrecida por la parte solicitante. En la muerte presunta no existe un cadáver con el cual verificar que la persona ha fallecido, sino únicamente el hecho de la desaparición de un individuo por un período de tiempo prolongado y que desde esa fecha no se tienen noticias de él habiéndose hecho en vano todas las diligencias con el propósito de localizarlo, presumiéndose por tanto que esta persona ha fallecido.

Declarada la muerte presunta de una persona, lo subsiguiente es conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido o la definitiva si procediere, art. 81 Código Civil, que a la letra dice: *"El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisoria, si, cumplidos los cuatro años que refieren en la condición primera del artículo anterior, se probara que han transcurrido más de ochenta años desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo concederla transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias ..."* Para el caso en estudio se cumplen los dos presupuestos señalados en la disposición anterior 1) Las últimas noticias que se tuvieron del señor Luis Alonso García fueron el ocho de marzo de dos mil cinco, desde esa fecha han transcurrido dieciocho años, es decir más de cuatro años; y, 2) consta a fs. 05 de las presentes diligencias corre agregada la certificación de partida de nacimiento del señor Luis Alonso García, expedida por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de la cual consta que nació el ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, información que ha sido corroborada con la impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD expedida por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales, agregada a folio 55 en la que se establece que la fecha de nacimiento del señor es ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, determinándose con ello que en la actualidad el referido señor habría llegado a los noventa años. Es por ello que al cumplirse con los presupuestos establecidos en el Art. 81 C.C., es procedente concederle a la solicitante señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y la prueba aportada se determina que la interesada en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.

V. FALLO.

De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° de la Constitución, 79 y siguientes del C.C., y 17, 216, 222 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, FALLO:

- I. **ESTIMANSE** las pretensiones de la parte solicitante, declárese la muerte presunta del señor LUIS ALONSO GARCÍA.
- II. **FIJASE** como día presuntivo de la muerte del desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA, el día ocho de marzo de dos mil siete.
- III. **CONCEDASE LA POSESIÓN DEFINITIVA** de los bienes del desaparecido señor LUIS ALONSO GARCIA, a la solicitante señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA.
- IV. **PUBLIQUESE** la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial.

- V. Oportunamente extiéndase dos certificaciones de la presente sentencia una para ser presentada al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a fin que se asiente la partida de defunción del desaparecido LUIS ALONSO GARCIA; y la otra para ser presentada al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro para que hagan las anotaciones correspondientes en los inmuebles que se encuentren inscritos a favor del referido señor.

- VI. **HÁGASE SABER**, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha, a la parte solicitante por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, y a la Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de esta ciudad, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, a través de los medios técnicos señalados para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

No habiéndose interpuesto Recurso alguno de la sentencia pronunciada por este Juzgado a las a las ocho horas treinta y nueve minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, según lo ordenado en las **DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA**, clasificadas bajo la referencia DV.PM.07/2021-4, promovidas por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, en calidad de hija del desaparecido LUIS ALONSO GARCIA, representado por la Defensora Pública de Derechos Patrimoniales adscrita a la Procuraduría General de la República Agencia Auxiliar de esta Ciudad, Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ; la suscrita Juez de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 229 Ord. 3° CPCM., **RESUELVE:**

DECLARESE FIRME la sentencia al principio relacionada. **NOTIFIQUESE.**

CONFORMES: con sus originales con los cuales se confrontaron para ser entregada al Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JANIRA SALVADORA GARCIA DE IRAHETA, se extiende la presente certificación que consta de **07 folios útiles**, en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217693

No. de Presentación: 20230363506

CLASE: 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA MARIA HOLMAN LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Fiera y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000438-1

No. de Expediente: 2023216888

No. de Presentación: 20230361999

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR MAURICIO LIPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROMECANICA y diseño. Sobre las palabras Proyectos Mecánicos de Centroamérica, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000460-1

No. de Expediente: 2023217496

No. de Presentación: 20230363088

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON DARIO ARTIGA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: LA TEYSITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000468-1

No. de Expediente: 2023217856

No. de Presentación: 20230363780

CLASE: 03, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSIBEL FUENTES DE HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras: R&H y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, JABONES SÓLIDOS Y BATIDOS, CREMAS CAPILARES, CORPORALES Y FACIAL, SUEROS FACIALES Y BÁLSAMOS LABIALES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES UBICADOS EN ESTA CLASE. Clase: 03. Para: AMPARAR: ROPA, CARTELAS Y ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005379-1

No. de Expediente: 2023217973

No. de Presentación: 20230364007

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILTON SALVADOR BONILLA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de derecho sobre la marca y KARLA VERONICA MERCADO SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de derecho sobre la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SantaMasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005438-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARIO ESQUIVEL VIDES, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Segunda Avenida Sur número 402-E, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Miguel, Fax 2660-1266, teléfono: 7175-0053 y correo electrónico: lic_marioesquivel@hotmail.com; se han presentado los señores DAVID ORELLANA NOLASCO, ANA OVILA ORELLANA DE HERNANDEZ, SONIA ELISE ORELLANA NOLASCO y BLANCA IRMA ORELLANA DE RAMOS, en su calidad de heredera y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JOSE NAPOLEON ORELLANA NOLASCO e INES ADELIA ORELLANA DE RAMOS; los cuales están promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO O A CUERPO CIERTO del terreno siguiente: Un derecho proindiviso de naturaleza rústica, ubicada en el CANTON MINITAS, MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO

DE SAN MIGUEL, equivalente a la tercera parte proindiviso del resto de ocho manzanas, equivalentes a cinco hectáreas, sesenta áreas de las treinta manzanas, o sean veintinueve hectáreas que le corresponden en los derechos en una porción de media caballería, o sean veintidós hectáreas, cuarenta áreas, cuyo perímetro y linderos son: Partiendo del mojón que se encuentra dos cuerdas arriba del Pozo Limón en el desfiladero sobre el Río Sesorí, con rumbo norte trece grados treinta minutos este y seiscientos ochenta metros en línea recta se llegó a un mojón que señala el límite de la Hacienda El Espíritu Santo, el cual es esquinero del terreno que se describe; de este mojón con rumbo norte setenta y seis grados treinta minutos oeste con trescientos treinta y seis metros se llega a otro mojón que señala el límite de la misma Hacienda, de este mojón con rumbo sur doce grados oeste con setecientos setenta metros llegase a la orilla del Río Sesorí y otro mojón de aquí rumbo este y con trescientos treinta y seis metros se llega al mojón donde se empezó esta descripción, siendo todos los mojones indicados de piedra y sus linderos son: Al norte y poniente, con terrenos de la Hacienda que formó parte y que hoy es de Marcelino Rivas; al sur, terrenos de la Hacienda Managuara de Isabel Encarnación Bautista y terrenos de la Hacienda vendida a Ciriaco Hernández; y al oriente, con terreno de la sucesión de Isidra Aguilar, Marcelino Rivas y Luisa Orellana; teniendo las treinta manzanas los linderos especiales siguientes: Al norte, con terreno de la Hacienda que formó parte y que hoy es de Marcelino Rivas; al poniente, con porciones de Félix y Zoila Bernal; al sur, terrenos de la Hacienda Managuara de Isabel Encarnación Barrios y terreno de la misma hacienda vendida a Ciriaco Hernández; y al Oriente con terreno de la sucesión de Isidra Aguilar, Marcelino Rivas y Luisa Orellana; existiendo una servidumbre de tránsito y abrevadero. El abrevadero se encuentra en un pozo situado al rumbo poniente de un terreno adjudicado a Zoila Bernal, para cuyo uso se ejercerá el tránsito por una quebrada que queda al rumbo oriente del terreno con dirección de oriente a poniente. En este inmueble se acotará una porción con las colindancias especiales siguientes: Al Oriente, con Marcelino Rivas; al Norte, con Marcelino Rivas, Ana Félix y Raimunda Portillo; al Poniente, con Félix Bernal; y al sur, con la Hacienda Managuara y terreno de Ciriaco Hernández, Río de Sesorí de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente según Inscripción número CIENTO TRES, folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO y siguientes del Libro DOSCIENTOS VEINTINUEVE de Propiedad de San Miguel, a favor de Jesús Orellana, de quien son herederos declarados los comparecientes. Los solicitantes manifiestan que desconocen el porcentaje real de lo que les corresponde. El derecho proindiviso de la porción que poseen los comparecientes se refiere al inmueble con la descripción siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el CANTON MINITAS, MUNICIPIO DE SESORÍ, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el cual tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Colinda con ANA MARINA CAMPOS, con cerco de púas y con HERIBERTO SEGOVIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Colinda con CESAR CAMPOS, con cerco de púas. LINDERO SUR: Colinda con SOFIA ARGUETA VIUDA DE PORTILLO, con quebrada de por medio; y con SONIA MARIBEL GARCIA, con río

de por medio. LINDERO PONIENTE: Colinda con LUCIO CAMPOS con cerco de púas y con PETRONILA SEGOVIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Manifiestan los comparecientes que en el inmueble que se pretende acotar no existe servidumbre que afecte la porción descrita, y que valúan dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirieron por herencia de su padre, el señor JESUS ORELLANA y que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; por lo que se han presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO O A CUERPO CIERTO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la delimitación de derechos Proindivisos inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley, se les declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO ESQUIVEL VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. W000436

CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY, Notario, con Oficina Jurídica situada Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado JOSIAS ELIAZIB ROMERO CALDERON, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis tres siete siete cuatro ocho-uno, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite sus inmuebles del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular de los mismos, sobre dos porciones de inmueble proindivisos, el cual se encuentra en: Un derecho Proindiviso de CERO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO, en un terreno rústico identificado como CANTON EL CIPRES, CONCHAGUA, LA UNION, PORCION D - UNO, LOTE D, HACIENDA MAQUIGUE, CANTON EL CIPRES, CONCHAGUA, LA UNION, el cual media originalmente UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, pero por particiones extrajudiciales ha quedado reducido a un resto de DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.- Que dentro del inmueble relacio-

nado se encuentra acotada Dos porciones de terreno donde se hace constar para que surta efecto únicamente entre las partes contratantes según antecedente, LA PRIMERA: de la capacidad superficial de: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta punto catorce metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y tres grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y un grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y seis metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinte metros; colindando con LUCIA ARBAIZA y LUCIA YANES, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo trece, Norte treinta y un grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros; Tramo catorce, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros; colindando con LUCIA ARBAIZA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; colindando con LUCIA YANEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintiún metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y

cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; Tramo once, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Sur doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y un metros; Tramo quince, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y seis grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con PLAYA LAS CUEVITAS, con cerco de piedra. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte quince grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte

cuarenta grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; colindando con MARIO ALBERTO FLORES, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte cero seis grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta punto catorce metros; colindando con PLAYA LAS CUEVITAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y LA SEGUNDA: de la capacidad superficial de: UN MIL CERO SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y uno punto cinco metros, linda con Señor Genaro Benítez; AL NORTE: Dieciocho Metros, Calle de por medio con Lucio Arbaiza; AL PONIENTE: Cuarenta y uno punto cinco metros, Linda con Omar Alvarado, y AL SUR: Dieciocho Metros, linda con Playa El Tamarindo. Inscritos dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO UNO UNO CINCO SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO del Asiento TREINTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de La Unión, a favor del señor JOSIAS ELIAZIB ROMERO CALDERON, siendo los colindantes actuales de la PRIMER PARCELA: AL NORTE: con Lucia Arbaiza y Lucia Yanes, AL ORIENTE: con Lucia Yanes, AL SUR: con Playa Las Cuevitas; y AL PONIENTE: con Mario Alberto Flore y Playa Las Cuevitas, siendo los colindantes actuales de la SEGUNDA PARCELA: AL NORTE: con Lucio Arbaiza, calle de por medio, AL ORIENTE: con Genaro Benítez, AL SUR: con Playa El Tamarindo; y AL PONIENTE: con Omar Alvarado, desde aproximadamente más de veinte años unida a la de su anterior dueño, que los actos de posesión que ejerce consisten en cuidarlo, cultivarlo, cercarlo, todo como un verdadero dueño y lo adquirió por medio de Compraventa a su favor.- Y que corresponde el derecho del CERO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO que le corresponde del inmueble general proindiviso.- Inscritas dichas porciones del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de bajo la matrícula NUEVE CINCO CERO UNO UNO CINCO SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Asiento TREINTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de La Unión, a favor del señor JOSIAS ELIAZIB ROMERO CALDERON, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS EDUARDO SEGOVIA GARAY,
NOTARIO.

WILLIAM ERNESTO UMAÑA BONILLA, Notario, de este domicilio y de Santa Ana, con oficina jurídica, ubicada en Octava Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Barrio Santa Cruz de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROSENDOMARTINEZ ORTIZ, conocido por ROSENDOMARTINEZ, solicitando de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO equivalente a un porcentaje del treinta por ciento de propiedad, a favor del solicitante según matrícula VEINTE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente Departamento de Santa Ana, derecho proindivisión equivalente a un porcentaje del treinta por ciento de la Extensión Superficial de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan, denominado Caserío PIEDRA IMAN, de la jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, situado al rumbo Norte del inmueble general del que formó parte, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCION ACOTADA: Con un área según parcela catastral de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, propiedad que colinda LADO NORTE: colindando estos tramos con propiedad de Silas Peraza Hernández y calle de por medio con Iglesia Evangélica Amigos de El Salvador, LADO ORIENTE colindando estos tramos con Nerio Flores Sanabria. LADO SUR: colindando estos tramos con la propiedad de Domingo Martínez Gonzalez y con Florentino Martínez Ortiz. LADO PONIENTE: colindando estos tramos con la propiedad de Eugenio Alarcón y Otros, quedando un resto de Extensión Superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- Los colindantes pueden ser notificados en la misma propiedad de cada uno de ellos, en el Cantón San Juan de la jurisdicción de Metapán, denominado Caserío PIEDRA IMAN, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana. Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión por cincuenta años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

WILLIAM ERNESTO UMAÑA BONILLA,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora ROSA SANCHEZ ORELLANA conocida por ROSA SANCHEZ, quien fuera de OCHENTA Y NUEVE años de edad, del sexo femenino, de Oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y con último domicilio en Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 01341890-3, quien falleció en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción y quien falleció a Consecuencia de Senilidad, sin Asistencia Médica, como lo acredito con la Certificación de Partida de Defunción de la Causante; de parte de la señora DELSY VIGAIL BENAVIDES ORELLANA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores JOSE RENE SANCHEZ ORELLANA, JOSE HUMBERTO SANCHEZ ARGUETA y MARIA MARTA SANCHEZ, en calidad de HIJOS de la Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licda. TERESA DE JESUS MÁRQUEZ INTERIANO; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la Aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000338-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO CASTRO, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno en Zacatecoluca, Departamento de La

Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL ANGEL BARAHONA y MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA RAMIREZ conocida por MILAGRO DEL CARMEN BARAHONA, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000346-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Higinia Villeda, de noventa y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Petrona Villeda, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero uno uno cinco guión dos, por parte de Luis Humberto Villeda Rivera, conocido por Luis Villeda Rivera, Luis Humberto Rivera, Luis Humberto Villeda, Luis Humberto Martínez Rivera y Luis Humberto Martínez Rivera, documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco tres cero siete guión dos, Mariana Renee Villeda, número de identificación tributaria número nueve tres tres guión uno siete cero cinco cero cero guión uno cero uno guión cinco, Higinia Alexia Villeda, con número de identificación tributaria número nueve tres tres guión cero uno uno cero nueve ocho guión uno cero uno guión cero y Mario Adolfo Villeda, con documento único de identidad número cero seis ocho cuatro nueve tres ocho dos guión siete, en sus calidades de herederos universales testamentarios y el último como cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a Juan Ricardo Villeda Barrera. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000349-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor MOISES DIAZ HERNANDEZ, conocido por MOISES DIAZ, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 07 de octubre de 2001, a consecuencia de déficit renal con asistencia médica, hijo de Isidra Díaz, conocida por Isidra Díaz Pineda y Cesario Hernández, conocido por Cesareo Hernández, Sesareo Hernández, con cédula de identidad personal número 07-06-0001108; de parte del señor FRANCY BALMORIS DIAZ BELTRAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 04843975-6; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES OBDULIO TORRES DIAZ, HEIDI LORENA BELTRAN DIAZ Y MOISES EFRAIN BELTRAN DIAZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000351-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor PEDRO RUBIO, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 23 de septiembre de 2022, a consecuencia de hemorragia intraencefálica en cerebelo más choque séptico más otros infartos cerebrales, hijo de Eulogia Rubio, con documento único de identidad número 02240302-0; de parte de la señora VERONICA CAROLINA RUBIO RAMIREZ, conocida por VERONICA CAROLI RAMIREZ RUBIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 06618764-0, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ABELINO RUBIO RAMIREZ, MARIA MARISELA RUBIO RAMIREZ, JOSE EDILMER RUBIO RAMIREZ, MARIA GRISELDA RUBIO RAMIREZ, ANA ALICIA RUBIO RAMIREZ, FREDIS ERNESTO RUBIO RAMIREZ Y CARLOS ARMANDO RUBIO RAMIREZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000353-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO NAJERA TEOS, conocido por SANTIAGO NAJERA, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en San Luis Talpa, Departamento La Paz; por parte del señor RENE ENRIQUE NAJERA MARTINEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA ALICIA CRUZ NAJERA, concepto de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000360-2

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; de parte de los señores: JOSELYN MAGALY DELGADO BELTRAN, de diecinueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de

Colimar Manor, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos ocho dos-seis; JENNIFER JOHANNA DELGADO BELTRAN, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de COLMAR MANOR, estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve dos nueve dos siete tres-siete; y WALTER JAIME DELGADO BELTRAN, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho uno nueve nueve tres-cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con las señoras DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, quienes ya aceptaron herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto dos mil veintitrés.- LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000364-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO VASQUEZ JAIME, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el dos de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ROLANDO ALBERTO GUEVARA VASQUEZ, en concepto de HIJO del referido causante. Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000369-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, y en base

a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejó el causante Hernán Antonio Chávez, conocido por Hernán Antonio Chávez Sosa, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío Llano El Azote, Cantón San Juan, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora Norma Margarita Chávez Sosa, en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000370-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor LEONARDO PERAZA SOLIZ, conocido por LEONARDO PERAZA SOLIS y LEONARDO PERAZA, quien fue de setenta años de edad, fallecido a las siete horas cero minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres uno dos ocho- tres; de parte de la señora CANDIDA LUZ LEON DE PERAZA, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: MARVIN LEONARDO PERAZA LEON, NESTOR ORLANDO PERAZA LEON, ELMER DANIEL PERAZA LEON, KAREN LIZETH PERAZA CARDOZA, MARTA LUZ PERAZA LEON y SUSY URANIA PERAZA LEON, en calidad de hijos del Cujus; sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora CANDIDA LUZ LEON DE PERAZA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000373-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA HERNANDEZ DE RIVERA, conocida por MARIA ANGELA RIVERA, MARIA ANGELA HERNANDEZ PORTILLO y MARIA ANGELA HERNANDEZ, quien fuere de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Santiago Raúl Hernández y María Plásida Portillo; falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil quince, en Methodist Hospital-Houston, Houston, Harris, Texas; siendo su último domicilio en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América y dentro del territorio Salvadoreño en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de parte del señor RICARDO RECARDO RIVERA, en calidad de cónyuge, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras EMELY ROXANA HERNANDEZ y MARIA ARELY HERNANDEZ RIVRA, en calidad de hijas de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004794-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 01975-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNÁNDEZ, en calidad de representante procesal de la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DÍAZ, se ha proveído resolución por este tribunal doce horas cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARÍA HERNÁNDEZ, ANA CRISTINA DÍAZ AVILÉS, ERIKA ZULEYMA DÍAZ DE LANDAVERDE y RONALD JEREMÍAS DÍAZ

AVILÉS, en calidad de madre e hijos respectivamente, sobre la sucesión del señor JEREMÍAS DÍAZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, casado, Motorista, hijo de Manuel Díaz y Ana María Hernández, originario de San Salvador, siendo Santa Ana, su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004825-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Leonel Orellana Amaya, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, quien falleció el día cinco de abril del dos mil veintitrés, hijo de Liborio Orellana (fallecido) y Margarita Amaya (fallecida), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00037836-4; de parte de la señora Rosa Cándida Yanira Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 03566492-8, quien actúa en nombre y representación de la menor Alice Juliette Orellana Martínez, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Evelyn Estela Gómez Portillo.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004846-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JULIO ADALBERTO ROSA MARTINEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01464829-2 y del Número de Identificación Tributaria 0614-060784-141-0, de parte de la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE ROSA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01661022-9 y con Número de Identificación Tributaria 1414-220853-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ENRIQUE ROSA, en su calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora SONIA ELIZABETH GONZÁLEZ DE ROSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZÁLEZ y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a quince horas y ocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004884-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y doce minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señora MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES DE LOPEZ, conocida por MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, con

último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de los señores Federico Preza y María Victoria Fuentes, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ FUENTES, quien actúa en su calidad heredera universal de la causante señora MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES DE LOPEZ, conocida por MARIA ERNESTINA ANTONIA FUENTES; y como cesionaria del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor Manuel de Jesús López Fuentes, como heredero universal de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004894-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO MEMBREÑO ROMERO, conocido por FRANCISCO MEMBREÑO; acaecida el día tres de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y cuatro años de edad, jornalero, casado con la señora Agustina Pineda de Membreño, (fallecida), hijo de los señores Gregorio Membreño y María Marcos Romero, (fallecidos); de parte del señor MOISES MEMBREÑO PINEDA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores ALFONSO MEMBREÑO PINEDA; y TERESA DE JESUS MEMBREÑO PINEDA, representado por su Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004897-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 30-DVC-23 y NUE. 04236-23-CVDV-1CM2, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora WENDY XIOMARA GARCIA DE SEGOVIA, a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señor MARVIN ALEXIS SEGOVIA SOSA en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores VALERIA MONSERRAT SEGOVIA GARCIA y MARIANA GABRIELA SEGOVIA GARCIA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004923-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor REGINALDO CISNEROS POLANCO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Timoteo Cisneros y de Matías Polanco, de parte de los señores JOSE ARMANDO CISNEROS, BENJAMIN CISNEROS ARITA, ADILIO CISNEROS ARITA, REGINALDO JOSUE CISNEROS POLANCO Y RAMIRO CISNEROS ARITA, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de herederos testamentarios, del Causante, señor REGINALDO CISNEROS POLANCO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004933-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor la señora María Vicenta Rodríguez Valeriano conocida por Vicenta Rodríguez, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de junio del dos mil cuatro, hija de Francisco Rodríguez y Ana Julia Valeriano, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número 00162127-3; de parte de los señores Marco Antonio Montoya Rodríguez conocido por Marco Antonio Morataya, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 05985073-7, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gilda Gladis Morataya Rodríguez en calidad de hija de la causante, e Idalia Morataya Viuda De Fuentes, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 02128100-1 en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado William Aldair Saravia García.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004935-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ LUIS TRINIDAD, quien fue de setenta y cinco años de edad, Profesor en Educación Básica 1° y 2° Ciclo, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LUIS EDGARDO TRINIDAD MARTÍNEZ, MIGUEL AMILCAR TRINIDAD MARTÍNEZ y CLAUDIA REBECA TRINIDAD MARTINEZ en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004942-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora SOFÍA ESPERANZA AYALA DE TEOS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a LOIDA EUNICE TEOS AYALA y SULAMITA ELIZABETH TEOS AYALA, en calidad de hijas del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANTONIO TEOS conocido por JOSÉ ANTONIO TEOS MONTERROSA, el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en el municipio de Jiquilisco departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X004954-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Magdalena Valle Torrez conocida por María Magdalena Valle, Magdalena Valle y por María Magdalena Valle Torres, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en los Ángeles California, Estados Unidos de América, con DUI: 03573990-1. Fallecida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, de parte de la señora Nora Ivonne Zelaya Valle, con DUI: 03375332-7, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Karla Ivette Herrera Acevedo, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Nora Ivonne Zelaya Valle, en su calidad de hija de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004970-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DORA GLADIS LÓPEZ ARAGÓN; de 60 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña; habiendo fallecido el día 18 de diciembre del año 2021, siendo éste el lugar de su último domicilios por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor JUAN JOSÉ REYES LÓPEZ, representado legalmente por el señor OSCAR ANTONIO REYES LINARES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004979-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN FRANCISCO PEREZ QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, pescador Artesanal, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, casado, falleció a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Neumonía Atípica y sospechas de COVID diecinueve, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno seis tres seis seis -cero, a la señora; MARIA ROSAURA QUINTANILLA de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho nueve cuatro siete ocho -seis, en calidad de MADRE del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004993-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno

de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor HUGO RENE RODAS MARTINEZ, quien era de cincuenta y dos años de edad, profesor de inglés, salvadoreño, soltero, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hijo de los señores ESPERANZA MARTINEZ DE RODAS, conocida por ESPERANZA MARTINEZ, ESPERANZA MARTINEZ PINEDA y ESPERANZA RODAS MARTINEZ PINEDA (fallecida) y ERNESTO RODAS GUZMAN, quien en poseía Documento Único de Identidad 01575077-5, con Número de Identificación Tributaria 0607-070868-101-6; de parte de los señores MARTA PATRICIA RODAS MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributario homologado número 01581455-3 y ERICK ERNESTO RODAS MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, con tarjeta de identificación tributario homologado número 00663485-7, ambos en calidad cesionarios de los derechos hereditarios del señor ERNESTO RODAS GUZMAN, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005000-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor GONZALO CHACÓN AGREDA conocido por GONZALO AGREDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-150434-001-7, de parte de la señora MARIA TERESA ALAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06440002-6 y Número de Identificación Tributaria número 0715-120645-101-0; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARGARITA CHACÓN DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X005006-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO AGUILAR conocido por JUAN ANTONIO AGUILAR MURILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis cinco uno nueve dos-cinco, de parte del señor EDUARDO SOLORZANO ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres tres nueve nueve uno - dos, en el concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARTA FRANCISCA ELÍAS CHÁVEZ DE AGUILAR, JORGE ALBERTO AGUILARES ELÍAS, y REYNA YESENIA AGUILAR ELÍAS, la primera en concepto de Cónyuge y los dos restantes en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejara el causante antes citado, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X005009-2

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID ILDEFONSO IGLESIAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Blanca Rosalina Iglesias, fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil cinco, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno tres tres cuatro - dos, y Carnet de Abogado número uno uno cero nueve cuatro tres cuatro D dos cero seis ocho tres siete tres, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000354-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS CASTELLÓN, quien falleció a las veintitrés horas y doce minutos del día once de agosto del año dos mil once, en el Hospital San Francisco, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután y nómbrese CURADORA ESPECIAL, para que represente la sucesión del causante ya relacionado, al Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X004940-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en nombre y representación de su poderdante señora: VICTORIA ESPERANZA VILLEDA MIRANDA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada de un inmueble urbano, en PRIMERA CALLE ORIENTE BARRIO SAN ANTONIO JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Víctor Manuel Serrano con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tulio Rodríguez con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Angela Moris Martínez y con José Antonio Martínez con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Evarista Villeda Miranda y con Francisco Villeda con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por posesión material y fue dueña en proindivisión con los señores: Francisco Villeda Miranda y Juana Isabel Villeda Miranda, pero que según escritura Pública de partición Extrajudicial, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado: Ulises Salvador Alas, pusieron fin a la proindivisión que existió en dicho inmueble, desde esa fecha hasta ahora sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho, por lo que se cumple con el requisito de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en nombre y representación de su poderdante señora: REINA YARITZA MELARA DE FLORES, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada de un inmueble urbano, UBICADO SOBRE TERCERA AVENIDA SUR, NÚMERO TRES, BARRIO LAS DELICIAS, JURISDICCIÓN DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y uno punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros, Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, veinticuatro punto cuarenta y dos segundos este con una distancia de dieciocho punto setenta metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor: Noe Erazo, con pared de ladrillos propia de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur dos grados cuarenta y tres minutos veintinueve punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros, colinda con propiedad de los señores Miguel Ángel Cruz, con pared de ladrillo propia con propiedad de María Rutíla Brizuela, Mélida Yesenia Brizuela y Miguel Ángel Brizuela, con pared de ladrillos propia y tercera Avenida Sur de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados, diez minutos, treinta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros, en este tramo colinda con propiedad de Isabel Portillo, con pared de ladrillo propia de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Oriente poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres punto cero nueve segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colinda en este tramo con propiedad del señor: Carlos Reyes, con pared de ladrillo propia de por medio. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con persona alguna y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble lo obtuvo por declaratoria de heredera definitiva dada el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, de los bienes que a su defunción dejó su esposo, señor JOSÉ ARNOLDO FLORES AGUILAR, quien lo había poseído desde el año de mil novecientos noventa y nueve, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha, por lo que unida la posesión de ambos se cumple con el requisito de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yaquelin Johanna Landaverde de Romero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ISABEL ERAZO GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones seiscientos quince mil setecientos setenta y nueve-seis, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza Urbana, según plano se encuentra ubicado en el Barrio El Calvario, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. Siendo de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO MATA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE ISABEL ERAZO GARCIA con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de JOSE ISABEL ERAZO GARCIA con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colinda con inmueble propiedad de AURELIA PEREZ DE GUERRA con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de DAVID BALTAZAR MURCIA MORALES con lindero de cerco de púas. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. la posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de diez meses en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por compra que le hiciera al señor Juan Antonio Mata.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés. ING. ERNESTO OVIEDO POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X004865-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco-dos; en calidad de apoderada del señor JUAN JOSE RAMOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis uno cinco dos ocho cuatro- nueve, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en Barrio Costa Rica, Calle Primera Oriente y Avenida Segunda Sur, S/N, San Juan Tepezontes, Departamento De La Paz, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, según

certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO UNO DOS U CERO UNO marcado como parcela número VEINTISEIS, según la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros departamento de La Paz; con la descripción y colindancia siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil novecientos diez punto veintidós, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y ocho punto treinta y nueve; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; colindando con terrenos de ANGELA NOEMI GONZALEZ DE LÓPEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de NELLY DOLORES TORRES DE AVILES, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de BENANCIO ALEXANDER HERNÁNDEZ RAYMUNDO, con calle de por medio; colindando con terrenos de MARINA RAYMUNDO DE HERNÁNDEZ, con calle de por medio; colindando con terrenos de ALFONSO AVILÉS APARICIO, con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de ISABEL HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio; colindando con terrenos de MARÍA PAZ SORIANO ESCOBAR DE LÓPEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de María Paz Soriano Escobar de López, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es sirviente ni dominante.

Lo hubo por compra verbal que le hizo a la señora María Estebana Ramos, fallecida quien fue su madre. Los colindantes son de este domicilio.

Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Juan Tepezontes, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X005010-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como apoderado general judicial del señor CLAUDIO RODRÍGUEZ ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio de Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, número noventa y cinco, del municipio de San Miguel, con documento Único de identidad número: 02559594-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar Bailadero del Diablo, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias mide: doscientos sesenta y cinco punto dieciocho metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY DOLORES RIVAS Y SUCESION DE JOSÉ NILO ARGUETA. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide cuarenta punto noventa metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de CARLOS CALIXTO GÓMEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE JOSÉ NILO ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos diecisiete punto treinta y nueve metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO ANTONIO DIAZ, EDWIN FRANKLIN GARCIA RIVAS, EMILIO ANTONIO RIVAS SEGOVIA, con lindero de cerco de púas, y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura publica otorgada por el señor JOSÉ NILO ARGUETA RODRÍGUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004612-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial del señor LELIS MANUEL TAVORA AGUILAR, mayor de edad, electricista, del domicilio de Jocoaitique, departamento

de Morazán, con documento único de identidad número: 01811799-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza RUSTICA, ubicado en CASERIO EL AGUACATAL DEL CANTON VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de OCHO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Mide ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con propiedad de los señores José Jonás Chavarría Amaya, Celso Alcides Amaya Chicas y Carlos Humberto Chavarría Amaya, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE Mide treinta punto ochenta y cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de los señores Víctor Armando Ramírez Martínez, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR Mide ciento treinta y siete punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad del señor Víctor Armando Ramírez Martínez, con lindero de cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE Mide ochenta punto cero nueve metros, colinda con propiedad del señor Rudy Vidal Mejía, con lindero de cerco de alambre de púas, hasta llegar adonde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Arcadia Távora, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004976-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214764

No. de Presentación: 20230358034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Car City y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Auto Ciudad. Sobre las palabras Car y City, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA Y RENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000374-2

No. de Expediente: 2023217625

No. de Presentación: 20230363365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE BLAS DURAN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMPORTACIONES DURAN RIVERA

Consistente en: las palabras IMPORTACIONES DURAN RIVERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN DE VEHICULOS USADOS Y REPUESTOS DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004832-2

No. de Expediente: 2023216757

No. de Presentación: 20230361812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN PINEDA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA MARIA ALVARENGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SEEDS COFFEE COLLECTION EL SALVADOR y diseño, se traduce al castellano como Semillas de Café Colección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su

conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: SEEDS COFFEE COLLECTION, se traduce al castellano como Semillas de Café Colección, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SUSCRIPCIÓN DE ENVÍO DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004835-2

No. de Expediente: 2023216755

No. de Presentación: 20230361809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN PINEDA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA MARIA ALVARENGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MY WORLD IN A BOX

Consistente en: las palabras MY WORLD IN A BOX, se traduce al castellano como: Mi Mundo en una caja, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SUSCRIPCIÓN DE ENVÍO DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004837-2

No. de Expediente: 2023217001

No. de Presentación: 20230362170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SYLVIA LORENA CASTAÑEDA DE SANTACRUZ, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de SUNSET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra DUAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE HOTELERÍA Y ESPACIO DE OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004839-2

No. de Expediente: 2023216961

No. de Presentación: 20230362114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOCELYN PATRICIA FUENTES DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRES LECHES PASTELERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE PASTELES Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004869-2

No. de Expediente: 2023216962

No. de Presentación: 20230362115

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DIAZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MÓVIL-TECH y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el sector empresarial. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA TELÉFONO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004870-2

No. de Expediente: 2023216963

No. de Presentación: 20230362116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES SARAI TURCIOS LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MINI LOUV y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MINI; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29, todos los artículos se establecen en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE POSTRES Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004876-2

No. de Expediente: 2023217773

No. de Presentación: 20230363624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MARANATHA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA DE EQUIPO Y MATERIAL QUIRÚRGICO; COMPRAVENTA DE PRUEBAS, REACTIVOS Y EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO; CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS O VINCULADAS DE ALGUNA MANERA CON LAS ANTES EXPRESADAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004974-2

No. de Expediente: 2023217304

No. de Presentación: 20230362733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALFREDO RIVAS NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: KRESTON EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AUDITORÍA GENERAL, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS, ASESORÍA.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004975-2

No. de Expediente: 2023216298

No. de Presentación: 20230361048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOMENICO PASQUALE MARONE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EATALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EATALIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PASQUALE y diseño. Sobre la palabra PASQUALE no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005016-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217808

No. de Presentación: 20230363680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"Firma Legal
Internacional,
Conexiones Globales
con Soluciones
Reales. Est. 1990."**

Consistente en: la expresión Firma Legal Internacional, Conexiones Globales con Soluciones Reales. Est. 1990, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, inscrita al número 141 del libro 215 de Marcas, amparando servicios de la clase 45., que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ASESORIA,CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000359-2

No. de Expediente: 2023217805

No. de Presentación: 20230363665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELECTROPURA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LLÉNATE DE VIDA EN CADA GOTA

Consistente en: la expresión LLÉNATE DE VIDA EN CADA GOTA. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada Las Perlitas y diseño, inscrita al Número: 00213, del Libro: 00331, de Inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE AGUA NATURAL PARA CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004824-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Director Presidente de INDUSTRIAS METCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviar INDUSTRIAS METCO, S. A. DE C. V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en Calle Antigua Vía del Ferrocarril Número 2107 Colonia Tres de Mayo, San Salvador, Departamento de San Salvador, con la siguiente Agenda a Desarrollar: a las diez horas del día viernes 29 de septiembre del año dos mil veintitrés.

AGENDA:

- I. Establecimiento del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Elección de la Nueva Junta Directiva

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y las resoluciones se tomará

como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las quince horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, 30 de agosto de 2023.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W000332-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL NÚMERO 0553609CMEJCO1-C01N°540-1, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ, quien fue sustituido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra el señor CARLOS ROBERTO MIJANGO REQUENO, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rural, y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y SIETE, del block OCHENTA, SENDA ONCE, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: doce punto cincuenta y ocho metros, inscrito a favor del señor CARLOS ROBERTO MIJANGO REQUENO, bajo el Sistema de Folio Real automatizado con número de Matrícula TRES CERO CERO CINCO UNO SEIS SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (30051673-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad.

Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita según matrícula antes señalada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del dos de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X005014-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142527902600 folio 13285 emitido en Suc. Los Próceres el 30 de octubre de 1986, por valor original \$7,085.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de agosto del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X004793-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 463469, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROMIL DOLARES EXACTOS (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 25 de agosto de 2023

EFRAIN SANCHEZ,

CARGO: SUB GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SULTANA.

3 v. alt. No. X004805-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 573598, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil uno 00/100 dólares (US\$ 50,001.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 29 de agosto de 2023

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. X004926-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20710038051 de Agencia Plaza Mundo Apopa, emitido el día 20/10/2022 a un plazo de 60 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 3.75% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X004928-2

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C. V.,

Comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Julio Cesar Melendez Valenzuela con número de dui: 02081383-9, en representación de Sr. David Ernesto Catota Peña con número de dui 01744990-6, en calidad de heredero de la señora Francisca Salazar de Polanco, con documento de identidad número 02915639-9, propietario del certificado de acciones número 830 que ampara 25 acciones, numeradas del 332,487 al 332,511; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, treinta de junio de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE C V.

3 v. alt. No. X004958-2

TITULO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero-ocho; en calidad de apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la

señora: LUZ DE MARIA SERRANO RAMIREZ, de veintiséis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco tres cinco uno dos - seis; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Paraje El Paraíso, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TREINTA TAREAS O SEA OCHENTA Y CUATRO AREAS; según testimonio de escritura pública otorgada por el señor Macario Mata a favor del señor Manuel de Jesús Serrano, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con Carmela León, sin división; AL SUR: linda con Feliciano Escalante, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con Emilio Mata cero ajeno de por medio; AL PONIENTE: linda con Alberto Ramírez callejón de por medio; y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con un área superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando en este tramo con camino peatonal existente; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste ochenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiséis segundos se mide una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste ochenta y tres grados veintisiete minutos catorce segundos se mide una distancia de veintinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis con rumbo sureste ochenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos se mide una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos se mide una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Mauricio Monge Santamaría. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho con rumbo sureste veinticuatro grados treinta minutos veinte segundos se mide una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble de Emilio Mata, calle nacional de por medio; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo suroeste cero cero grados veintisiete minutos catorce segundos se mide una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez con rumbo sureste cero un grados cero nueve minutos veinte segundos se mide una distancia de setenta y cinco punto noventa y nueve metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Emilio Mata. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente, está formado

por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón diez al mojón once con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos se mide una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón once al mojón doce con rumbo noroeste ochenta y tres grados catorce minutos cero cuatro segundos se mide una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo tres, del mojón doce al mojón trece con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, del mojón trece al mojón catorce con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta minutos cero dos segundos se mide una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, del mojón catorce al mojón quince con rumbo noroeste setenta y ocho grados diecisiete minutos diecinueve segundos se mide una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Elena Escalante. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo noreste cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos se mide una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo noreste diez grados cero cero minutos cuarenta y un segundos se mide una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo noreste cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos se mide una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo noreste cero tres grados treinta y un minutos cero siete segundos se mide una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo cinco, del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo noreste cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo noreste cero ocho grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos se mide una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo noreste cero cuatro grados cero dos minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo ocho, del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo noreste trece grados veintitrés minutos veintiún segundos se mide una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando en estos ocho tramos con inmueble de Ángel Demata. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Manuel de Jesús Serrano, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216119

No. de Presentación: 20230360382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como CHEPE CHAINI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000331-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217365

No. de Presentación: 20230362811

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA MARIA LOARCA AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Liventa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados ya que sobre la palabra INMOBILIARIA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000345-2

No. de Expediente: 2023217481

No. de Presentación: 20230363040

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BALMORE ARRUE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESPACHO JURIDICO K&M ABOGADOS Y NOTARIOS 24/7 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DESPACHO, JURIDICO, ABOGADOS, NOTARIOS y 24/7, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004802-2

No. de Expediente: 2023217733

No. de Presentación: 20230363571

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRÉS GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NUEVA FORTALEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA NUEVA FORTALEZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Parque Memorial EL ENCUENTRO y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión EL ENCUENTRO y diseño, no así sobre los elementos denominativos Parque y Memorial, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS Y ENTERRAMIENTO (CEMENTERIO). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004844-2

No. de Expediente: 2023217643

No. de Presentación: 20230363398

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO ALBERTO FLORES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Un Puma Enamorado y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004863-2

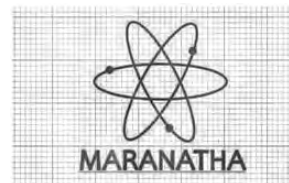
No. de Expediente: 2023217339

No. de Presentación: 20230362784

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO, PRUEBA DE ORINA, PRUEBA DE HECES, PRUEBA DE SANGRE, PRUEBA DE ALCOHOLTES Y TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004872-2

No. de Expediente: 2023216297

No. de Presentación: 20230361047

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOMÉNICO PASQUALE MARONE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EATALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EATALIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PASQUALE y diseño. Sobre la palabra PASQUALE no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X005017-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217667

No. de Presentación: 20230363424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTIFEM

Consistente en: la palabra INTIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000340-2

No. de Expediente: 2023217666

No. de Presentación: 20230363423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIFEM

Consistente en: la palabra SENSIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000343-2

No. de Expediente: 2023217664

No. de Presentación: 20230363421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIVAG

Consistente en: la palabra SENSIVAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000344-2

No. de Expediente: 2023215154

No. de Presentación: 20230358757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MANUEL ALFARO SAYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de COALBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COALBRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JARBECO y diseño, que servirá para AMPARAR: JABONES, MASCARILLAS DE BELLEZA, LOCIONES CAPILARES, CREMAS COSMÉTICAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PASTILLAS DE JABÓN, DESODORANTES PARA PERSONAS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES QUÍMICAS DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000365-2

No. de Expediente: 2023217062

No. de Presentación: 20230362282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURIHES HESSEL

Consistente en: las palabras NEURIHES HESSEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000371-2

No. de Expediente: 2023216990

No. de Presentación: 20230362150

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de NAPOLEON ANTONIO BIGIT AHUES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOG-U

Consistente en: la expresión FOG-U, que se traduce al idioma castellano como NIEBLA-U, que servirá para: Amparar: líquido para cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004818-2

No. de Expediente: 2023217061

No. de Presentación: 20230362281

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUI

Consistente en: la palabra DUI y diseño, que servirá para AMPARAR: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004873-2

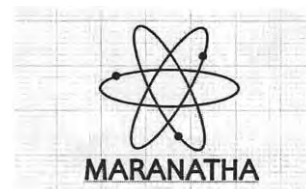
No. de Expediente: 2023217338

No. de Presentación: 20230362783

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARANATHA y diseño. Sobre el diseño de la marca no se concede exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUJAS DE USO MÉDICO, JERINGAS PARA USO MÉDICO, GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004874-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil veinte, dejó la causante señora BERTA ALICIA GARCÍA ESCOBAR, conocida por BERTHA ALICIA GARCIA, BERTA ALICIA GARCIA y POR MARTA ALICIA GARCIA, quien fue de setenta y dos años edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mateo García y Herminia Escobar (ambos fallecidos), falleció a las cuatro horas del día diez de enero de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del Señor PEDRO ALBERTO GARCIA OSORIO, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio y departamento, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores EDELMIRA DEL CARMEN GARCIA OSORIO, MARGOTH ELIZABETH GARCIA DE QUIÑONEZ, ADOLFO ALFREDO GARCIA y JUAN PABLO GARCIA OSORIO, en calidad de hijos de la causante señora BERTA ALICIA GARCÍA ESCOBAR, conocida por BERTHA ALICIA GARCIA, BERTA ALICIA GARCIA y POR MARTA ALICIA GARCIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W000267-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora TERESA DE JESÚS BONILLA UMANZOR, en su calidad de madre del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA

dejada al fallecer por el causante ELÍAS ALEXANDER DE LEÓN BONILLA, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador; siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X004290-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el JULIAN ELIAS TURCIOS PALACIOS, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil doce, a la edad de cincuenta y seis años, casado, Originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número 00791404-8; de parte de los señores DELMY ARACELY GARCIA VIUDA DE TURCIOS, con Documento Único de Identidad número 00903989-4; JUAN JESUCRISTO TURCIOS GARCIA, con Documento Único de Identidad número 03826070-7; VICTOR HUGO TURCIOS GARCIA, con Documento Único de Identidad número 04114065; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos en calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004299-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, el día veintiséis de agosto de dos mil quince, dejó la causante señora CARMELINA JOYA VIUDA DE LINO conocida por MARIA CARMELINA JOYA BONILLA, de parte de la señora DEYSI ESMERALDA LINO JOYA, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día catorce de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004306-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA AL VARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las a las once horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GENARO ROSA DELGADO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, obrero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, de parte de la señora DINORA CAROLINA ROSA VICHES, en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA AL VARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. X004312-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-101-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ORLANDO VASQUEZ RAMIREZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico Industrial, casado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, de parte de la señora IRIS ARELY ROSALES DE VASQUEZ, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y de los niños ANDREA MAITE VASQUEZ ROSALES, de doce años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; STALIN ORLANDO VASQUEZ ROSALES, de nueve años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y DENZEL VLADIMIR VASQUEZ ROSALES, de ocho años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, (representados legalmente por su madre señora Iris Arely Rosales de Vásquez); la primera de las aceptantes en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José Mario Alegría Cruz. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004328-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: BLANCA

LIDIA RAMIREZ CONOCIDA POR BLANCA LIDIA RAMIREZ CLAROS, al fallecer a las veinte horas y diez minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana de esta ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMOS, en su calidad de hijo de la causante .

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004337-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FREDIS RIVAS MEJIA quien era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, Originario del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 01109445-2, al fallecer a la una hora del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en Cantón Piedra de Agua del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ANA ELSY MEJIA y MIGUEL AMILCAR MEJOA en sus calidades de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ESTER MEJIA en su calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004345-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ LEIVA, y JENNIFER IDALMA CAMPOS LEIVA, representada legalmente por su padre señor MARCELINO CAMPOS ZEPEDA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARTA JULIA LEIVA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad. Oficios domésticos, Soltera, fallecida a las ocho horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, originario de la población de El Refugio. Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS HUMBERTO LEIVA conocido por CARLOS LEIVA, como padre de la causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004391-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y trece minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora EMMA ESTER MOREIRA CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos veintinueve mil cero cero uno-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-cero cuarenta mil novecientos sesenta y dos-ciento dos-uno, hija de los señores: Santos Cruz y Juana Pastora Moreira, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: JOSÉ MARÍA ALEMÁN ALVARADO, de sesenta y nueve años de edad, impresor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

Número: Cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y uno-cero doce-cero; CARLOS AYALA MOREIRA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos diecinueve-doscientos cincuenta mil ciento ochenta y cincuenta cuatro-uno; y YANET ARELY PINEDA MOREIRA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos siete-trescientos mil ochocientos setenta y ocho-ciento cuatro-tres; como conviviente sobreviviente e hijos de la causante respectivamente; así como de parte del menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTEL, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos ocho-ciento sesenta mil cuatrocientos seis-ciento uno-ocho, representado legalmente por la señora JOHANA SUHEY MARTEL ANDINO; que comparece por derecho de transmisión, ejerciendo el derecho de opción que en la presente sucesión le correspondía al señor RAUL AYALA MOREIRA, quien también fue hijo de la causante relacionada.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo el menor JOSÉ ALEXANDER AYALA MARTEL, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora JOHANA SUHEY MARTEL ANDINO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004394-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado EDWIN RUBÉN ORELLANA GONZÁLEZ, apoderado general judicial del solicitante señor JUAN ESTEBAN GUZMÁN, y que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veinticinco de julio del año

dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ANDRÉS DOMINGO GUZMÁN, conocido por SANTOS GUZMÁN FLORES, quien fue de cincuenta años de edad, obrero, del último domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció en el condado de Los Ángeles, Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós y era hijo de Gerónimo Flores y Teresa Guzmán Mulato conocida por Teresa Guzmán, María Teresa Guzmán y María Teresa Guzmán Mulato, ambos fallecidos, por parte de JUAN ESTEBAN GUZMÁN, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Manassas, Estados de Virginia, Estados Unidos de América, y de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02403368-5, por derecho propio en calidad de hermano del causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, especialmente al señor ROBERTO ANTONIO GUZMÁN SANABRIA, también hermano del causante para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004413-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, la causante MARINA JOVEL HUEZO, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, empleada, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en el país en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03867933-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-300147-001-6, hija de Francisco Jovel y de Alicia Romilia Huezo, fallecida el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en Laval, Quebec, Canadá; de parte de los señores KATTYA LORENA OSEGUEDA JOVEL, mayor de edad, empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután,

con documento único de identidad número 02707984-2; y RICARDO ALEXANDER OSEGUEDA JOVEL, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06849342-9; ambos en calidad de herederos testamentarios y además, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR MARINA OSEGUEDA JOVEL, también heredera testamentaria.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004421-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día cuatro de enero de dos mil veinte, dejó la causante señora JOSEFINA HERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, hija de Sofía Hernández Martínez, Casada, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ALEIDA ESMERALDA CHÁVEZ DE MERINO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004435-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor LUIS GERMAN RAMIREZ conocido por LUIS RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pescador, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 18 de octubre de 2020, a consecuencia de choque cardiogénico y lesión renal aguda, hijo de Margarita Ramírez, con documento único de identidad número 00352256-4; de parte de la señora MARICELA CAMPOS RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 00839576-8; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA ISABEL CAMPOS, OLGA YANETH CAMPOS DE REYES, LUIS ENRIQUEZ CAMPOS RAMIREZ y ANA GRISEL CAMPOS RAMIREZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia. Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación de presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004436-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el diez de marzo del dos mil veintidós, dejó el causante señor OVIDIO ANTONIO ALVARADO PORTILLO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, soltero, salvadoreño, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de JOSE LEONIDAS ALVARADO CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Empleado, salvadoreño, originario de Comasagua y del domicilio de Tamanique, ambos del departamento de La Libertad; y

DEISY PORTILLO DE LOPEZ de cuarenta y un años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Comasagua, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de padres del causante de los derechos hereditarios.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004467-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DIONICIO HERNÁNDEZ CISNEROS conocido por JOSÉ DIONICIO HERNÁNDEZ por JOSÉ DIONISIO HERNÁNDEZ y por JOSÉ DIONISIO HERNÁNDEZ CISNEROS, al fallecer el día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en Manglar Playitas, Cantón El Júcaro, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor DENIS YOBANIS HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de hijo y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Marta Celia Ramos de Hernández, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004500-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03460-23-CVDV-1CM1-418-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MORENA GUADALUPE VARGAS ORANTES, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, hija de Morena de los Ángeles Orantes Martínez y Mauricio Vargas, con documento único de identidad número 03013303-3; de parte de las señoras DANIELA FERNANDA VARGAS ORANTE, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06230277-7; y ANA GUADALUPE MARTÍNEZ VARGAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 04700916-8, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004502-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL AGUILAR ALAS conocido por ISRAEL AGUILAR, fallecido a las veintitrés horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, agricultor, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo del señor FELIX AGUILAR y la señora ANTOLINA ALAS (ambos fallecidos); de parte de la señora ROSA ALBERTO DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA NELVIS AGUILAR DE HENRIQUEZ, VILMA ANABEL AGUILAR DE DERAS Y GLADIS ARACELY AGUILAR DE ESCOBAR, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROSA ALBERTO DE AGUILAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004504-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS GARCÍA VIDES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán,

siendo ese su último domicilio, ocurrida el día 19/03/2019 portador de su DUI No. 03182571-8, sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-103-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARTINA GARCIA VIDES, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 01008438-1 en su calidad de hermana del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Tiénesse por repudiado los derechos que les asiste a los señores SALVADOR GARCIA VIDES y MARÍA MILAGRO GARCIA DE CAÑAS, ambos en su calidad de hermanos del precitado causante, en virtud de así haberlo expuesto en actas de declaración jurada ante notario de fecha 30/06/2023, que corren agregadas a fs. 25 y 27 del presente expediente.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004516-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día seis de agosto del dos mil veinte, dejó el causante MANRIQUE TORRES GONZÁLEZ, conocido por MANRIQUE TORRES; de parte de los señores MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ DE TORRES, conocida por MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ CORDOVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, ESMERALDA ARACELY TORRES GONZÁLEZ y MANRIQUE SALVADOR TORRES GONZÁLEZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004520-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CANDELARIO ELIAS VASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintiséis de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro, siendo Delgado el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROBERTO ELIAS ROMERO, de sesenta y cuatro años de edad, Cartero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero cero ocho dos dos tres dos siete- cero; GLORIA ELIAS ROMERO DE MEDRANO, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad cero dos nueve seis nueve tres cuatro dos- dos; YOLANDA ELIAS ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero dos nueve seis nueve tres cuatro dos- dos y BLANCA DELMY ELIAS DE HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad cero uno seis tres siete cinco ocho seis- uno; en calidad de hijos del causante; representadas por la Licenciada Leticia Osegueda de Henríquez.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004528-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil quince, en el Municipio de San Salvador y Departamento de San Salvador, dejó la causante señora JOSEFA MEJIA conocida por ANA JOSEFA MERCADO MEJÍA DE DOMÍNGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00597893-1, de parte de la señora ANA CECILIA GARCÍA MERCADO DE RAMÍREZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02329651-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y además se tuvo por repudiado el derecho en abstracto que le correspondía en dicha sucesión de parte del señor VICTOR MANUEL MERCADO DELGADO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02761355-7 y Número de Identificación Tributaria Homologado 02761355-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004529-3

HERENCIA YACENTE

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISRAEL DE JESÚS TORRES MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Guazapa, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad ignorado; y nombrese Curadora a la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNÁNDEZ, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.-

3 v. alt. No. X004287-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS, quien era de cuarenta y dos años, de edad, Soltero, Empleado, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido de cujus, la cual ocurrió a las quince horas cero minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en Avenida Montreal, Pasaje San Cayetano, Lote número nueve, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador-Ad Litem de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004521-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil (Dos), de San Salvador: AL PÚBLICO, para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora INÉS HERNÁNDEZ ESTRADA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con último domicilio en Calle Quince de Septiembre, final pasaje Los Naranjos, San Antonio Abad, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02395688-0 y Número de Identificación Tributaria 0602-200426-001-5, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecisiete, en Calle Quince de Septiembre, final pasaje Los Naranjos, San Antonio Abad; y nombrese como Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad homologado 03449743-3. Dejando expedito el derecho, a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Dos, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (DOS).- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X004525-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Oscar Romeo Orellana Del Cid, apoderado General Judicial de RUTH MARITZA CHOPIN RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete ocho seis ocho cero siete - cinco, con número de identificación Tributaria: uno dos uno uno - uno uno cero seis siete dos - uno cero tres - cinco. SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble; una porción de

terreno de naturaleza urbano, situado ubicado en BARRIO EL CENTRO, Municipio de NUEVO EDEN DE SAN JUAN, Departamento de SAN MIGUEL, con un área de trescientos setenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados equivalentes a quinientos cuarenta y dos punto veintitrés varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y siete grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados cero tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Ordóñez, con cerco de púas, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sixto Alfaro, con CERCO DE PUAS Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Iglesia Jardines del Eden Y MIRIAN ODINA RODRIGUEZ, con CERCO DE PUAS, PARED Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, llegando así al vértice suroeste.

LINDERO PONIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados once minutos veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados catorce minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fidel Alejandro Meléndez, con cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El cual no se presenta ya que según la poderdante el documento fue extraviado, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de cincuenta años. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, está evaluado en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés. ISABEL ORDÓÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X004420-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Carlos Antonio Deras Oliva, de cuarenta y seis años de edad, abogado y Notario de la República de El Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributario debidamente Homologado CERO UNO CINCO CUATRO SEIS SIETE TRES UNO - CUATRO, con su despacho ubicado en Barrio San José, casa número 5, de Dulce Nombre de María, de este departamento, actuando en nombre y representación de los señores CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA, de treinta y siete de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco pero la Identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologado número CERO TRES CUATRO SIETE NUEVE OCHO TRES CINCO-CERO y LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria debidamente homologado número: CERO TRES NUEVE NUEVE NUEVE OCHO CUATRO CUATRO-DOS, actuando en el carácter de representante de los señores antes mencionados, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por estar acreditada en la escritura

de poder General Judicial y Administrado con Cláusulas especiales, asentada bajo el número sesenta y nueve del libro quinto otorgada a las diez horas del día diecinueve del mes de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Grecia Maricela Valdez Salguero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el BARRIO SAN JOSE, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, Mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO DOS OCHO, con una extensión superficial de trescientos setenta y seis punto ochenta y seis metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y tres punto setenta y uno metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa punto treinta metros. LINDERO NORTE: mide cuarenta y cinco punto veintinueve metros; colindando con inmueble propiedad de Alfredo Portillo. LINDERO ORIENTE: mide siete punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Lido Galdamez con calle de por medio y con Osmin Rosales con calle de por medio. LINDERO SUR: mide treinta y cinco punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Romelia Galdamez. LINDERO PONIENTE: mide siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de María Jova Girón. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otras personas. Y se encuentra en proindivisión con el derecho del cincuenta por ciento para la señora CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA y con el derecho del cincuenta por ciento para el señor LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA. Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvieron por compraventa de inmueble que se le hiciera: primero: por compraventa que hiciera la señora CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA al señor JUAN FRANCISCO LARA GALDÁMEZ, según consta en escritura pública número cincuenta y tres, otorgada en el Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las nueve horas el día diez de agosto de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza; y el señor LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA, por compraventa del cincuenta por ciento del derecho de propiedad que en su momento le hiciera a la señora CLAUDIA JEANNETTE LARA PALMA, según escritura número ciento siete, otorgada en el municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil diecisiete ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza y ahí consta que le vendió el derecho del Cincuenta por ciento de la propiedad al señor LEONARDO FRANCISCO LARA PALMA y se valora el referido inmueble en su totalidad en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BRAULIA GUTIERREZ DE ROMERO, de setenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cinco siete siete seis guión seis, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Doscientos diez metros, con terrenos de Santos Rivera, Jesús Andrade, Gilberto Gutiérrez, Alonso García, Teresa Márquez, cerco de alambre y Calle Pública de por medio; AL NORTE: Cuarenta metros con propiedad adjudicada a Cristóbal Gutiérrez, cerco de alambre propio del colindante de por medio; AL PONIENTE: Ciento noventa y seis metros, con potrero propiedad de David Enrique Rivera y Ricardo Rivera, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: Setenta metros, con terreno adjudicado a Cristóbal Gutiérrez con cerco de alambre medianero y muro de bloque de por medio.- Actualmente el terreno anteriormente descrito existe seis casas, una casa con techo de lámina, paredes de tierra, dos casas con techo de teja y paredes de adobe y las otras tres casas techo de duralita y una paredes de ladrillo y las otras dos con paredes de bloque.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Adjudicación de pacerla según antecedente identificada como PARCELA DOS, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DIGNA LILIAN ROMERO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cinco punto nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ LORENZO ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos setenta y seis punto cincuenta y dos metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANDRA YANIRA GÓMEZ ROMERO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cuarenta y uno punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIGNORA DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, EDIS INOCENTE DÍAZ RODRÍGUEZ, JAIME ADALBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ, DOLORES SARAÍ DÍAZ MELGAR Y OSMIN SANTIAGO MELGAR DÍAZ, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento setenta y cinco punto cuarenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ADELA ARGUETA GARCÍA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X004407-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: Al público para los efectos de Ley;

HACA SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Florinda Cruz Machuca, por medio de su apoderada la Licenciada Ángela Elena Benavides Guevara; solicitando título supletorio sobre un Inmueble situado en el lugar "El Tule" Cantón Las Mesas, Jurisdicción y Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de un resto de cinco mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes AL ORIENTE; Con Genaro Cruz,

antes, hoy con Teófilo Machado, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: con José Machado, cerco de alambre de por medio: AL PONIENTE, con María Funes, Fernando Cruz, y Santos Machado, calle de por medio. Y AL SUR; con Valentín Machado y Francisco Guzmán, cerco de alambre de por medio; Datos según antecedente y según revisión de perímetro es de la capacidad superficial de dos mil trescientos noventa y un punto sesenta y un metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE; sumando un total de un tramo Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con la distancia setenta y ocho puntos cincuenta y tres metros lineales; colindando con Santos Fermín Cruz Machado con cerco de púas y calle de por medio, LINDERO ORIENTE; sumando un total de un tramo Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con la distancia veinticuatro puntos veintiséis metros lineales; colindando con José Martin Machado, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR; sumando un total, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con la distancia sesenta y uno puntos setenta y ocho metros lineales; colindando con José Martin Machado, con cerco de púas de por medio LINDERO PONIENTE; sumando un total, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto con la distancia cincuenta y tres puntos cincuenta y siete metros lineales; colindando con José Martin Machado, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y según información de Certificación de la denominación catastral es de la capacidad superficial de dos mil trescientos noventa y uno punto sesenta y uno metros cuadrados el inmueble relacionado se valora en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X004431-3

NOMBRES COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216777

No. de Presentación: 20230361860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ROBERTONI

Consistente en: la palabra ROBERTONI, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000232-3

No. de Expediente: 2023215906

No. de Presentación: 20230360060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA DE ORIENTE y diseño. Sobre el término "DISTRIBUIDORA", individualmente considerado no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS Y UTILES ESCOLARES Y DE ESCRITORIO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004316-3

No. de Expediente: 2023216540

No. de Presentación: 20230361421

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Atlántida TokenSV y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada Atlántida, inscrita al Número: 00128 del Libro: 00364 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004344-3

No. de Expediente: 2023216676

No. de Presentación: 20230361663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DE GIMNASIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EQUINOX y diseño, se traduce al castellano como: EQUINOCCIO, que servirá para: IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GIMNASIO DE PESAS Y ENTRENAMIENTO FISICO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004366-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214780

No. de Presentación: 20230358072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VIVE A TODO SABOR

Consistente en: la expresión VIVE A TODO SABOR, la presente expresión o señal de publicidad hace referencia a la inscripción número 11 del libro 291 de Marcas, denominada: Pollo Campero y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004356-3

No. de Expediente: 2023216544

No. de Presentación: 20230361425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CREDIPLUS ATLÁNTIDA y diseño, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de propaganda se denomina: BANCO ATLÁNTIDA y diseño, se encuentra inscrita al número 128 del libro 364 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: CREDI, PLUS; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004357-3

No. de Expediente: 2023216534

No. de Presentación: 20230361415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ATLÁNTIDA ARTE DESAFÍO. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal

de publicidad comercial es: Marca denominada Atlántida, inscrita al Número: 00128 del Libro: 00364 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004358-3

No. de Expediente: 2023216548

No. de Presentación: 20230361429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CDN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES y diseño, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de propaganda se denomina: BANCO ATLÁNTIDA y diseño, se encuentra inscrita al número 128 del libro 364 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CDN, CERTIFICADOS, DEPÓSITO, NEGOCIABLES; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004360-3

No. de Expediente: 2023214781

No. de Presentación: 20230358073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QUÉ BIEN SE SIENTE

Consistente en: la expresión QUÉ BIEN SE SIENTE, la presente expresión o señal de publicidad, hace referencia a la marca denominada: Pollo CAMPERO y diseño, inscrita al número 11 del libro 291 de Marcas, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004376-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 15029722, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 2,514.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de agosto de 2023.

IMELDA GUARDADO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CAFETALON.

3 v. alt. No. X004470-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero -ocho; en calidad de apoderada General Judicial, con cláusula Especial del señor: MARVIN ADAN PALMA NUÑEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno uno tres cero tres -cinco; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de mi representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS según testimonio de escritura pública otorgada por la señora Lorenza Menjivar a favor del señor Adán Palma Alvarado conocido por Adán Palma, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diecisiete metros y linda con la porción vendida al señor Luis Guillermo Días; AL SUR: mide diecisiete metros y linda en parte calle en medio y terreno de don Antonio Godoy, antes ahora de Alejandro Escalante y Jorge Arturo Hernández; AL ORIENTE: mide veinte metros y linda con resto de terreno que se reserva la vendedora; AL PONIENTE: mide veinte metros y linda en parte con terreno de Rafael Vásquez, antes de Camilo Arce, ahora con Cristino Antonio Escalante, mojón árbol de jocote en el esquinero Sur Poniente; y según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, este inmueble el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con una área de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados veintidós

minutos dieciséis segundos se mide una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando en este tramo en parte con inmueble de Juan José Gómez Santa María y en parte con inmueble de Judith Lisseth Hernández Escalante, calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, del mojón cinco al mojón uno con rumbo noreste cero siete grados dieciocho minutos veintisiete segundos se mide una distancia de veintidós punto cero cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble de José Miguel Núñez Arévalo. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste setenta y ocho grados veintidós minutos catorce segundos se mide una distancia de dieciséis punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble de Luis Gerónimo Díaz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste cero cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble de Italo Tobar; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste cero siete grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de once punto dieciocho metros; colindando en este tramo con inmueble de Rosa Telma Alvarado hoy de Herrera. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su antecesor y padre, el señor Adán Palma Alvarado conocido por Adán Palma, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los, colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213834

No. de Presentación: 20230356392

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Proeduca Altus, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BienEmol y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ESPARCIMIENTO EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE NIVEL UNIVERSITARIO; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIONES DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y FASCÍCULOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ACADÉMICA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCIERTOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000213-3

No. de Expediente: 2023214675

No. de Presentación: 20230357898

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Innocence Project, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE INNOCENCE PROJECT

Consistente en: la expresión THE INNOCENCE PROJECT, cuya traducción al idioma castellano es EL PROYECTO INOCENCIA, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS FUNERARIOS; CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000216-3

No. de Expediente: 2023214799

No. de Presentación: 20230358113

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Proeduca Altus, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bien Emol y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ESPARCIMIENTO EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE NIVEL UNIVERSITARIO; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIONES DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y FASCÍCULOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ACADÉMICA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCIERTOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000228-3

No. de Expediente: 2023216547

No. de Presentación: 20230361428

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CDN Certificados de Depósito Negociables y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CERTIFICADOS, DEPÓSITOS y NEGOCIABLES, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004326-3

No. de Expediente: 2023216538

No. de Presentación: 20230361419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atlántida TokenSV y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos

en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: TOKEN y SV, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004329-3

No. de Expediente: 2023216530

No. de Presentación: 20230361411

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ATLÁNTIDA
ART
CHALLENGE**

Consistente en: las palabras: ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño, que se traduce al castellano como: ATLÁNTIDA ARTE DESAFÍO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ART, CHALLENGE, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X004334-3

No. de Expediente: 2023216531

No. de Presentación: 20230361412

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ATLÁNTIDA
ART
CHALLENGE**

Consistente en: la expresión ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ATLÁNTIDA ARTE DESAFÍO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ART y CHALLENGE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004338-3

No. de Expediente: 2023216532

No. de Presentación: 20230361413

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ATLÁNTIDA ART CHALLENGE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ART, CHALLENGE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004339-3

No. de Expediente: 2023216545

No. de Presentación: 20230361426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CDN CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CDN, CERTIFICADOS, DEPÓSITOS, NEGOCIABLES; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004341-3

No. de Expediente: 2023216542

No. de Presentación: 20230361423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CrediPlus Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos

en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREDI y PLUS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004354-3

No. de Expediente: 2023216677

No. de Presentación: 20230361664

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DE GIMNASIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: EQUINOX y diseño, que se traduce al castellano como: EQUINOCCIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004378-3

No. de Expediente: 2023217528

No. de Presentación: 20230363152

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MJM CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MJM CORPORATE CONSULTING y diseño, se traduce al castellano las palabras CORPORATE CONSULTING como: CONSUTORIA CORPORATIVA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y las letras MJM, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004381-3

No. de Expediente: 2023214016

No. de Presentación: 20230356721

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME GERSON MENDEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESKINA OPUESTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004400-3

No. de Expediente: 2023217135

No. de Presentación: 20230362452

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ANGEL CISNEROS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS MODESTO MEDRANO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Corporación D'Cisneros y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra D'Cisneros, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, CASA DE PRESTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004414-3

No. de Expediente: 2023213836

No. de Presentación: 20230356396

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA IVÓN HERRERA MEDINA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BERACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO BERACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VLANELLA REGULAR PLAZA BERACAH y diseño; Se concede exclusividad sobre la expresión VLANELLA REGULAR PLAZA BERACAH, en su conjunto, es decir, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre la palabra Plaza individualmente considerada, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004463-3

No. de Expediente: 2023213912

No. de Presentación: 20230356545

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO UMANZOR HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GOAT CLUB y diseño, que se traduce al castellano como CLUB DE CABRA; Se concede exclusividad sobre la palabra GOAT y diseño, no así sobre el elemento denominativo CLUB, individualmente considerada, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, DEPORTIVA Y CASUAL, ZAPATOS DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004466-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213786

No. de Presentación: 20230356321

CLASE: 09, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras APP TU HOGAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y/O TELÉFONO PARA LA CONTRATACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y/O COMPRA DE MERCANCÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS Y NOTIFICACIONES AUTOMÁTICAS A UN OPERADOR Y/O AGENTE DE REPARTO PRODUCTOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS PARA SERVICIOS DE SOLICITUD Y ENTREGA DE PRODUCTOS; REPARTO DE PRODUCTOS; ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y REPARTO DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES; ENTREGA DE MERCANCÍAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A OLA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE BIENES EN TRÁNSITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN A TERCEROS SOBRE EL ESTADO DE RECEPCIÓN O Y ENTREGA A TRAVÉS DEL INTERNET Y EL TELÉFONO; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROPORCIONAR SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE MERCANCÍAS A OTROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000212-3

No. de Expediente: 2023212926

No. de Presentación: 20230354637

CLASE: 05, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GENFAR AUDIOLOGO



Consistente en: sonido musical identificado como: ME COMPRO-METO A CUIDARTE, GENFAR. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material. Se le hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO (RECETADO O DE VENTA LIBRE); PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES PARA USOS MÉDICO Y VETERINARIO; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y ADITIVOS ALIMENTICIOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MEDICINAL; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA FINES MEDICINALES; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUMINISTRO DE GUIAS DE VENTAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTAS DE PREPARACIONES FARMACÉUTI-

CAS; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL CAMPO DE LAS GUIAS FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUSTANCIAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; RECOPIACIÓN DE INFORMES MÉDICOS; COMPILACIÓN DE INFORMES MÉDICOS; SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA; GESTIÓN DE COSTOS MÉDICOS; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS Y REGISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE INSTRUMENTOS MÉDICOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE CUESTIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE APARATOS MÉDICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; PRÉSTAMO DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS MEDICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ASISTENCIA A PACIENTES, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS Y PROPORCIONAR ACCESO A SITIOS WEB Y BASES DE DATOS PARA TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN; PROGRAMAS DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; CONSULTORÍA FARMACÉUTICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS MEDICAMENTOS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS (CONSULTORÍA MÉDICA Y FARMACÉUTICA); INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS; SUMINISTRO DE APOYO MÉDICO Y PSICOLÓGICO A PACIENTES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN MEDIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES SOCIALES; SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y ADVERTENCIA, PRINCIPALMENTE CONSULTORÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON ADVERTENCIAS RECIBIDAS POR PACIENTES Y/O ASESORAMIENTO MÉDICO PROPORCIONADO A DISTANCIA POR INSTALACIONES MÉDICAS Y/O PROPORCIONADO A DISTANCIA POR MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000214-3

No. de Expediente: 2023213516

No. de Presentación: 20230355740

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y VOUCHERS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFT-

WARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA OBTENER, RASTREAR Y CANJEAR RECOMPENSAS, PUNTOS Y DESCUENTOS DE SUSCRIPCIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA QUE LOS USUARIOS ADMINISTREN, ACCEDAN, CONTROLLEN Y GESTIONEN PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTRATAR, COORDINAR, OBTENER, PROGRAMAR, SOLICITAR, ORGANIZAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE USUARIO, PREMIOS DE FIDELIDAD, DESCUENTOS, REBAJAS Y PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA QUE LOS SUSCRIPTORES VEAN, ACCEDAN, ADMINISTREN Y USEN LOS BENEFICIOS DEL SUSCRIPTOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS COMPUTARIZADOS DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS, Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS EN LÍNEA DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS, Y COMESTIBLES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS, Y COMESTIBLES; SERVICIOS DE TIENDAS DE COMESTIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE COMPRAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE BENEFICIOS PARA PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SUMINISTRO, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES, PRINCIPALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS QUE PERMITEN A LOS MIEMBROS OBTENER ACCESO A DESCUENTOS, OFERTAS, PROMOCIONES, RECOMPENSAS, Y FUNCIONES EXCLUSIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES PARA INCENTIVAR EL COMPROMISO CON LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SUMINISTRO DE UN PROGRAMA DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES, PRINCIPALMENTE, UN PRO-

GRAMA DE DESCUENTO QUE PERMITE A LOS SUSCRIPTORES OBTENER DESCUENTOS EN EL COSTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS O RECIBIR PRODUCTOS Y SERVICIOS MEJORADOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON DESCUENTO, SERVICIOS DE ENTREGA, Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS BASADOS EN SUSCRIPCIÓN EN LOS CAMPOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ENTREGA, Y TIENDAS MINORISTAS Y DE COMESTIBLES; PAQUETES DE SUSCRIPCIÓN COMBINADOS A SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ENTREGA Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ENTREGA, Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ENTREGA; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA, RESERVAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA Y PARA ENVIAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A CLIENTES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS DE PAGO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, SUSCRIPCIONES, PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y PAGOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR, ALMACENAR Y ACCEDER A MÉTODOS DE PAGO, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, INFORMACIÓN DE

PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN, E INFORMACIÓN DE PAGOS DIGITALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y VOUCHERS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL CANJE DE CUPONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y VOUCHERS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CLIENTES Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GANAR, RASTREAR Y CANJEAR RECOMPENSAS, PUNTOS Y DESCUENTOS DE SUSCRIPCIONES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS ADMINISTREN, ACCEDAN, CONTROLLEN Y GESTIONEN PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CONTRATAR, COORDINAR, OBTENER, PROGRAMAR, SOLICITAR, ORGANIZAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE ENTREGA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE USUARIO, PREMIOS DE FIDELIDAD, DESCUENTOS, REBAJAS Y PROGRAMAS DE SUSCRIPCIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS SUSCRIPTORES VEAN, ACCEDAN, ADMINISTREN Y USEN LOS BENEFICIOS DE LOS SUSCRIPTORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023212810

No. de Presentación: 20230354351

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Anchor Since 1886 protein+ y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ancla, desde 1886, proteína+, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA

LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A

BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W000217-3

No. de Expediente: 2021194420

No. de Presentación: 20210319067

CLASE: 03, 05, 10, 29, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RECKITT

Consistente en: la palabra RECKITT, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICADOS Y PREPARACIONES PARA EL TOCADOR; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PERFUMERÍA,

ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN LA LAVANDERÍA Y EL LAVADO DE PLATOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y ABRASIVAS; CREMAS DEPILATORIAS; LOCIONES DEPILATORIAS; TIRAS DE CERA PARA REMOVER EL VELLO CORPORAL; JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES; DETERGENTES; JABONES; ALMIDÓN PARA LA LAVANDERÍA; AÑIL (LAUNDRY BLUE); PREPARACIONES PARA LA LAVANDERÍA; LIMPIADORES PARA ALFOMBRAS; CHAMPÚS; SUAVIZANTES PARA TELAS; ADITIVOS PARA LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA REMOVER LA GRASA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; DESODORANTES DE USO PERSONAL; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; EXFOLIANTES; PREPARACIONES DEPILATORIAS; CERAS DEPILATORIAS; INHIBIDORES DEL CRECIMIENTO DE PELO; PREPARACIONES PARA EL PULIDO PARA COCINAS Y CRISTALERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y ABRASIVAS; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS Y ELIMINADORAS DEL SARRO PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL HORNO; LIMPIADORES PARA LA PARTE SUPERIOR DE LAS COCINAS; AGENTES DE ENJUAGUE PARA MAQUINAS LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE LOS PLATOS; SALES PARA USARSE EN LAS MAQUINAS LAVAPLATOS; LIMPIADORES, REFRESCADORES Y DESODORIZADORES PARA MAQUINAS LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA QUITAR MANCHAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL VIDRIO Y EL METAL; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LAS VENTANAS; PREPARACIONES ANTIES-TÁTICA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL DRENAJE Y EL DESAGÜE DEL FREGADERO; DETERGENTES CON PROPIEDADES DESINFECTANTES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA PIEL; UNGÜENTOS, CREMAS, GELES, LOCIONES, ACEITES, BÁLSAMOS, POLVOS Y ESPRAYS PARA USARSE EN EL CUERPO Y LA PIEL; SUSTANCIAS QUÍMICAS COMO INGREDIENTES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USARSE COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE PREPARACIONES PARA EL TOCADOR Y EL CUIDADO DE LA PIEL; ENJUAGUES PARA LA BOCA Y PREPARACIONES PARA LA HIGIENE DENTAL; PRODUCTOS PARA LIMPIAR LAS DENTADURAS; PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMÓSFERA; POTPURRÍ; ACEITES ESENCIALES; ESPRAYS PARA PERFUMAR LAS HABITACIONES; TELAS, PAÑITOS, KLINEX

Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PREPARACIONES PARA PULIR, DETERGENTE O DESINFECTANTE PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL EN FORMA DE CREMAS, GELES Y LOCIONES; EMOLIEN- TES; HUMECTANTES PARA LA PIEL; CREMAS ANTI-EDAD; PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PARA LA BELLEZA; CREMAS, LOCIONES, MOUSSES Y GELES HUMECTANTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES BLANQUEA- DORAS TODAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL LAVADO EN SECO; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS Y DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO; ADITIVOS PARA EL LAVAPLATOS PARA SUAVIZAR EL AGUA Y PREVENIR LA ACUMULACIÓN DE SARRO EN LOS LAVAPLATOS Y EN LA VAJILLA Y CRISTALERÍA Y PARA AUMENTAR EL PODER DEL DETERGENTE DEL LAVAPLATOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA VITROCERÁMICA Y SUPERFICIES DE LA COCINA; PREPARACIONES LIMPIADORAS CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, REMOVEDORES DE SARRO, REMOVEDORES DE HERRUMBRE; PREPARACIONES DESCALCIFICADORAS Y DESINCRUSTANTES DE USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA PREVENIR LA APARICIÓN DE MANCHAS Y SARRO; PREPARACIONES, INCLUYENDO CREMAS, GELES Y MOUSSES, PARA USAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AFEITADO O REMOCIÓN DEL VELLO; PAÑITOS DE PILATORIOS; PAÑITOS Y ALMOHADILLAS IMPREGNADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, NO CON FINES MEDICINALES; LOCIONES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA EL LAVADO; POLVOS PARA EL LAVADO; TELAS IMPREGNADAS CON DETERGENTES PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LAS ALFOMBRAS; PREPARACIONES PARA PULIR; PULIDORES; TELAS ABRASIVAS; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS; CREMAS PARA EL ACNÉ; DENTÍFRICOS; POTPOURRI (FRAGANCIAS); DESODORANTES PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE. Clase: 03, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; COMIDA DE DIETA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, COMIDA PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS PARA DIETAS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; MATERIALES PARA CALZAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANI-

MALES DAÑINOS (VERMIN); FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; COMIDA ADAPTADA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; BEBIDAS MEDICINALES; AGUA MINERAL PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; BREBAJES DE LECHE MALTEADA CON PROPÓSITOS MÉDICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALBUMINOSOS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; CEREALES CON PROPÓSITOS MÉDICOS; TÓNICOS MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESÓRDENES GASTROINTESTINALES; COMIDAS PARA INFANTES E INVÁLIDOS; FÓRMULAS PARA INFANTES; FÓRMULAS LIBRES DE LECHE PARA INFANTES; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; COMIDAS Y BREBAJES PARA BEBÉS E INFANTES; HARINA LÁCTEA PARA BEBÉS; BREBAJES PEDIÁTRICOS NUTRITIVOS; COMIDA DE DIETA Y PREPARACIONES PARA SER ADMINISTRADAS POR UN TUBO; VITAMINAS Y PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS DE DIETA CONSISTENTES EN VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES; GOMITAS CON VITAMINAS; SUPLEMENTOS DE COMIDA SANA PARA PERSONAS CON REQUERIMIENTOS DE DIETA ESPECIALES; SUPLEMENTOS DE COMIDA SANA HECHOS PRINCIPALMENTE DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS DE COMIDA SANA HECHOS PRINCIPALMENTE DE MINERALES; PREPARACIONES DIETÉTICAS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DE COMIDA DE DIETA; SUPLEMENTOS HERBALES; SUPLEMENTOS PARA NUTRICIÓN MINERAL; SUPLEMENTOS PARA COMIDA MEDICADA; MINERALES Y PREPARACIONES MINERALES; ADITIVOS NUTRICIONALES ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS; BARRAS DE ENERGÍA COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDA COMO SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA AUMENTAR LA ENERGÍA; MEZCLAS DE BEBIDAS NUTRICIONALES PARA USARSE COMO REEMPLAZO DE COMIDA; PREPARACIONES PARA REPONER LOS ELECTROLITOS; MEDICAMENTOS PARA ALIVIA EL DOLOR; PREPARACIONES PARA ALIVIA EL DOLOR; ACETAMINOFÉN (PARA EL ALIVIO DEL DOLOR); DROGAS ANTIVIRALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLUENZA; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; GEL ANTIBACTERIAL; GEL TÓPICO PARA PRIMEROS AUXILIOS; LUBRICANTES EN GEL PARA USO PERSONAL; KLINEX IMPREGNADOS CON REPELENTE PARA INSECTOS; HIERBAS (MEDICINALES); EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; ANTIOXIDANTES; PREPARACIONES PARA SUPLIR AL CUERPO CON VITAMINAS ESENCIALES Y MICROELEMENTOS; CONFI-

TERÍA MEDICADA; CONFITERÍA DE DIETA ADAPTADA PARA FINES MÉDICOS; PASTILLAS DE HIERBAS Y MIEL PARA LA GARGANTA; ANTIOXIDANTES OBTENIDOS DE FUENTES HERBALES; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; PREPARACIONES PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO PARA AYUDAR A MANTENER UN BALANCE NATURAL DE LA FLORA EN EL SISTEMA DIGESTIVO; FIBRA DIETÉTICA PARA AYUDAR A LA DIGESTIÓN; ENZIMAS DIGESTIVAS; ANALGÉSICOS ORALES; MADERA DE CEDRO USADA COMO REPELENTE DE INSECTOS; PREPARACIONES CON PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE VENDAJE LIQUIDO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES, GERMICIDAS; INSECTICIDAS Y MITICIDAS; REPELENTE PARA INSECTOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y REPELER LOS ANIMALES DAÑINOS (VERMIN); FUNGICIDAS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; REFRESCADORES DEL AIRE DE LAS HABITACIONES; DESODORANTES Y DESODORIZANTES (QUE NO SEAN DE USO PERSONAL); NEUTRALIZADORES DE OLORES; CAJAS LLENAS PARA PRIMEROS AUXILIOS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; PREPARACIONES MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES HERBALES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES DE USO DOMÉSTICO O PARA LA HIGIENE O PROPÓSITOS SANITARIOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA PIEL; CREMAS, GELES, LOCIONES, ACEITES, BÁLSAMOS, TALCOS EN POLVO Y ESPRAY MEDICADOS PARA USARSE EN EL CUERPO Y LA PIEL; PREPARACIONES SANITARIAS O DESINFECTANTES MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CUERPO Y LA PIEL; PREPARACIONES PARA SANAR HERIDAS; EMPLASTOS, EMPLASTOS ADHESIVOS CON FINES MÉDICOS, TIRAS DE VENDAJE PARA HERIDAS EN LA PIEL; PREPARACIONES EMOLIENTES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA PIEL SECA; ANTISÉPTICOS Y PREPARACIONES MEDICAS PARA USARSE EN LA HIGIENE BUCAL; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LAS DENTADURAS; FIJADORES DE DENTADURAS; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; ENJUAGUES DENTALES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS LENTES DE CONTACTO; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE; PREPARACIONES Y SUS-

TANCIAS PARA NEUTRALIZAR, CONTROLAR O REDUCIR ALERGÉNICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR MEDICADOS; POLVO DE TALCO MEDICADO; TELAS, PAÑITOS, KLINEX Y ESPONJAS IMPREGNADAS CON ANTISÉPTICOS, ANTIBACTERIALES O PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA USARSE EN LA HIGIENE; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; BREBAJES MEDICADOS Y PREPARACIONES PARA HACER DICHOS BREBAJES; AGENTES DESINFECTANTES Y PREPARACIONES CON PROPIEDADES DESINFECTANTES; PREPARACIONES O SUSTANCIAS CON PROPIEDADES SANITARIAS, DESINFECTANTES, REFRESCADORES DEL AIRE, PURIFICADORAS DEL AIRE O FUNGICIDAS; ALMOHADITAS MEDICADAS PARA LA PIEL; ESPRAY FORMADOR DE UN FILM PROTECTOR; PREPARACIONES DESINFECTANTES, PRODUCTOS ANTISÉPTICOS; MATERIALES IMPREGNADOS CON O INCORPORANDO SUSTANCIAS DESINFECTANTES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ Y LAS ESPINILLAS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO Y ALIVIO DE DOLENCIAS DE LOS OJOS; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE DESÓRDENES EN LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS CON PROPIEDADES ANTI-INFLAMATORIAS, ANTI-PIRÉTICAS, Y ANALGÉSICAS; ALMOHADILLAS O PARCHES IMPREGNADOS CON O CON SUSTANCIAS PARA EL ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DEL RESFRÍO Y LA INFLUENZA; DESCONGESTIONANTES Y PREPARACIONES PARA DISPERSAR DESCONGESTIONANTES; SOLUCIONES DESINFECTANTES PARA USAR EN LIMPIEZA DE SUPERFICIES; OMEGA TRES ÁCIDOS GRASOS, FOSFOLÍPIDOS Y ANTIOXIDANTES PARA PROMOVER LA SALUD; ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; JALEA REAL; ISÓTOPOS PARA USO MÉDICOS; BAÑOS DE OXÍGENO; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS PARA ELECTROCARDIOGRAFOS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; DESINFECTANTES CON FINES HIGIÉNICOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS LENTES DE CONTACTO; CULTIVO DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; LECHE PARA BEBE/LECHE EN POLVO PARA INFANTES; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AIRE; PREPARACIONES QUÍMICAS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; INSECTICIDAS; KLINEX IMPREGNADOS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS; PARCHES PARA LOS CALLOS DE LOS PIES; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; ADHESIVOS PARA DENTADURAS; FÓRMULAS PARA INFANTES; PREPARACIONES DE

VITAMINAS; SUSTANCIAS RADIOACTIVAS CON FINES MÉDICOS; GASES CON FINES MÉDICOS; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS DE ELECTROCARDIOGRAFOS; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; DESINFECTANTES CON FINES HIGIÉNICOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS LENTES DE CONTACTO; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; COMIDA PARA BEBES; COMIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS A FINES MÉDICOS; BREBAJES DIETÉTICOS ADAPTADOS A FINES MÉDICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES VETERINARIAS; REPELENTES PARA INSECTOS; PAPEL ANTISEPSIA; ALMOHADILLAS PARA EL PECHO CUANDO SE DA DE MAMAR; MATERIAL PARA RELLENAR LOS DIENTES. Clase: 05, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS, ADITAMENTOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANCIA DE INFANTES; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LA ACTIVIDAD SEXUAL; DISPOSITIVOS CONTRACEPTIVOS; CONTRACEPTIVOS, NO QUÍMICOS; DISPOSITIVOS DE HULE SINTÉTICO CON FINES CONTRACEPTIVOS; DISPOSITIVOS HECHOS DE HULE NATURAL CON FINES CONTRACEPTIVOS; APARATOS MÉDICOS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS; ALMOHADILLAS ORTOPÉDICAS; PLANTILLAS ORTÓTICAS; SOPORTES DE COMPRESIÓN ORTOPÉDICOS; MEDIAS DE COMPRESIÓN PARA USO MÉDICO O TERAPÉUTICO; CALCETERÍA DE COMPRESIÓN; CALCETERÍA GRADUADA DE COMPRESIÓN; CALCETERÍA MEDICA DE SOPORTE; CALCETERÍA ORTOPÉDICA Y TERAPÉUTICA; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y/O PROPÓSITOS PROFILÁCTICOS; MEDIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS; VENTILADORES MÉDICOS; INSERTOS PARA MASCARAS PARA RESPIRAR DE USO QUIRÚRGICO; INSERTOS PARA MASCARAS PARA RESPIRAR DE USO MÉDICO; MASCARAS PROTECTORAS DE NARIZ PARA USO MÉDICO; MASCARAS PROTECTORAS PARA RESPIRAR DE APLICACIÓN MEDICA; MASCARAS PROTECTORAS PARA RESPIRAR HECHAS DE MATERIALES NO TEJIDOS DE APLICACIÓN MEDICA; RESPIRADORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ORTOPÉDICOS, ORTÓTICOS, QUIROPRÁCTICOS Y DEL CUIDADO DEL PIE; APARATOS PARA EJERCITAR EL PIE; ARTÍCULO-

LOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA COLOCAR VENDAJES; APARATOS PARA FIJAR LOS DEDOS Y LOS DEDOS DE LOS PIES; VENDAJES, MATERIALES PARA VENDAR, VENDAJE ELÁSTICO PARA LAS ARTICULACIONES, POLAINAS ELÁSTICAS; RODILLERAS ELÁSTICAS; VENDAJES ELÁSTICOS, VENDAJES PARA LA CINTURA, VENDAJES CON FINES ORTOPÉDICOS; APARATOS PARA MEDIR, EXAMINAR Y TOMAR IMPRESIONES DE LOS PIES; MASAJEADORES CORPORALES; MASAJEADORES OPERADOS ELÉCTRICAMENTE; MASAJEADORES PARA LOS PIES; APARATOS TERAPÉUTICOS Y ADITAMENTOS PARA MASAJEAR Y/O BAÑAR; APARATOS PARA MASAJE, INSTRUMENTOS Y ADITAMENTOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y ADITAMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA MASAJES; MASAJEADORES CORPORALES; MASAJEADORES PERSONALES; VIBRADORES; ANILLOS VIBRADORES; AYUDAS MARITALES; JUEGOS SEXUALES; AYUDAS SEXUALES; DISPOSITIVOS CONTRACEPTIVOS O PROFILÁCTICOS; CONDONES; MEDIAS PARA VENAS VARICOSAS; CLIP TERAPÉUTICO PARA LA NARIZ PARA LA PREVENCIÓN DE EXPOSICIONES A CONTAMINANTES PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA MONITOREAR EL AIRE EN EL AMBIENTE INMEDIATO PARA USO MÉDICO; APARATOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO Y ALIVIO DE PADECIMIENTOS DE LA PIEL Y LOS OJOS; INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y APARATOS PARA LA HIGIENE, ORTOPEDIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PIES Y LA PIEL; ALMOHADILLAS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES; AYUDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LOS PIES INCLUYENDO SOPORTES PARA EL ARCO DEL PIE; APARATOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS DEL PIE; APARATOS PROTECTORES CONTRA EL ENDURECIMIENTO DE ÁREA DE CALLOSIDADES DE LA PIEL E INFLAMACIÓN DE LOS DEDOS DEL PIE; ALMOHADILLAS PARA LOS TALONES Y BAJO LOS TALONES; ALMOHADILLAS METATARSIANAS; INSERTOS PARA BOTAS; ANILLOS PARA LOS DEDOS Y SOPORTES PARA LOS PIES; PLANTILLAS PARA LOS ZAPATOS; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS, PLANTILLAS DESECHABLES, PLANTILLAS DESODORIZADAS PARA CALZADO ORTOPÉDICO; APARATOS PARA IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS INFRARROJOS PARA DIAGNÓSTICO CON FINES MÉDICOS; APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS DE IMÁGENES DE DIAGNÓSTICO CON FINES MÉDICOS; APARATOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE MEDICIÓN PARA EL MONITOREO DE LA TEMPERATURA; INSTRUMENTOS MÉDICOS ELECTRÓNICOS PARA MONITOREAR LOS SIGNOS VITA-

LES Y LA TEMPERATURA; MONITORES DE RESPIRACIÓN; DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE SENSORES DE RESPIRACIÓN; DISPOSITIVOS PARA MEDIR INSTRUMENTOS ADAPTADOS PARA EL PROPÓSITO DE MONITOREAR LA SALUD Y LA TEMPERATURA, PRINCIPALMENTE, TERMÓMETROS Y OXÍMETROS DE PULSO; MONITORES DEL CORAZÓN; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA LA FIEBRE; SENSORES Y ALARMAS PARA MONITOREAR BEBÉS PARA USO MÉDICO; MONITORES DE RESPIRACIÓN PARA INFANTES; PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS DICHOS; CUCHILLOS CORTADORES PARA LOS CALLOS; SOPORTES PARA LOS PIES PLANOS; APARATOS DENTALES ELÉCTRICOS; SUELAS (ORTOPÉDICAS); BIBERONES; BOTTLLAS PARA LOS BEBÉS; CONDONES; EXTREMIDADES ARTIFICIALES; MEDIAS PARA VARICES; MATERIAL DE SUTURA.

Clase: 10, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, CONGELADOS, SECOS Y COCINADOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA LECHE; ACEITES Y GRASAS PARA COMIDA; LECHE EN POLVO; LECHE DESHIDRATADA; LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES; BEBIDAS A BASE DE SOYA USADAS COMO SUSTITUTOS DE LA LECHE; BOCADILLOS A BASE DE LECHE; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; BOCADILLOS A BASE DE FRUTOS SECOS (NUT); BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS PROCESADAS USADOS COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BOCADILLOS HECHOS A BASE DE FRUTAS; BOCADILLOS HECHOS A BASE DE VEGETALES; BOCADILLOS HECHOS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS NUTRICIONALES HECHOS A BASE DE ALIMENTOS (MEAL); BARRAS A BASE DE FRUTAS COMO COMIDA SUSTITUTIVA; BARRAS DE COMIDA SUSTITUTIVA A BASE DE FRUTOS SECOS (NUTS); MARINADAS; DIPS; EXTRACTOS USADOS PARA LA COMIDA Y SABORIZAR LA COMIDA; PURÉS DE FRUTAS; PURES DE VEGETALES; CARNE; EXTRACTOS DE ALGAS MARINAS PARA COMIDA; PESCADO, NO VIVO; FRUTAS (ENLATADAS); FRUTAS CONGELADAS; BETEL PROCESADO (ARECA-SEMILLA); VEGETALES PRESERVADOS; HUEVOS, PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES COMESTIBLES; ENSALADAS; GELATINAS; BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES; AGÁRICO; TOFU; LECHE; FORMULAS A BASE DE LECHE; EXTRACTOS DE CARNE; EXTRACTOS DE HIERBA PARA COMIDA; COMIDA PREPARADA

PARA PECES; VEGETALES ENLATADOS; MERMELADAS; NUECES DE BETEL (ARECA) PROCESADA; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; HUEVOS EN POLVO; LECHE DE SOYA; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTANCIAS GRASOSAS PARA LA MANUFACTURA DE GRASAS COMESTIBLES; JALEAS DE FRUTAS; FRUTOS SECOS (NUTS) PREPARADOS; HONGOS SECOS COMESTIBLES; PROTEÍNA PARA COCINAR; ENVOLTURA O TRIPA PARA EMBUTIDOS, NATURAL O ARTIFICIAL.

Clase: 29, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MANEJO DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS; SERVICIOS PROMOCIONALES EN LA FORMA DE COMPARTIR EL CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET Y OTROS COMPUTADORES Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS EN LÍNEA DE VENTAS AL POR MENOR RELACIONADOS CON VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA (E-COMMERCE), PRINCIPALMENTE SUMINISTRANDO INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS VÍA REDES DE TELECOMUNICACIÓN CON FINES DE PUBLICITAR Y VENDER; SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD, MERCADEO Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE FERIAS DE COMERCIO CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE DISEÑO CON FINES COMERCIALES; PROVEER EN LÍNEA UN CENTRO DE COMPRAS PARA CONSUMIDORES Y VENDEDORES; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LEALTAD Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; CONCERTAR COMPETICIONES CON FINES PUBLICITARIOS; CONCERTAR COMPETICIONES CON FINES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE VENTA AL MENUDEO EN RELACIÓN CON VENTA DE PREPARACIONES REFRESCADORAS PARA EL AIRE; SERVICIOS DE MERCADEO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL; RENTA Y ALQUILER (LEASING) DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; JUNTAR, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO, PRINCIPALMENTE DE COSMÉTICOS NO MEDICADOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN EL LAVADO Y EL LAVADO DE PLATOS, PREPARACIONES ABRASIVAS PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR, PREPARACIONES DOMÉSTICAS PARA BLANQUEAR PARA USAR EN EL LAVADO, PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE PLATOS, PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS, LIMPIADORES DE ALFOMBRAS, JABONES, DETERGENTES,

DESCALCIFICADORES, DESINCRUSTANTES, REMOVEDORES DE SARRO, REMOVEDORES DE HERRUMBRE, SUAVIZANTES PARA TELAS, ADITIVOS PARA EL LAVADO, PREPARACIONES PARA SUAVIZAR EL AGUA, REMOVEDORES DE GRASA, DESTAQUEADORES DE DRENAJES Y EL DESAGÜE DEL FREGADERO, PREPARACIONES PARA PREVENIR LA FORMACIÓN DE SARRO, HERRUMBRE O GRASA, PREPARACIONES NO MÉDICAS PARA EL TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS CON FINES MÉDICOS, COMIDA DE DIETA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, COMIDA PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS PARA DIETAS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJE, MATERIAL PARA CALZAR LOS DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, BEBIDAS Y CONFITERÍA MEDICADAS, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS CONTRACEPTIVAS, GELES ESPERMICIDAS; LÍQUIDOS Y CREMAS, CONDONES, PREPARACIONES ANTISÉPTICAS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES, ARTÍCULOS IMPREGNADOS CON DESINFECTANTE O PRODUCTOS ANTIBACTERIALES, ARTÍCULOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS ANTISÉPTICOS, INSECTICIDAS, REPELENTE PARA INSECTOS, PESTICIDAS, RODENTICIDAS, MITICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS (VERMIN), GERMICIDAS, DESODORANTES (NO DE USO PERSONAL), PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE, REFRESCADORES DEL AIRE, FÓRMULAS INFANTILES, HERRAMIENTAS MANUALES E IMPLEMENTOS (OPERADAS MANUALMENTE), CUCHILLERÍA, ARMAS (EXCEPTO ARMAS DE FUEGO), RASURADORAS, LIMAS ELECTRÓNICAS PARA LOS PIES; CONJUNTOS ELÉCTRICOS PARA EL PEDICURE, CORTAUÑAS (NAIL CLIPPER); LIMAS PARA UÑAS, TIJERAS PARA LAS UÑAS, SOFTWARE PARA COMPUTADORA, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, EXTREMIDADES ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, ADITAMENTOS TERAPÉUTICOS DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA PERSONAS CON INCAPACIDADES, APARATOS PARA MASAJE, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA

AMAMANTAR INFANTES, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LA ACTIVIDAD SEXUAL, SISTEMAS PARA DISPENSAR REFRESCADORES DE AIRE, UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO Y PARA LA COCINA (NO DE METALES PRECIOSOS O CUBIERTOS DE ÉSTOS), CACEROLAS Y VAJILLAS, EXCEPTUANDO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS, PEINES Y ESPONJAS, BROCHA (EXCEPTUANDO LAS BROCHAS PARA PINTAR), MATERIALES PARA HACER BROCHAS Y CEPILLOS, ARTÍCULOS CON FINES DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA CONSTRUCCIONES), CRISTALERÍA, PORCELANA, Y ARTÍCULOS DE BARRO, ROPA, ZAPATOS, SOMBREROS, PLANTILLAS PARA CALZADO, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, CONGELADOS, SECOS Y COCINADOS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA LA COMIDA, PRODUCTOS NUTRICIONALES A BASE DE ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, COCOA, CAFÉ ARTIFICIAL, ARROZ, PASTA Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HIELOS COMESTIBLES, AZÚCAR, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SAL, SAZONADORES, ESPECIAS, HIERBAS PRESERVADAS, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS, HIELO (AGUA CONGELADA), GALLETAS, FÉCULA PARA LA COMIDA, PRODUCTOS CRUDOS Y SIN PROCESAR PARA LA AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y PRODUCTOS FORESTALES; GRANOS Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, SEMILLEROS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES, MALTA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS Y BEBIDAS CONTENIENDO FIBRA DIETÉTICA Y PREPARACIONES PARA HACER DICHAS BEBIDAS; SERVICIOS PROMOCIONALES EN LA FORMA DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS PROMOCIONALES EN LA FORMA DE COMPARTIR EL CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET Y OTROS COMPUTADORES Y REDES DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE BIENES EN COMUNICACIONES MULTIMEDIA CON PROPÓSITOS DE VENTA AL POR MENOR; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA PARA PROPAGANDA Y VENTA; MERCADEO;

CONSULTORÍA CON ENTRENADORES PERSONALES; SERVICIOS DE RELOCALIZACIÓN PARA NEGOCIOS; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA; AUDITORÍA DE NEGOCIOS; PUESTOS PARA VENTAS Y ALQUILERES; SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS O MAYORISTA PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS MINORISTAS O MAYORISTAS PARA PREPARACIONES PARA LA SALUD; SERVICIOS MINORISTAS O MAYORISTAS PARA PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 35, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; PROVEER DE ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENTRENAMIENTO EN SALUD Y BIENESTAR; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, ASESORÍA E INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA HIGIENE, SALUD Y PROTECCIÓN CONTRA GÉRMENES; PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCACIONALES, DE ENTRENAMIENTO, DE ASESORÍA Y MATERIAL INSTRUCCIONAL SOBRE HIGIENE, SALUD Y PROTECCIÓN CONTRA GÉRMENES; PUBLICACIÓN DE LIBROS, ARTÍCULOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, HOJAS INFORMATIVAS, ENSEÑANZA, MATERIAL INSTRUCTIVO Y EDUCACIONAL, TAMBIÉN POR MEDIO ELECTRÓNICO COMO EL INTERNET O A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA CONECTADA EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA HIGIENE, LA SALUD, PROTECCIÓN CONTRA LOS GÉRMENES; PREPARAR Y CONDUCIR SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES, GRUPOS DE DISCUSIÓN, LECTURA Y OTRAS REUNIONES EDUCACIONALES; ACTIVIDADES DE OCIO Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; OPERAR LOTERÍAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PROVEER DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS O DE TEXTOS Y SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; SUMINISTRAR INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE INSTRUCCIONES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO JUEGOS POR COMPUTADORA EN LÍNEA; SERVICIO DE ENTRENAMIENTO EN NEGOCIOS; JUEGOS EN LÍNEA PARA EL ENTRENAMIENTO EN LOS NEGOCIOS; SERVICIOS EDUCATIVOS SUMINISTRANDO MEDIA ELECTRÓNICA O INFORMACIÓN SOBRE EL INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER SUMINISTRAR CONTENIDO MULTIMEDIA O INFORMACIÓN SOBRE EL INTERNET Y/O OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETE-

NIMIENTO Y EDUCACIÓN CARACTERIZADOS POR MEDIA ELECTRÓNICA, CONTENIDO MULTIMEDIA, VIDEOS, PELÍCULAS, DIBUJOS, IMÁGENES, TEXTOS, FOTOS, JUEGOS, CONTENIDOS GENERADOS POR EL USUARIO, CONTENIDO DE AUDIO, E INFORMACIÓN RELACIONADA VÍA COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN; VIDEOS DIGITALES, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE VIDEO DIGITALES, AUDIO Y ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DIGITAL EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS Y RESEÑAS; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS, COMPETICIONES, INFORMACIÓN DE CAMPAÑAS Y EVENTOS PARA PROMOCIONAR Y PUBLICITAR LA HIGIENE, LA SALUD Y LA PROTECCIÓN CONTRA GÉRMENES; EDUCACIÓN, ASESORÍA Y ENTRENAMIENTO, TODO RELATIVO A LA COMIDA, PRODUCTOS DE CONSUMO HOGAREÑOS Y EL CUIDADO PERSONAL, SALUD SEXUAL Y BIENESTAR Y PRODUCTOS DE CONSUMO PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD; EDUCACIÓN, ASESORÍA Y ENTRENAMIENTO, TODO EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DEL HOGAR, EL CUIDADO PERSONAL, EL MANEJO DEL CUIDADO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN/SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON PROPÓSITOS CULTURALES Y EDUCACIONALES; LIBRERÍAS DE PRÉSTAMOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS EN LÍNEA; DISTRIBUCIÓN DE VIDEOCINTAS; SUMINISTRAR EN LÍNEA VIDEOS, NO DESCARGABLES; INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUBES DE SALUD (SALUD Y BUENA FORMA FÍSICA); ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPO DE JUEGOS; ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; OPERAR LAS VENTAS DE LOTERÍA. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023214085

No. de Presentación: 20230356867

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANDVIK AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; PORTAHERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; INSERTOS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS ANTIVIBRATORIAS PARA MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, SOPORTES, AMORTIGUADORES, BARRAS PERFORADORAS, Y ADAPTADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, CUCHILLAS Y PORTACUCHILLAS, COJINETES, COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS PARA HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS DE CORTE DE METAL. Clase: 07. Para: AMPARAR: CONTROLADORES ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE MÁQUINAS HERRAMIENTA ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA TODO PARA EL CÁLCULO DE DATOS DE CORTES PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS, SOFTWARE DE FABRICACIÓN ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA CONTROLAR MÁQUINAS HERRAMIENTA; SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADOS ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

PARA TRABAJAR METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL CÁLCULO DE DATOS RECOPIADOS EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE TRABAJO Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, LOGÍSTICA, ACCESIBILIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; SOFTWARE PARA MECANIZAR MATERIALES COMO MATERIALES METÁLICOS Y MATERIALES NO METÁLICOS ASÍ COMO MATERIALES COMPUESTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON EL CONTROL DE MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA INCORPORAR Y PROGRAMAR MÁQUINAS DE CORTE CNC; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA SU USO EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y DIBUJO TÉCNICO DE INGENIERÍA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO PARA CONTROLAR EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN ACCIONADOS POR ENERGÍA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS PARA CORTE DE METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO CON CRIPTOMONEDAS; ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO Y VIDEO RELACIONADOS CON PRODUCTOS INDUSTRIALES Y TEMAS DE INTERÉS HUMANO AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS HERRAMIENTA E INSERTOS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, ROBOTS

INDUSTRIALES, CONTROLES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS, MAQUINARIA DE MEDICIÓN Y PUBLICACIONES PARA SU USO EN EL MUNDO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000219-3

No. de Expediente: 2023214639

No. de Presentación: 20230357837

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: HILOS DE ASBESTOS; VARILLAS DE CAUCHO; BARRAS DE GOMA; LATEX PARA USO INDUSTRIAL; CINTAS ADHESIVAS, QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; CINTAS AISLANTES; CINTA PARA JUNTAS DE TUBERÍAS; MANGUERAS FLEXIBLES, NO METÁLICAS; GUARNICIONES, NO METÁLICAS, PARA TUBERÍAS FLEXIBLES; GUARNICIONES, NO METÁLICAS, PARA TUBERÍAS RÍGIDAS; GUARNICIONES, NO METÁLICAS, PARA TUBERÍAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000221-3

No. de Expediente: 2023214635

No. de Presentación: 20230357833

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DESMONTADORAS DE NEUMÁTICOS MOTORIZADAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DE MONTAJE DE NEUMÁTICOS ACCIONADAS POR MOTOR; MÁQUINAS DE BALANCEO DE RUEDAS; MÁQUINAS DE FILTRADO; BOBINADORAS DE TUBOS DE VIDRIO [MÁQUINAS]; LUBRICADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES ELEVADORAS MECÁNICAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, EXCEPTO LOS TELESQUÍ; MONTACARGAS; MÁQUINAS GOFRADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOESQUELETO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS CLASIFICADORAS Y CRIBADORAS DE GRAVA Y TIERRA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000222-3

No. de Expediente: 2023214636

No. de Presentación: 20230357834

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: DESMAGNETIZADORES; CORTACIRCUITOS; TABLEROS DE CONEXIONES; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; SEÑALES DE TRÁFICO MECÁNICAS; CONOS DE TRÁFICO DE SEGURIDAD; MANÓMETROS PARA NEÚMATICOS; MANGUERAS CONTRA INCENDIOS; CHALECOS DE SEGURIDAD REFLECTANTES; ARNESES DE SUJECCIÓN CORPORAL PARA LEVANTAR CARGAS; BALANZAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000224-3

No. de Expediente: 2023214637

No. de Presentación: 20230357835

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRETILLAS ELEVADORAS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CADENAS ANTIDERRAPANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PLATAFORMA RODANTE PARA MECÁNICOS;

CARRETAS; CARRITOS [CARRETILLAS MÓVILES]; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y EL TRANSPORTE DE CARGA ACCIONADOS POR ACUMULADORES; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DE VEHÍCULOS]; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000225-3

No. de Expediente: 2023214640

No. de Presentación: 20230357838

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES; TABURETES; COFRES DE HERRAMIENTAS HECHOS DE METAL SIENDO MUEBLES DE METAL; CARRITOS COMO MUEBLES; RECIPIENTES, NO METÁLICOS, PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO; BANDEJAS NO METÁLICAS; CAJAS DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICAS, VACÍAS; COFRES DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICOS, VACÍOS; RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA PURGAR EL ACEITE; BRIDAS, DE FIJACIÓN NO METÁLICAS, PARA CABLES Y TUBOS; BANCOS DE TRABAJO [MUEBLES]; ABRAZADERAS PARA CABLES QUE NO SEAN DE METAL; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; TUERCAS, NO METÁLICAS; ARTESANOS NO METÁLICAS PARA ARGAMASA; BANCOS DE TRABAJO; ESTANTES DE ALMACENAMIENTO; BANCOS DE ASERRAR [MUEBLES]; GANCHOS NO METÁLICOS PARA PRENDAS DE VESTIR; RAMPAS DE MATERIAS PLÁSTICAS UTILIZADAS CON VEHÍCULOS; BRIDAS DE PLÁSTICO PARA CABLES; MONTURAS DE CEPILLOS; EXPOSITORES [MUEBLES]; TABLEROS DE ANUNCIOS; VÁLVULAS NO METÁLICAS DE BOLA, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000226-3

No. de Expediente: 2023214634

No. de Presentación: 20230357832

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la palabra JADEVER, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; CEPILLOS DE DIENTES; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; TRAPEADORES; BALDES CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; REGADERAS; CUBOS DE BASURA; LANA DE ACERO PARA LIMPIAR; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS DE TOCADOR; TRAMPAS PARA INSECTOS; RECIPIENTES PARA BEBER; ABREVADEROS; ACUARIOS DE INTERIOR; UTENSILIOS COSMÉTICOS; GUANTES DE JARDINERÍA; BALDES; TERMOS; OBRAS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, TERRACOTA O VIDRIO; CEPILLOS; UTENSILIOS DE COCINA; ARTÍCULOS ESMALTADOS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE PALANGANAS, TAZONES, PLATAS, TETERAS, Y TAZAS; ARTÍCULOS DE PORCELANA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE, PALANGANAS, TAZONES, PLATOS, TETERAS, VAJILLAS, TARROS, JARRAS, Y OLLAS; UTENSILIOS DE COCINA NO ELÉCTRICOS; CRISTALERÍA PARA USO DOMÉSTICO, PRINCIPALMENTE, TAZAS, PLATOS, TETERAS Y TARROS; ASPERSORES; TENEDEROS PARA ROPA; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA; JABONERAS; EMBUDOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000227-3

No. de Expediente: 2023215195

No. de Presentación: 20230358877

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HALO

Consistente en: la palabra HALO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE, CERRADURAS Y PARTES DE LAS MISMAS, JUEGOS DE CERRADURAS, JUEGOS DE PASADORES PARA PUERTAS COMPUESTOS POR PASADORES Y TORNILLOS PARA PUERTAS METÁLICAS, Y PARTES DE LOS MISMOS; JUEGOS DE MANIJAS DE PUERTAS METÁLICAS COMPUESTOS POR MANIJAS Y TORNILLOS PARA PUERTAS METÁLICAS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS PARA PUERTAS, PRINCIPALMENTE, PLACAS DE PASADORES; CERRADURAS DE PUERTAS DE METAL; LLAVES DE METAL Y LLAVES EN BRUTO. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS ELECTRÓNICAS QUE INCORPORAN ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; SISTEMAS DE CERRADURAS ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS QUE CONSISTEN EN CERRADURAS ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS, SOFTWARE DE PUERTA DE ENLACE INTEGRADA INALÁMBRICA PARA TRANSMITIR Y RECIBIR SEÑALES PARA CERRADURAS ELECTRÓNICAS, ENCHUFES ELÉCTRICOS INALÁMBRICOS Y LLAVEROS ELECTRÓNICOS; ENCHUFES ELÉCTRICOS INALÁMBRICOS QUE PERMITEN EL CONTROL INALÁMBRICO DE CERRADURAS; PUERTAS INALÁMBRICAS, PRINCIPALMENTE, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INTEGRADO PARA TRANSMITIR Y RECIBIR SEÑALES PARA CERRADURAS ELECTRÓNICAS; LLAVEROS INALÁMBRICOS ELECTRÓNICOS CODIFICADOS PARA CONTROLAR CERRADURAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE PARA CONTROLAR, SUPERVISAR Y GESTIONAR CERRADURAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO Y LLAVES ELECTRÓNICAS ENCRIPTADAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000229-3

No. de Expediente: 2023213066

No. de Presentación: 20230354899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEEVOH

Consistente en: la palabra KEEVOH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNÓSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO, TODOS EXCLUYENDO ANTIBACTERIANOS DE ALTO ESPECTRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000230-3

No. de Expediente: 2023213202

No. de Presentación: 20230355169

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Genfar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YO ELIJO GENFAR

Consistente en: la expresión YO ELIJO GENFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - RECETADO O DE VENTA LIBRE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS DE PLANTAS MEDICINALES PARA USOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; BEBIDAS Y ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIÓN DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, OMICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO MEDICINAL; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICINALES; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS PARA USO MEDICINAL; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, PARA FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS MÉDICOS, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ASISTENCIA A PACIENTES, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS; PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; DESARROLLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS MEDICAMENTOS (CONSULTORÍA FARMACÉUTICA); ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS (CONSULTORÍA MÉDICA Y FARMACÉUTICA); INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS; SUMINISTRO DE APOYO MÉDICO Y PSICOLÓGICO A PACIENTES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA EN MEDIOS DE TODO TIPO, INCLUYENDO EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES SOCIALES; SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y ADVERTENCIA, PRINCIPALMENTE CONSULTORÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON ADVERTENCIAS RECIBIDAS POR PACIENTES Y/O ASESORAMIENTO

MÉDICO PROPORCIONADO A DISTANCIA POR INSTALACIONES MÉDICAS Y/O PROPORCIONADO A DISTANCIA POR MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000231-3

No. de Expediente: 2023217245

No. de Presentación: 20230362641

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UltraFemme y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL HIDRATANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000240-3

No. de Expediente: 2023216928

No. de Presentación: 20230362062

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEMENI

Consistente en: la palabra FEMENI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000250-3

No. de Expediente: 2023216925

No. de Presentación: 20230362059

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOUDS

Consistente en: la palabra CLOUDS que se traduce al castellano como NUBES, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000251-3

No. de Expediente: 2023216910

No. de Presentación: 20230362044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBELLAS

Consistente en: la palabra: LUBELLAS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS FEMENINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000252-3

No. de Expediente: 2023216920

No. de Presentación: 20230362054

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROYALS

Consistente en: la palabra ROYALS que se traduce al castellano como REALEZA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000253-3

No. de Expediente: 2023216714

No. de Presentación: 20230361726

CLASE: 06, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARÓN CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WORKER MAKE IT WORK! y diseño, que se traduce al castellano como TRABAJADOR-HAZLO FUNCIONAR!, que servirá para: AMPARAR: ESCALERAS DE ALUMINIO; ESCALERAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCALERAS PLÁSTICAS; ESCALERAS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000259-3

No. de Expediente: 2023216850

No. de Presentación: 20230361960

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Easy Life vive a tu manera y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Vida Facil, vive a tu manera, que servirá para AMPARAR: FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000260-3

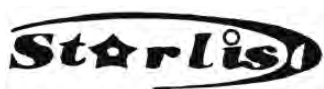
No. de Expediente: 2023217753

No. de Presentación: 20230363596

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HONG YE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HONG YE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Starlist y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Lista de estrellas, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000270-3

No. de Expediente: 2023215694

No. de Presentación: 20230359724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YONG SHENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YONG SHENG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROKI y diseño, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000271-3

No. de Expediente: 2023211681

No. de Presentación: 20230351702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

G-MET XR

Consistente en: Las palabras G- MET XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004351-3

No. de Expediente: 2023213735

No. de Presentación: 20230356217

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZENIT

Consistente en: la palabra ZENIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004353-3

No. de Expediente: 2023216577

No. de Presentación: 20230361467

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA MELISA AGUILAR CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de IMPORTOYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTOYS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: IMPORTOYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, BALONES DE JUEGO / PELOTAS DE JUEGO, CASAS DE MUÑECAS, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE MESA, JUGUETES DE PELUCHE / PELUCHES, ROBOTS DE JUGUETE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004364-3

No. de Expediente: 2023215852

No. de Presentación: 20230359928

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ALMACEN EL TIGRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAXX

Consistente en: la expresión TRAXX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004370-3

No. de Expediente: 2023214076

No. de Presentación: 20230356849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARABELA CANDY KIDS y diseño, que se traduce al idioma castellano como ARABELA DULCE NIÑOS; Se concede exclusividad sobre la palabra ARABELA y diseño, no así sobre los elementos denominativos CANDY KIDS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004371-3

No. de Expediente: 2023213953

No. de Presentación: 20230356620

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIENNA

Consistente en: la palabra: SIENNA, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES, SOMIERES Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004373-3

No. de Expediente: 2023213954

No. de Presentación: 20230356621

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIENNA

Consistente en: la palabra: SIENNA, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, ROPA DE CAMA, COLCHAS, COBERTORES, CUBRECAMAS, EDREDONES, FALDONES DE CAMA, FUNDAS DE ALMOHADAS, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, SABANAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004375-3

No. de Expediente: 2023214829

No. de Presentación: 20230358179

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABX MI HERENCIA

Consistente en: las palabras: ABX MI HERENCIA, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA HIGIENE PERSONAL Y TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004379-3

No. de Expediente: 2023215084

No. de Presentación: 20230358603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REMINISCENCE

Consistente en: la palabra REMINISCENCE que se traduce al castellano como REMINISCENCIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER: PERFUMES; AGUAS DE TOCADOR; GELES DE BAÑO Y DUCHA; DESODORANTES PERSONALES (ANTITRANSPIRANTES); LECHE CORPORALES PERFUMADAS; CREMAS CORPORALES PERFUMADAS; ACEITES HUMECTANTES PERFUMADOS; LOCIÓN PERFUMADA PARA LA PIEL; JABONES PERFUMADOS PARA LA BELLEZA (JABONES DE TOCADOR); LACAS PARA EL CABELLO; ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004383-3

No. de Expediente: 2023214560

No. de Presentación: 20230357698

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXITREX

Consistente en: la palabra FLEXITREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004384-3

No. de Expediente: 2023214255

No. de Presentación: 20230357146

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión la siciliana y diseño, que servirá para AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004386-3

No. de Expediente: 2023215324

No. de Presentación: 20230359114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUPROXIN

Consistente en: la palabra BUPROXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIDEPRESIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004387-3

No. de Expediente: 2023217155

No. de Presentación: 20230362499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETONOVUM

Consistente en: la palabra KETONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO,

A SABER, ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO FRECUENTEMENTE UTILIZADO COMO ANTIPIRÉTICO, ANTIINFLAMATORIO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004389-3

No. de Expediente: 2023217698

No. de Presentación: 20230363516

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA ADORABLE

Consistente en: las palabras ARABELA ADORABLE, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS FEMENINAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004390-3

No. de Expediente: 2020189582

No. de Presentación: 20200309343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTENSO BY ARABELA

Consistente en: la frase INTENSO BY ARABELA, que se traduce al castellano como INTENSO POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004393-3

No. de Expediente: 2023216556

No. de Presentación: 20230361443

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA NOEMY GUARDADO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ROCHAC GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ROCHAC GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lilalua FASHION SHOP y diseño que se puede traducir al castellano como Lila lua Tienda de Moda. Se

concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre la palabras "fashion shop" contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004415-3

No. de Expediente: 2023217649

No. de Presentación: 20230363404

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA NOEMY GUARDADO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CORPORACION ROCHAC GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ROCHAC GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: INTRÉPIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X004416-3